

Círculo de Economía

La opción europea para la economía española

Libro blanco sobre las
repercusiones económicas
de la integración de
España en las
Comunidades Europeas



Ante el conjunto de problemas nuevos que el crecimiento económico español plantea al país, el *Círculo de Economía* ha emprendido la publicación de una serie de «Libros-informe» que intentan abordar algunos de los principales interrogantes que nos depara el futuro. En la seguridad de que sólo a través del análisis profundo de los grandes temas que inciden en ese futuro resultará posible tomar las opciones más razonables viables y operativas.

El estudio que ponemos ahora a disposición del público, «*La opción europea para la economía española. Libro blanco sobre las repercusiones económicas de la integración de España en las Comunidades Europeas*», intenta responder a esta concepción, abordando una problemática escasamente estudiada desde una óptica global.

El *Círculo de Economía*, fundado en 1959 como expresión y necesidad de quienes concibieron la apertura hacia el mundo desarrollado como una gran esperanza, ha pugnado para que aquellas primeras medidas tuvieran la lógica continuidad que los tiempos actuales exigen.

Para contribuir a esta tarea y responder así al anhelo de sus socios, el *Círculo de Economía* ha ido creando varios canales de sensibilización, alentando el libre intercambio de opiniones entre profesionales, empresarios, profesores de Universidad y hombres de la Administración.

Conferencias, jornadas de estudio, intervenciones periódicas en la prensa barcelonesa y la publicación de «Libros-informe», forman el hilo por el que resulta posible seguir la opinión de los sectores representados en el *Círculo*.

Con «*La opción europea para la economía española*», el *Círculo de Economía* interviene ahora en una temática de trascendental importancia para el futuro de España.

LA OPCION EUROPEA PARA LA
ECONOMIA ESPAÑOLA

CIRCULO DE ECONOMIA

Diagonal, 520, 2.º, 4.ª

BARCELONA - 6

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GUADIANA

LA OPCION EUROPEA PARA LA ECONOMIA ESPAÑOLA

Libro blanco sobre las repercusiones económicas
de la integración de España en las comunidades
europeas



GUADIANA DE PUBLICACIONES

MADRID - BARCELONA

© Guadiana de Publicaciones, S. A. - Madrid, 1973
López de Hoyos, 36 - Madrid 6 - Teléf. 261 53 03*
Vía Augusta, 87 - Barcelona 6 - Teléf. 227 74 87
Depósito Legal: M. 13.060-1974
I.S.B.N.: 84-251-0135-2
Impreso por: IMNASA, Menorca, 47. Madrid-9

Contenido

	<i>Págs.</i>
PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	17
I. LA INTEGRACIÓN DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS	27
1.1. <i>Las Comunidades Europeas como un grupo abierto</i>	29
1.1.1. Las posibilidades abiertas a terceros países	29
1.1.2. La adhesión a las Comunidades Europeas	30
1.1.3. La asociación a la CEE y a la EURATOM	32
1.1.4. Los acuerdos comerciales con la CEE.	33
1.2. <i>La posición española frente a las alternativas de vinculación ofrecidas por las Comunidades Europeas</i>	36
1.2.1. La carta española de febrero de 1962.	36
1.2.2. De la carta de 1962 al Acuerdo Preferencial de 1970	38
1.2.3. La ampliación de las Comunidades Europeas y la negociación de un nuevo Acuerdo entre España y la CEE	44

	<u>Págs.</u>
1.3. <i>España, Europa y las Comunidades Europeas.</i>	47
1.3.1. Necesidad de una reflexión y de un diálogo	47
1.3.2. La vinculación real de la economía española con la de las Comunidades Europeas	49
1.3.3. La pregunta que nos formulamos ...	53
II. EL SECTOR AGRARIO	55
2.1. <i>El sector agrario en la CEE</i>	57
2.1.1. Introducción	57
2.1.2. La formación de la política agraria común de la CEE	62
2.1.3. Las organizaciones comunes de mercado	66
2.1.4. El FEOGA	70
2.2. <i>El ingreso de España en las Comunidades Europeas y sus efectos sobre el sector agrario</i>	76
2.2.1. Advertencias iniciales	76
2.2.2. Efectos sobre los precios agrarios y el índice del coste de la vida	77
2.2.3. Efectos sobre la producción y los ingresos de los agricultores	82
A) Efectos sobre la producción agraria	82
B) Efectos sobre los ingresos de los agricultores	88
2.2.4. Efectos sobre el comercio exterior agrario español	91
A) Efectos sobre las importaciones españolas de productos agrarios ...	91
B) Efectos sobre las exportaciones españolas de productos agrarios ...	96
C) Efectos sobre la balanza comercial agraria española	98
2.2.5. España y el FEOGA	102

	<i>Págs.</i>
III. EL SECTOR INDUSTRIAL	107
3.1. <i>Significado de la integración en la CEE para la industria española</i>	109
3.1.1. Un mercado más amplio	109
3.1.2. El desmantelamiento arancelario	109
3.1.3. Comparación de aranceles actuales	110
3.1.4. Los niveles arancelarios de los Seis antes de constituirse la CEE	113
3.1.5. De la sustitución de importaciones al mercado abierto	116
3.1.6. La política industrial de la CEE	118
3.1.7. La industria española ante la integración en las Comunidades Europeas	124
3.2. <i>El ingreso de España en las Comunidades Europeas y sus efectos sobre las importaciones industriales</i>	125
3.2.1. Nivel de las importaciones industriales como variable explicada	125
3.2.2. Nivel y ritmo previsible de las importaciones industriales españolas	132
3.2.3. La especialización intraindustrial y su incidencia sectorial	137
3.3. <i>Efectos dinámicos sobre la industria de la integración de España en las Comunidades Europeas</i>	139
3.3.1. Los efectos dinámicos de las uniones aduaneras	139
3.3.2. Efectos sobre los costes industriales	143
3.3.3. Efectos de los factores dinámicos sobre el crecimiento económico	147
3.3.4. La inversión industrial en el marco de la integración española en las Comunidades Europeas	148
3.3.5. Los efectos de la integración de España en las Comunidades Europeas sobre la mejora de la tecnología española	152
3.4. <i>El ingreso de España en las Comunidades Europeas y sus efectos sobre las exportaciones industriales</i>	154
3.4.1. Capacidad y dinamismo exportadores de una economía abierta	154

	<u>Págs.</u>
3.4.2. El nivel de las exportaciones industriales españolas en 1980	157
3.4.3. Efectos sobre la balanza comercial española de productos industriales	161
IV. LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LOS FACTORES PRODUCTIVOS	165
4.1. <i>Introducción</i>	167
4.2. <i>La libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios</i>	168
4.2.1. Los planteamientos institucionales ...	168
4.2.2. La consecución práctica de la libre circulación de trabajadores, de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios	170
4.2.3. El efecto de las tres libertades estudiadas sobre una España integrada en la CEE	173
4.3. <i>La libre circulación de los capitales</i>	180
4.3.1. Los planteamientos institucionales y los logros alcanzados	180
4.3.2. Efectos de la liberalización del movimiento de capitales en una España integrada en la CEE	183
V. ALGUNOS ASPECTOS GLOBALES	189
5.1. <i>Introducción</i>	191
5.2. <i>Posible evolución de los precios españoles al consumo</i>	192
5.3. <i>Rentas salariales, poder adquisitivo y costes.</i>	196
5.4. <i>La balanza comercial española en 1980</i>	206
5.5. <i>El problema fiscal</i>	212
VI. RESUMEN Y CONCLUSIONES	217
ANEXOS	231
<i>Anexo número 1</i>	233
<i>Anexo número 2</i>	237
BIBLIOGRAFÍA	239

PRESENTACION

El Círculo de Economía que tanta importancia viene concediendo a las relaciones de España con las Comunidades Europeas y, por tanto, a su discusión y divulgación, encargó al equipo de la Cátedra de Organización Económica Internacional de la Universidad de Barcelona, compuesto por don Joaquín Muns Albuixech, Catedrático de la asignatura, director del presente trabajo y miembro de la Junta del Círculo, y por los señores Francisco Granell Trías y Juan Ortega Galán, profesores de la Cátedra, la elaboración de un informe que a modo de «libro blanco», analizase las posibles repercusiones económicas de la integración de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho. Después de debatir ampliamente las conclusiones a las que llega el trabajo, así como las distintas partes que lo componen, la Junta del Círculo y la Fundación Círculo de Economía, han decidido su publicación con el convencimiento de que constituye una nueva e importante contribución para un mejor conocimiento de un tema que es de vital trascendencia para el futuro del país.

Consideramos, en efecto, que ante un asunto de esta naturaleza y alcance, la Administración y la Opinión Pública deben hallar guía y estímulo en las opiniones y aspiraciones que se manifiesten en todo el país sobre las relaciones españolas con Europa en general y con las Comunidades Europeas en particular.

Es con este ánimo de cooperación en una tarea que nos incumbe a todos, que el Circulo de Economía ha venido abogando de forma constante en pro de una actitud firme y decidida: España debe integrarse en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho. Este convencimiento nos llevó a firmar, la llamada «Declaración de los Trece», suscrita el día 14 de julio de 1972 por trece de las principales instituciones económicas de Cataluña (1).

De la misma forma que en 1957-59 el país inauguró una nueva e importante etapa de su reciente historia económica con el Plan de Estabilización y el Desarrollo consiguiente, que nos ha acercado de alguna manera al modo de hacer del mundo desarrollado, estimamos como muy necesario dar ahora otro paso adelante.

El trabajo que presentamos pretende contestar a la pregunta de si es posible y conveniente desde la óptica estrictamente económica la integración en las Comunidades Europeas. No se nos escapan las limitaciones de que adolece el estudio, ya que una alternativa de tanta trascendencia para el país debe estar influida no sólo por consideraciones de índole económica, sino también por otras de muy diversa naturaleza (políticas, sociales, etcétera).

En su enfoque y método de elaboración el trabajo se inspira en el Libro Blanco británico sobre la entrada de Gran Bretaña al Mercado Común. Esto sitúa al análisis en una óptica general que creemos es la que corresponde a una entidad como la nuestra, además de que se trata de una aproximación mucho más útil para la Administración y Opinión Pública. Creemos que precisamente una de las limitaciones de la gran mayoría de estudios realizados hasta ahora en España sobre el tema

(1) El texto completo de esta Declaración figura en el Anexo núm. 1.

—todos de gran utilidad sin duda—, es el de su carácter demasiado sectorial.

Las conclusiones del trabajo, que en su conjunto podemos considerar como favorables no ocultan las dificultades que presentaría para España la integración en las Comunidades Europeas. Debemos subrayar, no obstante, como es obvio que tales inconvenientes serán incluso superiores si las actuales negociaciones desembocan en un acuerdo constitutivo de una zona de libre cambio, al no poder beneficiarse España de los acuerdos ya adoptados, y que la Comunidad pueda adoptar en el futuro.

La prudencia necesaria antes de tomar una determinación exige una profunda reflexión y un amplio diálogo sobre las ventajas de cada alternativa. Es precisamente a este diálogo al que desea contribuir el Círculo de Economía con el presente trabajo.

INTRODUCCION

La confección de cualquier trabajo que tenga que ver con la realidad social siempre presenta el riesgo de que, durante la fase que media entre la gestación de la idea y la terminación del estudio, los hechos puedan limitar la validez de alguna de las hipótesis sobre las que se basa o modifican el valor de los parámetros que se manejan. La realidad de la actual coyuntura económica internacional no sólo ha aportado al presente estudio este tipo normal de riesgo, sino que ha introducido además, unos planteamientos que justifican el que, después de recorrer el camino que representa la confección del trabajo y con la mirada puesta en sus objetivos y conclusiones, nos preguntamos si la realidad de hoy (marzo de 1974) puede afectar a la línea de análisis del estudio.

Para enfocar este problema parece oportuno recordar que el aspecto más sobresaliente que destaca en el panorama económico internacional de este momento es el de la incertidumbre respecto al futuro. Como es bien sabido, la crisis energética ha sido el detonador de esta situación, en la que concurren muchos otros elementos (inflación, penuria de productos alimenticios, escasez y encarecimiento de materias primas, etc.). La amplitud de la onda expansiva ha afectado ampliamente a los países considerados individualmente y ha puesto a prueba los lazos de cooperación entre ellos. La Comunidad Económica Europea no ha sido ninguna excepción y ha visto

cómo la crisis actual le planteaba serios problemas de entendimiento y colaboración entre sus miembros, problemática cuya profundidad ha llegado a ser en algunos momentos alarmante.

Aun admitiendo en todo su valor y trascendencia lo que acabamos de indicar, creemos que ello no afecta de forma sustancial a los objetivos y conclusiones del trabajo. Y ello por tres razones fundamentales.

En primer lugar, opinamos que el hecho de que el clima económico internacional aporte una mayor dosis general de incertidumbre respecto al futuro de las naciones obliga a éstas a buscar, precisamente, todos aquellos caminos que sirvan para reducir el número de incógnitas. Si la mejor manera de luchar contra la creciente incertidumbre que se deriva del momento económico internacional es la de reducir su incidencia al mínimo indispensable, España debería, por esta misma razón, esforzarse en minimizar el importante y amplio campo de incógnitas que todavía siguen asociadas al problema de su vinculación con las Comunidades Europeas.

La segunda razón que nos inclina a pensar que los objetivos y conclusiones del estudio conservan su validez en la actual coyuntura económica internacional es la de que, a pesar de las apariencias en contra alimentadas por la actitud de algunos países, los problemas son de tal gravedad que sólo serán capaces de superarlos con éxito aquellas naciones que actúen de forma concertada. Este tipo de enfoque, que creemos será el que se impondrá a medio y largo plazo, dejaría en una posición particularmente delicada a aquellos países que, como España, estén ausentes de las agrupaciones naturales donde cabe esperar que se realice aquella concertación.

Finalmente, y como tercera razón que nos inclina a pensar que la realidad actual no desvirtúa los objetivos y conclusiones del estudio, cabe aducir que no está nada

claro que los problemas que la crisis económica internacional ha causado al funcionamiento de las Comunidades Europeas les haya inflingido un daño irreparable. El pasado está lleno de fuertes convulsiones en el avance gradual de las Comunidades y hubiera sido hasta cierto punto excepcional que una sacudida tan profunda como la que han aportado los problemas actuales no se hubiera reflejado en ellas. Por otra parte, las naciones comunitarias posiblemente tengan la sensación de hallarse más desprotegidas por el hecho de no poder ampararse en una unión más plena lo que en último extremo bien pudiera actuar de revulsivo para avanzar por los caminos de la supranacionalidad.

A la vista de estas consideraciones, creemos que la actual coyuntura económica internacional no sólo no invalida los objetivos y conclusiones del trabajo, sino que —si cabe— los refuerza, si como es nuestra opinión, el futuro puede ser bastante más penoso para las naciones que luchan aisladamente contra él. Por otra parte, si se admite que la crisis de la integración europea es fundamentalmente coyuntural, podría resultar sumamente ventajoso para España aprovechar su desaceleración para engarzarse en ella. Siempre es más fácil subir a un tren que marcha lentamente que hacerlo cuando avanza velozmente hacia su destino.

Si desde estos enfoques generales creemos que los objetivos y conclusiones del trabajo no se ven debilitados por los acontecimientos económicos de los últimos meses, hay un aspecto en el que éstos últimos pueden introducir modificaciones en el estudio, a saber, los valores en 1980 estimados para algunas de las variables. Este hecho podría ser fundamental si se tratara de un estudio de la evolución de la economía española en términos absolutos, es decir, un análisis prospectivo de lo que puede ser la economía del país en 1980. Pero este impacto se minimiza si observamos que el estudio está conce-

bido básicamente en términos relativos; en efecto, las hipótesis utilizadas van encaminadas sobre todo a la obtención de datos para juzgar dos tipos de situaciones: a) las diferencias en 1980 entre una España integrada en las Comunidades Europeas y una España que no lo esté, y b) las diferencias España-CEE y su posible evolución.

No existen motivos para pensar que las modificaciones de las circunstancias ocasionadas por la actual coyuntura económica internacional vayan a actuar de forma distinta, o por lo menos, radicalmente distinta en España y en los países de las Comunidades Europeas.

Si ello es así puede admitirse, por tanto, que algunos de los valores que hemos extrapolado para 1980 sean en realidad bastante distintos en términos absolutos, pero no cabe pensar que varíen significativamente las relaciones entre ellos, que son los que más interesan para las conclusiones del estudio.

En este sentido, a nuestro juicio, hay que valorar la brusca variación del coste de la energía. En efecto, mientras se estaba realizando el trabajo, los precios del petróleo se cuatuplicaron, con lo que ello significa para las balanzas comerciales de los principales países industrializados y también de España. Es evidente que este solo renglón es capaz de aportar modificaciones muy importantes en las expectativas económicas de cualquier nación. Pero resultaría sin duda precipitado y muy poco consistente técnicamente introducir en un trabajo como el presente un esquema de conclusiones basado en el factor más aleatorio —aunque no menos importante— de la escena económica en 1980, es decir, el precio de la energía en aquel año. En el estado actual de esta cuestión, es más operativo —y esto es lo que se ha hecho en el trabajo— dejar de lado el impacto de esta variable. Esperar tener más claro este panorama para actuar, sería tanto como pedir una paralización de cualquier intento

de reflexión sobre la economía nacional o internacional en el momento actual o, lo que es lo mismo, una excusa para la inactividad.

* * *

El plan de trabajo es el siguiente. Se abre con un capítulo introductorio que tiene fundamentalmente un carácter institucional; en efecto, en él se analizan las diversas formas de vinculación de terceros países con las Comunidades Europeas (1.1.) (1) y la posición de España frente a las mismas (1.2.), para terminar con el planteamiento de la pregunta a la que intenta contestar el trabajo (1.3.). En cierta medida, este primer capítulo no sólo intenta ofrecer al lector el instrumental institucional que se considera fundamental para la comprensión del estudio, sino también una breve recapitulación histórica que le sirva para adquirir una perspectiva lo más documentada posible de los hechos que explican el actual estado de relaciones entre las Comunidades Europeas y España.

El capítulo segundo, dedicado al sector agrario, pasa al examen específico de las posibles repercusiones económicas de la integración de España en las Comunidades. En su primera parte (2.1.), el capítulo ofrece un breve resumen del funcionamiento del sector agrario en la CEE, que va destinado sobre todo a presentar una síntesis del tema a los que no estén familiarizados con los planteamientos de uno de los sectores más complejos de la vida de las Comunidades. Aun a riesgo de ser algo prolijos, una presentación de este tipo parecía imprescindible para comprender la segunda parte del capítulo (2.2.), en la que aborda el impacto del ingreso de España en las Comunidades Europeas sobre los precios agrarios y el

(1) El estudio está dividido en capítulos. Cada uno de ellos consta de partes (a nivel de dos dígitos), y éstas están, a su vez, divididas en apartados (a nivel de tres dígitos).

bido básicamente en términos relativos; en efecto, las hipótesis utilizadas van encaminadas sobre todo a la obtención de datos para juzgar dos tipos de situaciones: a) las diferencias en 1980 entre una España integrada en las Comunidades Europeas y una España que no lo esté, y b) las diferencias España-CEE y su posible evolución.

No existen motivos para pensar que las modificaciones de las circunstancias ocasionadas por la actual coyuntura económica internacional vayan a actuar de forma distinta, o por lo menos, radicalmente distinta en España y en los países de las Comunidades Europeas.

Si ello es así puede admitirse, por tanto, que algunos de los valores que hemos extrapolado para 1980 sean en realidad bastante distintos en términos absolutos, pero no cabe pensar que varíen significativamente las relaciones entre ellos, que son los que más interesan para las conclusiones del estudio.

En este sentido, a nuestro juicio, hay que valorar la brusca variación del coste de la energía. En efecto, mientras se estaba realizando el trabajo, los precios del petróleo se cuatuplicaron, con lo que ello significa para las balanzas comerciales de los principales países industrializados y también de España. Es evidente que este solo renglón es capaz de aportar modificaciones muy importantes en las expectativas económicas de cualquier nación. Pero resultaría sin duda precipitado y muy poco consistente técnicamente introducir en un trabajo como el presente un esquema de conclusiones basado en el factor más aleatorio —aunque no menos importante— de la escena económica en 1980, es decir, el precio de la energía en aquel año. En el estado actual de esta cuestión, es más operativo —y esto es lo que se ha hecho en el trabajo— dejar de lado el impacto de esta variable. Esperar tener más claro este panorama para actuar, sería tanto como pedir una paralización de cualquier intento

de reflexión sobre la economía nacional o internacional en el momento actual o, lo que es lo mismo, una excusa para la inactividad.

* * *

El plan de trabajo es el siguiente. Se abre con un capítulo introductorio que tiene fundamentalmente un carácter institucional; en efecto, en él se analizan las diversas formas de vinculación de terceros países con las Comunidades Europeas (1.1.) (1) y la posición de España frente a las mismas (1.2.), para terminar con el planteamiento de la pregunta a la que intenta contestar el trabajo (1.3.). En cierta medida, este primer capítulo no sólo intenta ofrecer al lector el instrumental institucional que se considera fundamental para la comprensión del estudio, sino también una breve recapitulación histórica que le sirva para adquirir una perspectiva lo más documentada posible de los hechos que explican el actual estado de relaciones entre las Comunidades Europeas y España.

El capítulo segundo, dedicado al sector agrario, pasa al examen específico de las posibles repercusiones económicas de la integración de España en las Comunidades. En su primera parte (2.1.), el capítulo ofrece un breve resumen del funcionamiento del sector agrario en la CEE, que va destinado sobre todo a presentar una síntesis del tema a los que no estén familiarizados con los planteamientos de uno de los sectores más complejos de la vida de las Comunidades. Aun a riesgo de ser algo prolijos, una presentación de este tipo parecía imprescindible para comprender la segunda parte del capítulo (2.2.), en la que aborda el impacto del ingreso de España en las Comunidades Europeas sobre los precios agrarios y el

(1) El estudio está dividido en capítulos. Cada uno de ellos consta de partes (a nivel de dos dígitos), y éstas están, a su vez, divididas en apartados (a nivel de tres dígitos).

índice del coste de la vida (2.2.2.), sobre la producción y los ingresos de los agricultores (2.2.3.); sobre el comercio exterior agrario español (2.2.4.); así como sobre el balance que cabría esperar de la participación española en el FEOGA (2.2.5.).

El capítulo siguiente, el tercero, pasa al estudio del impacto de la integración de España en las Comunidades sobre el sector industrial. En una primera parte (3.1.) se considera el problema desde el punto de vista de los efectos estáticos del necesario desmantelamiento arancelario español, para pasar en la segunda parte del capítulo (3.2.) a examinar el impacto de estos efectos sobre el nivel previsible de importaciones industriales españolas en la hipótesis de la integración. La tercera parte (3.3.) considera los efectos dinámicos de esta integración sobre el sector industrial español de acuerdo con la teoría de las uniones aduaneras, y, finalmente, la cuarta (3.4.) cuantifica el posible impacto de estos efectos dinámicos sobre el nivel de exportaciones industriales en una España integrada en la CEE.

El capítulo cuarto estudia los posibles efectos del ingreso en las Comunidades Europeas desde el punto de vista de la libertad de circulación de los factores productivos: trabajo (4.2.) y capital (4.3.). Cada una de estas partes se inicia con un apartado dedicado al estudio de los planteamientos institucionales y los logros alcanzados en las Comunidades Europeas, para pasar, seguidamente, al estudio de los efectos de unos y otros sobre la realidad española.

El capítulo quinto examina, en lo que puede considerarse un corte transversal de los capítulos precedentes, los aspectos más sobresalientes puestos de relieve por los mismos: posible evolución de los precios españoles al consumo (5.2.); rentas salariales, poder adquisitivo y costes (5.3.); la balanza comercial española en 1980 (5.4.); y el problema fiscal (5.5.). Recomendados al lector

que disponga de poco tiempo o que se halle preocupado por los problemas sociales, la lectura de este capítulo.

El capítulo sexto y último, ofrece el resumen y conclusiones de lo tratado en el estudio, poniendo como es lógico de relieve los extremos más importantes del mismo. La lectura de este capítulo debería ser suficiente por sí sola para darse cuenta de los resultados más destacados del estudio, aunque una asimilación de los mismos requerirá en muchos casos el cotejo del texto, lo que se facilita mediante las referencias a los correspondientes apartados que figuran al iniciarse cada uno de los párrafos de este capítulo.

En dos anexos al trabajo se incluyen la Declaración de las Trece Entidades Catalanas de julio de 1972 y la carta española a la CEE de febrero de 1962, documentos que hemos considerado sumamente representativos dentro del contexto del estudio. Finalmente, la bibliografía ofrece un instrumento para quienes deseen ampliar lo tratado en el estudio. Las obras citadas han sido escogidas pensando en esta finalidad, lo que ha hecho que se huyera de una bibliografía de carácter erudito.

En la medida de lo posible y para darle mayor objetividad, el estudio estima cuantitativamente el impacto económico de la adhesión de España a las Comunidades, en los casos en que ha sido posible. Consideramos que la combinación de elementos cuantitativos y cualitativos ofrecida es lo suficientemente coherente y completa para proporcionar una base de reflexión válida.

La decisión del horizonte temporal a contemplar —1980— constituyó, uno de los aspectos más complejos. En efecto, cabe considerar las repercusiones económicas de la integración de España en las Comunidades Europeas como un proceso continuado, que en modo alguno tendría que agotarse con el transcurso del período de transición. De todos modos, parece admitido y desde luego razonable que los procesos de reajuste más importan-

tes tengan lugar durante dicho período. De acuerdo con la experiencia de los países de la EFTA que accedieron a las Comunidades Europeas y visto el grado de desarrollo del país, el horizonte elegido parece aceptable como hipótesis de trabajo. Por otra parte, la aceptación de algún otro año cercano al de 1980 como final del período transitorio para el acceso de España a las Comunidades Europeas no debería introducir variaciones demasiado significativas en las conclusiones a las que se llega en el texto.

* * *

SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIGNOS UTILIZADOS EN EL TEXTO

CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
CEE	Comunidad Económica Europea. Excepto precisión en contra, bien sea explícita, bien sea derivable del texto, se refiere a la Comunidad inicial, es decir, de seis miembros.
CEE-6	Comunidad Económica Europea formada por los seis países fundadores. Se utiliza esta fórmula cuando el texto podría conducir a confusiones.
CEE-9	Comunidad Económica Europea actual, es decir, formada por nueve miembros. Se utiliza esta fórmula cuando se quiere hacer referencia expresa a la Comunidad actual.
CIF	Término del comercio internacional: coste, seguro y flete.
CUCI	Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional.
EURATOM	Comunidad Europea de la Energía Atómica.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.
FOB	Término del comercio internacional: franco a bordo.
GATT	Acuerdo General sobre los Aranceles y el Comercio
INE	Instituto Nacional de Estadística de España.
OCDE	Organizaciones para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
PNB	Producto nacional bruto.
TEC	Arancel exterior común de la CEE.
u.c.	Unidad de cuenta de las Comunidades Europeas, equivalente a un dólar estadounidense del valor de 1.º de julio de 1944.
...	Se desconoce el dato.
—	Dato inexistente, nulo o de valor inferior a la última cifra significativa utilizada en el contexto.

I

LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

1.1. **Las Comunidades Europeas como un grupo abierto**

1.1.1. *Las posibilidades abiertas a terceros países.*

El movimiento integracionista europeo de la postguerra no se ha concebido como un esfuerzo particular de grupos de países determinados con exclusión permanente de los demás, sino que los tres Tratados fundamentales que configuran las tres Comunidades Europeas (CECA, CEE y EURATOM) se presentan como textos legales abiertos, es decir, capaces de contemplar diversas alternativas de vinculación de nuevos países al esfuerzo integrador en marcha.

El hecho de que las Comunidades Europeas se presenten como un grupo abierto supone, naturalmente, un hecho fundamental para terceros países como España que en su momento permanecieron al margen del núcleo integrador inicial. En efecto, la única reacción posible no se limita, en estas condiciones, a la de defensa desde fuera de las Comunidades, sino que es factible hacer frente al reto planteado por las mismas desde su interior, entrando a formar parte de ellas como miembro de pleno derecho. Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca han demostrado de forma clara que esta alternativa no es meramente teórica al haber ingresado en las Comunidades el 1 de enero de 1973.

En los planteamientos comunitarios, existen diversas posibilidades y condiciones para que los terceros países puedan vincularse con las Comunidades Europeas. La apertura de éstas es por tanto condicional, con unos requisitos inicialmente establecidos en cada uno de los Tratados y posteriormente desarrollados en la práctica. Tanto los criterios iniciales o estatutarios como los dictados por la *praxis* de las Comunidades son esenciales para determinar las formas y posibilidades de vinculación de un tercer país con ellas. Parece, pues, conveniente que veamos someramente los diversos tipos de requisitos para las tres formas de vinculación con las Comunidades Europeas contempladas en los Tratados: a) la adhesión; b) la asociación; y c) el acuerdo comercial.

1.1.2. *La adhesión a las Comunidades Europeas.*

La incorporación como miembro de pleno derecho de un tercer país está prevista en los artículos 98 del Tratado estableciendo la CECA, 237 del Tratado que da vida a la CEE y 205 del Tratado que establece la EURATOM. Las tres condiciones básicas contenidas en estos artículos son las siguientes: a) sólo un Estado europeo puede pedir la adhesión a cualquiera de las tres Comunidades; b) esta petición debe partir del Estado en cuestión; y c) el Consejo de Ministros debe pronunciarse sobre la adhesión del Estado solicitante por unanimidad. Una cuarta condición figura en los Tratados de la CEE y la EURATOM, a saber, los acuerdos de adhesión deben ser «ratificados por todos los Estados contratantes de conformidad con sus normas constitucionales respectivas».

Como puede observarse, estos requisitos contenidos en los tres Tratados de las Comunidades ofrecen unos condicionantes mínimos que han debido ser completados a medida que aquéllas iban recibiendo peticiones de

vinculación formal provenientes de países de muy distinta configuración social, política y económica. Dentro de esta labor destacan, entre otros, los siguientes documentos: Informe de la Comisión Política a la Asamblea Parlamentaria Europea en su sesión de enero de 1962 sobre los aspectos políticos e institucionales de la asociación a la Comunidad (Informe Birkelbach); Dictámenes de la Comisión al Consejo de septiembre de 1967 y de octubre de 1969 sobre las peticiones de admisión del Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega; y la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre las relaciones entre la Comunidad y los países de la Cuenca Mediterránea de septiembre de 1972.

Esta labor de ex^ggesis ha permitido completar las condiciones apuntadas anteriormente para el ingreso en las Comunidades con los requisitos adicionales siguientes: a) que el país solicitante tenga la voluntad y la posibilidad de cumplir los compromisos económicos que acepta, es decir, que posea un grado de desarrollo económico no demasiado alejado del de los países de las Comunidades; b) que el país tenga una estructura socioeconómica análoga, lo que excluye, por ejemplo, la adhesión de países de economía centralizada; c) que el país pueda aceptar las vinculaciones y proyectos políticos de las Comunidades, lo que excluye a naciones con estatutos especiales de neutralidad; y b) que el país solicitante posea principios e instituciones políticas análogas a los de las naciones de las Comunidades, es decir, basadas en la democracia parlamentaria y pluripartidista y en el reconocimiento *de facto* de los Derechos del Hombre. Finalmente, cabe citar que en virtud del Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965, por el que se establecen una Comisión y un Consejo únicos para las tres Comunidades como primer paso para una fusión de las mismas, un país sólo puede ingresar como miembro de pleno derecho en las tres a la vez.

Pa

1.1.3. *La asociación a la CEE y a la EURATOM.*

Esta forma de vinculación con las Comunidades Europeas está contemplada en los artículos 238 del Tratado de la CEE y en el 206 del Tratado que establece la EURATOM. No aparece, en cambio, en el articulado de la CECA. Los dos artículos mencionados poseen una idéntica redacción, de la que se desprenden las siguientes características: a) la asociación está abierta a Estados, uniones de Estados y organizaciones internacionales, sean europeos o no; b) los acuerdos de asociación deben ser aprobados unánimemente por el Consejo; y c) deben ser ratificados por todos y cada uno de los Gobiernos implicados si aportan alguna enmienda a los Tratados en cuestión.

Mientras que la adhesión significa que el tercer país pasa a adquirir todos los derechos y obligaciones de los miembros de las Comunidades respecto a todos y cada uno de los artículos de los Tratados, la asociación queda caracterizada de forma vaga como un acuerdo en el que se establecen «derechos y obligaciones recíprocos, acciones en común y procedimientos especiales».

Tanto el contenido de los acuerdos de asociación como el alcance de los mismos desde los puntos de vista geográfico, económico y político han sido explorados por los diversos órganos de las Comunidades, especialmente a través de los tres documentos mencionados al tratar de la adhesión a las mismas. Como resultado de esta labor, es posible añadir a las especificaciones de los artículos mencionados referentes a la asociación los siguientes extremos: a) para los Estados europeos, la asociación debe concebirse como una etapa de tránsito hacia la plena integración, por lo que aquélla debe basarse prácticamente en las mismas condiciones económicas, sociales y políticas que veíamos para esta última; y b) el contenido de

un acuerdo de asociación debe suponer una estructura análoga a una zona de libre cambio o a una unión aduanera con el fin de hacerlo compatible con las reglas del GATT.

Los artículos del 131 al 136 del propio Tratado de la CEE contemplan la asociación a la Comunidad de los países y territorios no europeos de alguna manera vinculados a las naciones firmantes del Tratado. A las relaciones con este núcleo original de antiguas colonias de los países fundadores, reguladas hoy por los llamados Convenios de Yaoundé, se han añadido posteriormente acuerdos de asociación con cuatro países europeos: Grecia, Turquía, Malta y Chipre y con cinco africanos: Marruecos y Túnez por un lado y con los que forman la Comunidad Económica del Africa Oriental por otro (Convenio de Arusha). Se está en la actualidad negociando con la mayoría de países de la Commonwealth en vistas a una posible asociación de los mismos a la CEE.

1.1.4. *Los acuerdos comerciales con la CEE.*

La posibilidad de una vinculación de terceros países a las Comunidades a través de un acuerdo comercial se contempla únicamente en los artículos 111 y 113 del Tratado que establece la CEE, sin que se mencione tal posibilidad en los Tratados de las otras dos Comunidades, es decir, la CECA y la EURATOM. El artículo 114 establece, por su parte, que estos acuerdos son aprobados, en nombre de la Comunidad, por el Consejo en forma unánime en las dos primeras etapas y por mayoría cualificada posteriormente. Después de la decisión tomada por el propio Consejo en enero de 1966, continúa en vigor la exigencia de la unanimidad a pesar de haber transcurrido no sólo las dos primeras etapas a las que alude el artículo, sino también todo el período transitorio.

Las posibilidades implícitas en los artículos 111 y 113 antes mencionados han sido ampliamente desarrolladas por la CEE, especialmente desde 1963. El contenido de los acuerdos puramente comerciales ha variado desde los más simples de tipo no preferencial ajustados a las exigencias del GATT, como los concluidos entre la CEE por una parte y Argentina y Uruguay por otra, hasta los más complejos de tipo preferencial, en los que las concesiones arancelarias mutuas ofrecidas por las partes contratantes suponen en realidad una derogación de la cláusula de nación más favorecida, como son los casos de los acuerdos entre la CEE por una parte y España e Israel por otra. No es de extrañar que por la razón expuesta, estos tratados preferenciales hayan sido objeto de vivas críticas por parte de muchos países del GATT.

La doctrina de la CEE respecto a los acuerdos comerciales no se halla explicitada, a diferencia de los que veíamos en los casos de la adhesión y la asociación. Parece, no obstante, que la CEE ha tendido a concluir acuerdos comerciales en los casos siguientes: a) países sometidos a otras esferas político-económicas (Yugoslavia, Argentina, Uruguay); b) países cuyas relaciones con las Comunidades presentan problemas básicamente políticos (España, Israel, Líbano, República Árabe Unida); c) países europeos que, aunque reuniendo todas las condiciones para adherirse a la CEE, han decidido no solicitar esta alternativa por razones económicas o políticas, de modo que por lo indicado anteriormente al hablar de la asociación, tampoco han podido acceder a ésta última (países de la EFTA).

Como vemos, pues, las Comunidades Europeas actúan como grupo abierto, con diversas formas posibles de vinculación a las mismas por parte de terceros países. La adhesión, que en la actualidad sólo es posible, como

hemos indicado, en relación con las tres Comunidades a la vez, está abierta a países europeos de desarrollo económico análogo al de las naciones de las Comunidades y de estructura e instituciones socio-políticas comparables. La asociación a la CEE o a la EURATOM tiene distinto significado según se trate de países europeos o extra-europeos; para los primeros es necesariamente un proceso de preparación para la adhesión, de modo que los condicionantes son prácticamente idénticos en ambos casos; para los segundos, ofrece un amplio marco de colaboración comercial, financiera, laboral e institucional, que en la práctica de la CEE ha venido a sustituir a las anteriores relaciones de dependencia entre las potencias europeas y sus antiguas colonias o a las especiales entre Gran Bretaña y algunas partes de la Commonwealth. Finalmente, los acuerdos comerciales han pasado a ser la forma residual de vinculación con terceros países en los casos en que o bien no se deban todas las condiciones necesarias para la adhesión o la asociación o bien, aun dándose éstas, las Comunidades o el Estado en cuestión no deseaban por consideraciones de diversa índole —geopolíticas, sociales, económicas— ir más allá de un acuerdo comercial.

Obsérvese, por tanto, que en estas tres formas de vinculación a las Comunidades se da un proceso descendente de interrelación entre éstas y terceros países a medida que nos alejamos de la adhesión. Paralelamente, las exigencias políticas y económicas van igualmente disminuyendo, a la vez que se simplifica la mecánica institucional de las Comunidades para la aprobación de los correspondientes acuerdos. Es evidente que en estas condiciones puede decirse no sólo que las Comunidades Europeas son un grupo abierto, sino también que ofrecen un abanico de posibilidades lo suficientemente am-

plio para, en la práctica, adaptarse a todas las circunstancias (1).

1.2. La posición española frente a las alternativas de vinculación ofrecidas por las Comunidades Europeas

1.2.1. *La carta española de febrero de 1962.*

Con fecha 9 de febrero de 1962, el entonces ministro español de Asuntos Exteriores, señor Castiella, dirigió una carta al presidente del Consejo de Ministros de la CEE en la que solicitaba: «La apertura de negociaciones con objeto de examinar la posible vinculación de mi país con la Comunidad Económica Europea en la forma que resulte más conveniente para los recíprocos intereses». La carta añadía algo más adelante: «La continuidad territorial de mi país con la Comunidad y la aportación que su posición geográfica puede representar para la cohesión europea, inducen a mi Gobierno a solicitar una *asociación* susceptible de llegar en su día a la *plena integración* después de salvar las etapas indispensables para que la economía española pueda alinearse con las condiciones del Mercado Común» (2).

La carta del Gobierno español llegaba cuatro años después de que la CEE y la EURATOM se hallasen fun-

(1) Es de presumir que la proyectada fusión del texto de los tres Tratados lleve aparejada alguna variación en los procedimientos descritos, no sólo por cuanto es previsible una unificación de las normas que afectan a cada forma de vinculación con las Comunidades, sino también como resultado del distinto papel que cada uno de los órganos comunitarios pueda jugar en el futuro. En este sentido parece probable que el Parlamento Europeo tenga, en esta temática, mayor poder que en la actualidad y, paralelamente, que los Parlamentos nacionales disminuyan el suyo.

(2) El texto completo de la carta figura en el Anexo núm. 2. Los subrayados son nuestros.

cionando, pero ello no significa que desde los primeros momentos no se hubiese prestado atención a la actitud que España debía adoptar frente a la realidad de la CEE. Buena prueba de ello es que en el cuestionario que el Gobierno envió en 1959 a las principales entidades económicas del país con motivo del Plan de Estabilización se incluyó una pregunta sobre la «Conveniencia o inconveniencia de que España participe en el Mercado Común Europeo o en otros movimientos de integración económica internacional» (3).

A pesar de que la realidad del Mercado Común era todavía bastante desconocida, especialmente en cuanto a sus posibles efectos sobre la economía española, los diez organismos económicos consultados afirmaron, con distintos grados de firmeza, su convicción de que España no podía mantenerse aislada de la CEE.

Esta opinión, que era asimismo sustentada por varios técnicos independientes, sorprende desde la óptica de nuestros días por el casi exclusivo hincapié que se hacía en los aspectos meramente económicos, con olvido de las implicaciones socio políticas. De todas maneras, representa una valiosa aportación por cuanto es la única pregunta dirigida a la nación sobre tan trascendental tema desde que la CEE vio la luz.

La necesidad de reaccionar frente a la amenaza del aislamiento económico en un momento en que la política económica interior se planteaba por primera vez desde hacía muchos años como variable explicada parece que fue la causa determinante de la petición española (4),

(3) *España y la Comunidad Europea*, Documentación Económica, núm. 59 (Madrid. Comisaría del Plan de Desarrollo, 1967).

(4) En un discurso pronunciado en el Fomento del Trabajo Nacional el día 13 de diciembre de 1961, el señor Ullastres, a la sazón ministro de Comercio, dijo lo siguiente: «Hablando en términos matemáticos, diríamos que en este momento la política arancelaria de fuera es el dato, y la variable, que tiene que ajustarse al dato, la política arancelaria propia... Nosotros iremos como y hacia donde la conveniencia del país nos lleve. Esta

unida al hecho de que al empezar 1962 Grecia ya había firmado un acuerdo de asociación con la CEE y Turquía estaba negociando el suyo.

El contenido de la petición española a la CEE no solamente es tajante en cuanto a las posibilidades que el Gobierno español considera como más deseable, sino que al mismo tiempo encaja perfectamente con la parte de la doctrina comunitaria estrictamente económica, examinada en el apartado 1.1.2. anterior y que ya había tenido su primera plasmación en el informe Birkelbach de enero de 1962, de que un país europeo puede solicitar la asociación como paso previo a la integración cuando las circunstancias económicas aconsejen este período de adaptación. Ahora bien, si desde el punto de vista económico el planteamiento era correcto y el objetivo de la integración claro, la realidad posterior debía demostrar, como seguidamente veremos, que los demás condicionantes del Informe Birkelbach no habían sido valorados detenidamente.

1.2.2. *De la carta de 1962 al Acuerdo Preferencial de 1970.*

El día 6 de marzo de 1962 la CEE se limitaba a acusar recibo de la carta española, pero sin invitación alguna para entablar las negociaciones pedidas en ella. Como fuera que transcurría el tiempo sin que la CEE reaccionara a la misiva del Gobierno español, el embajador en Bruselas, conde de Casa Miranda, reiteró el 14 de febrero de 1964 la demanda española en carta que dirigió al presidente en funciones del Consejo de Ministros. Con mayor conciencia de las dificultades extra-económicas que tenía que superar la petición española, la misiva se limi-

conveniencia nos la está marcando ahora, desde fuera, la situación, tal vez demasiado para que seamos plenamente responsables de nuestras decisiones». *La Vanguardia Española*, 14 de diciembre de 1961.

taba a pedir conversaciones exploratorias «para proceder a un análisis objetivo de la naturaleza de las relaciones que podrían establecerse entre España y la Comunidad, a fin de facilitar la búsqueda de las soluciones apropiadas». Como puede observarse, los términos asociación o integración no aparecían en el nuevo texto.

Después de debatir la cuestión en su seno, el Consejo de Ministros de la CEE contestó a España el 6 de junio de 1964 indicando que había autorizado a la Comisión para entablar conversaciones con objeto de «examinar los problemas económicos que plantea a España el desarrollo de la Comunidad y buscar las soluciones apropiadas». Esta declaración, cuya característica más destacada era la vaguedad, se explicaba como resultado de las divergencias surgidas en el seno de la propia CEE, en la que los países del Benelux e Italia habían manifestado su desacuerdo a cualquier sugerencia que fuera más allá de un acuerdo comercial con España, mientras que Alemania y Francia se mostraban más receptivas a la idea original española.

De junio de 1964 a noviembre de 1966 tuvieron lugar conversaciones exploratorias entre la Comisión de la CEE y el Gobierno español para examinar los respectivos puntos de vista. En el mes de noviembre de 1966, la Comisión presentó al Consejo un Informe sobre el resultado de las conversaciones exploratorias en el que se llegaba a la conclusión de que hasta aquel momento el desarrollo del Mercado Común no había perjudicado a la economía española. La Comisión indicaba, asimismo, tres fórmulas técnicamente posibles para el acuerdo a alcanzar con España: la asociación, el acuerdo comercial y el acuerdo preferencial.

El Consejo siguió sin unanimidad para aceptar la primera de estas fórmulas, mientras que el Gobierno español rechazó la segunda por insuficiente. La tercera, pues, es decir, el acuerdo preferencial, fue la retenida por el

Consejo cuando en julio de 1967 aprobó el primer mandato para que la Comisión negociase con España en base a un acuerdo preferencial de seis años, al final de los cuales ambas partes considerarían la posibilidad de pasar a una segunda fase de colaboración más amplia en la que se abordaría la posibilidad de suprimir progresivamente los obstáculos para lo esencial de los intercambios entre la CEE y España. Ello significaba la posibilidad de concluir un acuerdo preferencial capaz de conducir a una zona de libre cambio alcanzable en dos etapas y sin que existiese automaticidad entre ellas en cuanto al paso de una a otra. Después de que la Comisión recibiera del Consejo un segundo mandato en julio de 1969, se firmó finalmente un Acuerdo Preferencial entre la CEE y España el 29 de julio de 1970 que entró en vigor el 1 de octubre del mismo año, después de su ratificación por las Cortes Españolas (5).

Dos características sobresalen al considerar los acontecimientos que acabamos de reseñar: a) lo dilatado del período de tiempo necesario para alcanzar un acuerdo entre la CEE y España; y b) la discordancia entre la petición española original de «asociación susceptible de llegar a su día a la plena integración» y el resultado final en forma de Acuerdo Preferencial de tipo comercial de seis años con paso no automático a una segunda fase o etapa en la que se fija como objetivo «La supresión de los obstáculos con respecto a lo esencial de los intercambios entre España y la Comunidad Económica Europea» (art. 1.I.).

Fundamentalmente estas dos particularidades hay que relacionarlas con problemas políticos y en modo alguno con cuestiones económicas. Varios países europeos de menor desarrollo económico que España han firmado,

(5) El texto del Acuerdo puede consultarse en los Boletines Oficiales del Estado del 225 al 229, ambos inclusive, del 19 al 24 de septiembre de 1970.

como hemos observado antes, acuerdos con la CEE que han sido oficialmente calificados de asociación. Pero desde el punto de vista político, la actitud de la CEE ha sido inflexible a la vez que se ha manifestado de forma explícita en múltiples ocasiones. Así, por ejemplo, en el mencionado Dictamen de la Comisión al Consejo de 1967 se puede leer lo siguiente: «En Europa la Comunidad siempre ha sido de la opinión de que para los países democráticos y que han llegado a un grado suficiente de desarrollo económico, la adhesión es la fórmula más adecuada para los objetivos de los Tratados (CEE, EURATOM, CECA). Por el contrario, los países de Europa meridional cuyo nivel de desarrollo no permite prever la adhesión inmediata deberían estar en condiciones de establecer con la Comunidad amplias relaciones preferenciales concebidas de forma que favorezcan su desarrollo. Sin embargo, estas relaciones no deberían tomar la forma de una asociación propiamente dicha sino en lo que respecta a aquellos países que disfrutaran de instituciones libres (6). A los demás se les podría ofrecer acuerdos con etapas sucesivas para que la Comunidad pudiese tener en cuenta su evolución posterior».

El motivo específico de haber escogido para el Tratado entre la CEE y España la forma de acuerdo preferencial y no el de asociación no puede presentar serias dudas a estas alturas. Es más, preguntada en 1971 la Comisión sobre el significado preciso del apartado inserto en el artículo 1.º del Acuerdo según el cual «el paso de la primera a la segunda etapa se efectuará por común acuerdo de las Partes, en la medida en que se reúnan las condiciones», aquélla manifestó que las condiciones se

(6) En el Dictamen de la Comisión al Consejo de octubre de 1969 sobre la solicitud de adhesión del Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega, que va destinado a poner al día el de septiembre de 1967 sobre el mismo tema, la expresión «instituciones libres» es sustituida por la de «instituciones y regímenes comparables con los de los Estados fundadores».

refieren «a la evolución de las estructuras españolas por una parte y a los resultados obtenidos en la ejecución de la primera, por otra»; más adelante en la misma respuesta la Comisión añadía que «las relaciones sólo podrán tomar la forma de una asociación propiamente dicha cuando España tenga instituciones y regímenes comparables con los de los Estados fundadores» (7).

Precisamente la discrepancia entre las aptitudes políticas y las económicas de España respecto a la Comunidad ha hecho que el Acuerdo de 1970 entre ambos sea *sui generis*, con una denominación de preferencial que en realidad engloba un contenido que es fundamentalmente comercial y susceptible de evolucionar, en una segunda fase, hacia una zona de libre cambio. Siendo ésta una de las formas de los acuerdos de asociación, la Comunidad parece haber querido anticipar que no tiene inconveniente en pasar más adelante a esta clase de acuerdo si se reúnen las condiciones de todo tipo para ello.

No es el objeto del presente trabajo valorar el contenido y efectos del Acuerdo de 1970, sobre todo en el momento en que se está negociando otro que debe sustituirle, pero sí que parece oportuno hacer algunas reflexiones sobre el mismo. Desde el punto de vista del propio Acuerdo, el hecho de que éste no haya podido llegar a ser de asociación ha supuesto cuatro problemas fundamentales: a) necesidad de negociar el nivel de la reducción de aranceles; b) exclusión de ventajas importantes y significativas en el campo agrario; c) exclusión de beneficios en el terreno de la libertad de movimiento de los factores de producción; y d) no acercamiento de los aranceles exteriores de la Comunidad y España. Dado el potencial negociador de la Comunidad y el tipo de rela-

(7) *Journar Officiel* de las Comunidades Europeas de 20 de febrero de 1971, pág. 14.

ciones que el país tiene y aspiraba a tener con ella, creemos que el balance de estos cuatro puntos arroja un saldo claramente desfavorable a España. Esta es igualmente la opinión de la mayoría de técnicos que han abordado el problema.

El no haber podido acceder directamente a un acuerdo de asociación como los firmados por la Comunidad con otros países europeos ha supuesto otro hecho importante: la persistencia de la incertidumbre en todos los sectores de la población respecto al tipo de vínculo final entre la CEE y España, con las repercusiones que ello ha tenido en el campo económico. Esta incertidumbre se ha visto agravada en la medida en que la opinión pública ha comprobado que la propia Administración seguía manifestando una y otra vez que el objetivo español es el de adhesión a la CEE.

Finalmente, podemos intentar examinar los efectos del Acuerdo de 1970 en el único campo en el que ha pretendido tener alguna influencia: el comercial. Ello es sumamente difícil tanto por la falta de información debidamente compilada como por el poco tiempo transcurrido desde su puesta en vigor. Para superar estas dificultades, hemos construido la tabla número 1, en la que se detalla el peso que el comercio con la CEE-6 ha tenido para España en el período 1961 junio 1973. Creemos que una serie como ésta permite minimizar el peso de elementos puramente coyunturales en las cifras del período 1970-1973.

Con todas las reservas del caso, dos son las conclusiones que parecen derivarse de las series de la tabla número 1 en relación al posible efecto del Acuerdo de 1970 sobre el comercio entre la CEE-6 y España: 1) en cuanto a las importaciones, el Acuerdo parece haber detenido el ritmo descendente del porcentaje que se observaba desde mediados del decenio de 1960 y haber imprimido una tendencia creciente al mismo; 2) desde el punto de vista

las posibilidades que la CEE ofrecía a España quedaron definidas de forma clara: por un lado una readaptación técnica del Acuerdo de 1970 y, por otra, negociación de un nuevo acuerdo de libre cambio industrial dentro de la política global mediterránea.

La primera posibilidad se tradujo, después de una serie de dilaciones españolas causadas por el deseo de saber lo que podía dar de sí el enfoque global mediterráneo, en la firma de Bruselas en enero de 1973 de un protocolo complementario del Acuerdo de 1970 por el que se congela la aplicación de este último de los nuevos miembros de la CEE durante 1973. La segunda posibilidad se ha traducido en unas negociaciones, ya iniciadas y actualmente en curso, entre la CEE y España.

Prescindiendo de los detalles específicos que emerjan de estas negociaciones, algunos hechos son significativos. En primer lugar, continúa existiendo, como hemos visto, una aspiración oficial de que España se integre en la Comunidad Económica Europea como miembro de pleno derecho; en segundo lugar, esta aspiración sólo ha podido ser encajada por la CEE dentro de su enfoque global de una política mediterránea; en tercer lugar, dentro de este enfoque global, la CEE ha ofrecido a España la solución de una zona de libre cambio, porque la alternativa de una unión aduanera —indudablemente más cerca de la forma que adquiere la adhesión— sólo puede ofrecerse «a países cuyas estructuras económicas y políticas les capaciten para la integración», según puede leerse en el proyecto de política global mediterránea transmitido por la Comisión al Consejo; en cuarto lugar, la zona de libre cambio ofrecida a España como base de negociación es, fundamentalmente, de libre cambio industrial.

En definitiva, España parece hallarse más o menos cerca de la posibilidad de llegar a un Acuerdo de libre cambio industrial con la CEE. Ello significaría, induda-

blemente, un paso adelante en relación con el Acuerdo de 1970; posiblemente el paso a la segunda etapa que se preveía en éste, pero sin el contenido de asociación que hubiera podido esperarse de darse «las condiciones» a las que tan vagamente alude el artículo 1.º de dicho Acuerdo. Y precisamente la imposibilidad de asociación, dictada como hemos visto por razones políticas una vez más, es lo que priva a las propuestas de la CEE de un carácter más completo y equilibrado y a las aspiraciones españolas, de mayor fuerza real. Naturalmente, puede argumentarse, y con razón, que una zona de libre cambio, aunque sea industrial, es un paso hacia la adhesión, sea cual sea el nombre que se dé a este paso, y desde luego que está más cerca de ésta que un mero acuerdo preferencial. Pero ya hemos podido ver a lo largo de lo expuesto hasta aquí que la cuestión del nombre no es despreciable ni mucho menos, por cuanto cada etiqueta comporta en realidad distintos contenidos y distintas oportunidades, así como el reconocimiento de unas condiciones u otras en el país de que se trate. Además, cuanto más cerca se halle España de las condiciones económicas que posibilitan la adhesión a las Comunidades sin que se utilice ni tan sólo el término asociación para describir la vinculación española con las Comunidades, más motivos existen para reflexionar seriamente sobre el valor y peso de nuestras actitudes e ideas.

1.3. España, Europa y las Comunidades Europeas

1.3.1. Necesidad de una reflexión y de un diálogo.

Los dos apartados anteriores han servido para detallar, en la medida en que ello es posible en un estudio como el presente, las actitudes y aspiraciones de las Comunidades por una parte y del Gobierno español por la otra. El ensamblaje de sus respectivos puntos de vista

ha cuajado, como también hemos señalado, en un Acuerdo firmado en 1970 y en unas conversaciones que se están llevando a cabo actualmente para llegar a otro Acuerdo. Tanto aquél como lo que se puede esperar de éste representan, dentro de las posibilidades de vinculación que ofrecen los Tratados de las tres Comunidades, una variedad del peldaño inferior, es decir, una forma de acuerdo comercial: el preferencial.

Frente al limitado alcance económico, o mejor aún comercial, del Acuerdo suscrito con la CEE y del que en estos momentos se está discutiendo, creemos que la integración en las Comunidades Europeas permitiría a España tomar una parte activa en el alumbramiento de la Europa del mañana, que muy probablemente no será únicamente una zona geográfica caracterizada por arreglos económicos, sino también —y ello es muy importante— un ensayo de convivencia pactada basada en los valores más genuinos de la cultura occidental. Como país que negocia únicamente en aspectos económicos de este proyecto, España, creemos, no sólo estará ausente una vez más de la mesa de decisiones en la que se forja un futuro que de todos modos ha de afectarnos, sino que además se encontrará siempre con la desventaja, tal como han demostrado los hechos, de tener que negociar con una potencia muy superior desde la posición, por lo demás incómoda, de una aspiración integracionista frustrada.

Naturalmente, como hemos visto en los apartados anteriores los obstáculos para una integración de España en las Comunidades Europeas son reales, importantes y están perfectamente definidos. Por ello, pedir la integración urgente de España en las Comunidades equivale a invitar muy seriamente a todos a reflexionar sobre lo que queremos que el país sea en el futuro. Sólo una reflexión de esta naturaleza, llevada con ánimo de diálogo y de compromiso, puede ser capaz de dar un peso especí-

fico determinado a todas las alternativas en juego. Sólo una profunda meditación sobre lo que queremos ser como nación y hacia dónde queremos ir puede permitirnos una estimación racional de la rentabilidad social de mantener peculiaridades en este o en aquel terreno.

Es importante que en esta urgente tarea se abandonen tópicos y declaraciones sin contenido real. Si uno examina detenidamente la historia española de los últimos siglos puede darse cuenta de que en la misma coexisten por lo menos tres tendencias: la universalista, la nacionalista-autárquica y la europeo-liberal. Posiblemente, los avatares históricos se encargaron en cada momento de dar mayor impulso a una u otra de estas tendencias en detrimento de las demás. En este sentido, el momento actual no constituiría ninguna excepción y plantearía una vez más la necesidad de buscar una definición en la orientación del país. Esta búsqueda, estimulada por factores exógenos, debería no obstante basarse en ideas, aspiraciones y valores compartidos por los españoles de forma auténtica. Quizá el único camino de que ello pueda ser así es un amplio diálogo, al que deseamos contribuir con el presente trabajo.

1.3.2. *La vinculación real de la economía española con la de las Comunidades Europeas.*

A pesar de las múltiples facetas que, como hemos visto, presenta la problemática de la integración española en las Comunidades Europeas, deseamos que el alcance de nuestra aportación sea estrictamente económica, es decir, que permita ofrecer datos y puntos de vista para dar el peso específico más correcto posible a la vertiente o alternativa económica del asunto.

Examinadas las cosas desde este ángulo, hay un hecho fundamental que salta a la vista y que merece alguna atención en este primer capítulo del estudio, de

T A B L A 2

Balanza de pagos entre España y la CEE-9, 1971
(en millones de dólares)

	<i>Porcentaje sobre par- tida de la balanza de pagos española (1)</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Pagos</i>
Exportaciones (FOB)	46,6 (2)	1.388	
Importaciones (FOB)	42,4 (2)		1.941
BALANZA COMERCIAL .	35		— 553
Fletes y seguros	44,5 (3)	56	139
Otros transportes	60 (4)	220	79
	54 (4)		
Turismo y viajes	79 (5)	1.623	150
	85 (6)		
Rentas de inversiones ...	34 (7)		72
BALANZA DE SERVICIOS.	86		+ 1.459
Transferencias privadas ..	85 (8)	687	
BALANZA POR CUENTA CORRIENTE	186		+ 1.593
Inversiones directas	34 (7)	68	
Inversiones en inmuebles.	79 (9)	206	
Créditos comerciales	42,4 (10)		39
Préstamos a empresas ...	34 (7)	71	
BALANZA CAPITALES PRIVADOS A LARGO PLAZO	51		+ 306
BALANZA DEL TOTAL DE LAS PARTIDAS INCLUIDAS	151 (11)		+ 1.899

Fuentes: Banco de España, Ministerio de Comercio y elaboraciones propias.

carácter introductorio; nos referimos al gran peso que las Comunidades Europeas tienen en la mayoría de campos a que abarca el sector exterior de la economía española. En la balanza de pagos que se acompaña, de carácter forzosamente estimativo y aproximado, hemos in-

- (1) Porcentajes calculados sobre las cifras de la balanza de pagos de 1972 tal como aparecen en la publicación del Ministerio de Comercio, *Balanza de pagos de España, 1972* (Madrid, junio 1973), págs. 19-25.
- (2) Según datos de la Dirección General de Aduanas. La incidencia de los fletes y seguros sobre las importaciones CIF provenientes de la CEE se considera del 7 por 100, frente al 9,5 por 100 que el Ministerio de Comercio aplica para el conjunto de las importaciones CIF españolas.
- (3) Promedio de los porcentajes de importación y exportación de mercancías.
- (4) Porcentaje obtenido aplicando el correspondiente a turismo y viajes a la subpartida transportes de viajeros y el del promedio de comercio de mercancías a la subpartida transportes diversos.
- (5) Porcentaje obtenido a partir del número de turistas por nacionalidades (Ministerio de Información y Turismo), ponderado por el producto nacional por habitante de cada país. En los casos de Portugal y Africa, se ha considerado que una parte de los turistas son en realidad trabajadores inmigrantes. De los españoles residentes en el extranjero, se ha considerado que el 85 por 100 proceden de la CEE (ver nota 8).
- (6) De acuerdo con las cifras de turismo español en el extranjero proporcionadas por la OCDE en su informe sobre el turismo de los países miembros en 1971.
- (7) El total de las inversiones directas se ha estimado a partir de las inversiones de más del 50 por 100, autorizadas por la Presidencia del Gobierno y considerando el promedio 1960-72. Se ha estimado que las restantes inversiones directas respondían al mismo porcentaje, hallado para las anteriores. La participación así valorada para el conjunto de la CEE se ha aplicado también a las rentas de inversiones y a los préstamos a empresas.
- (8) Teniendo en cuenta las cifras de españoles residentes en el extranjero proporcionadas por el Instituto Español de Emigración y considerando que únicamente los residentes en Europa, Estados Unidos y Australia envían transferencias al país.
- (9) Supuesta equivalencia a las llegadas turísticas.
- (10) Se ha supuesto equivale al porcentaje de importaciones de mercancías.
- (11) Porcentaje calculado a partir de la partida «total de movimientos monetarios».

tentado englobar las principales transacciones entre España y la CEE-9 para el año 1971, último del que disponíamos de todos los elementos necesarios para dar mayor fiabilidad a nuestro trabajo.

Como puede observarse, el peso comercial de la CEE dentro del total del comercio español es muy considerable: casi el 47 por 100 de las exportaciones españolas y el 42,4 por 100 de las importaciones (9). Dada la similitud de ambos porcentajes y el desigual volumen del comercio exterior de la CEE y España, puede comprenderse inmediatamente que desde el punto de vista comercial la CEE es mucho más importante para España que ésta para el comercio comunitario, a pesar de que sea el quinto cliente de la Comunidad.

Dentro de la balanza de servicios, destaca la gran importancia que la CEE tiene para España, particularmente en turismo y viajes, que como es sabido es una de las partidas fundamentales de la balanza de pagos española. En conjunto, las estimaciones realizadas para la balanza de servicios arrojan que la CEE contribuye al superávit español de la misma en un 86 por 100. En cuanto a transferencias privadas, también es notable la participación de la CEE en el total de ingresos españoles. Desde el punto de vista de la balanza por cuenta corriente, el superávit español con la CEE es prácticamente doble del superávit total del país. Ello significa en definitiva que la favorable balanza de servicios y transferencias que España tiene con la CEE le permite no sólo compensar el déficit comercial con la propia CEE, sino también el que tiene con otras zonas del mundo.

Desde el punto de vista del movimiento de capitales, la participación de la CEE es algo más modesta, excepto en lo que atañe a inversiones en inmuebles, partida en

(9) Estos porcentajes fueron, respectivamente, del 47,9 y del 43,9 en 1973.

la que puede suponerse una fuerte correlación con las entradas de turistas. En conjunto, no obstante, el superávit de la balanza de capitales privados a largo plazo de España con la CEE equivaldría a la mitad del correspondiente superávit global español por estos conceptos.

El total de partidas de la balanza de pagos entre España y la CEE-9 que hemos podido estimar con un grado razonable de aproximación arroja un superávit para España de 1.899 millones de dólares, cifra que equivale al 151 por 100 de la correspondiente a la ganancia de divisas que España tuvo en 1971. De esta manera se aprecia que la importancia de las relaciones económicas entre España y la CEE es no sólo cuantitativa, por el volumen de las transacciones, sino también cualitativa, por cuanto el considerable superávit obtenido como resultado de estas transacciones es uno de los apoyos más importantes con que cuenta la expansión de la economía española en estos momentos.

Como resumen de este apartado, podríamos decir que la vinculación económica de España con la CEE es ya en estos momentos real y muy importante; casi la mitad del comercio exterior español tiene lugar con la Comunidad y existe una considerable movilidad de factores de producción entre ambas zonas, con un impacto claramente favorable sobre la balanza de pagos española.

1.3.3. *La pregunta que nos formulamos.*

Acabamos de examinar, con las limitaciones derivadas del método estimativo que hemos tenido que emplear, pero que consideramos no alteran fundamentalmente la realidad, la estrecha vinculación económica que de hecho existe ya entre España y la CEE. En muchos aspectos, podría decirse que incluso se da una especie de mercado común de *facto* funcionando entre las dos zonas, con amplios movimientos de factores productivos entre ambas.

En el estado actual de cosas, España obtiene un elevado superávit del conjunto de sus transacciones con la CEE. Frente a este doble hecho, es decir, la vinculación económica *de facto* con la CEE y sus altos rendimientos actuales, todavía adquiere más trascendencia la cuestión que se plantea este estudio, a saber, ¿le interesa a España, desde el punto de vista estrictamente económico, una vinculación con la CEE como miembro de pleno derecho?

El análisis para contestar a esta pregunta es precisamente el que deseamos llevar a cabo en este trabajo, aun considerando que las motivaciones estrictamente económicas no deben ser las únicas a considerar en relación con esta problemática.

El enfoque del estudio es, en su espíritu y concepción, análogo al de los Libros Blancos Británicos sobre la entrada de la Gran Bretaña en el Mercado Común, es decir, intentaremos ver las consecuencias económicas favorables y desfavorables que para España significaría la adhesión a las Comunidades considerando el conjunto de la economía.

Naturalmente, un enfoque de este tipo supone que el país dispone de los mecanismos necesarios y suficientes para distribuir entre los sectores las pérdidas y ganancias, de manera que éstas se repartan de la forma más equitativa posible. Sin estos mecanismos, indispensables en un estado moderno, consideramos que un enfoque global como el que aquí se realiza no tendría ningún sentido y que lo único que importaría es que cada sector o subsector se ocuparan de estudiar el asunto y, de acuerdo con los resultados que obtuviesen, ejercer las correspondientes presiones a nivel oficial.

II

EL SECTOR AGRARIO

2.1. El sector agrario en la CEE

2.1.1. *Introducción.*

La política agraria común es uno de los aspectos de la integración en el seno de las Comunidades que ha sido objeto de mayor discusión tanto dentro como fuera de la Comunidad. Por una parte, la idea de proteger a los agricultores de forma que no estén desfavorecidos por unas rentas bajas en relación a las industriales aboga en favor de medidas de política económica que tiendan a compensar la redistribución de rentas en favor de la industria y los servicios que suele generar el desarrollo económico. Por otra, los consumidores comunitarios se quejan de tener que soportar los precios altos que comporta la política agraria común. Los terceros países, por su parte, se quejan ante el GATT y ante otros foros internacionales de que la política agraria común es claramente distorsionadora del comercio mundial de productos agrarios al crear barreras y precios artificiales.

El sector agrario es un «sector especial» en todo el mundo. La mayoría de países tienen en marcha sistemas de apoyo a la agricultura para asegurar a sus agricultores un nivel de vida digno, pero estos sistemas de apoyo difieren ostensiblemente de unos países a otros. En unos casos, el apoyo procede de precios regulados muy altos,

con lo que el aumento de rentas agrarias se hace a costa de los consumidores de productos agrarios. En el polo opuesto se sitúan los países en los que el apoyo al sector agrario procede del presupuesto, que entrega a los cultivadores unos pagos compensadores para elevar su nivel de vida sin que tengan que aumentarse los precios agrarios, que son los que repercuten directamente en el nivel interior de precios. Se trata de dos enfoques diametralmente opuestos entre los que pueden situarse esquemas intermedios de apoyo, asumidos parcialmente por consumidores y fisco en proporciones variables.

La agricultura británica había venido funcionando hasta el ingreso del Reino Unido en la CEE a base de precios de alimentación bajos, insuficiencia relativa de la producción agraria interna respecto a las necesidades de consumo, importación libre —o casi— de productos alimenticios extranjeros y pagos directos a los cultivadores que les ayudaran a aumentar su nivel de vida. Este se veía mermado por tener que vender sus producciones en el mercado interior al precio mundial que les imponía la libre entrada de alimentos extranjeros producidos en países con mayores productividades y menores costes.

La concepción de la política agraria común es, precisamente, la diametralmente opuesta. Los precios comunes fijados por el Consejo de Ministros de la CEE son mucho más elevados que los precios agrarios mundiales (véase tabla número 3) (1) y, lógicamente, deben ponerse en marcha mecanismos protectores que impidan la entrada en la Comunidad de productos alimenticios extranjeros que compitan con la producción interna cotizada a precios más altos y arruinen a los agricultores comunitarios.

(1) En los últimos meses, sin embargo, los precios mundiales han aumentado de manera considerable, por lo que algunas cotizaciones internacionales se están acercando a los niveles de los precios europeos o incluso los superan.

T A B L A 3

Precios agrarios de la CEE y mundiales, mayo 1971

	<i>Precios mundiales expresados en porcentaje de los precios comunitarios</i>
Trigo blando	50,5
Trigo duro	51,4
Cebada	55,7
Maíz	65,6
Arroz descascarillado	46,7
Azúcar blanco	39,5
Mantequilla	53,7
Leche en polvo descremada	76,7
Bovino mayor	70,3
Cerdo muerto	79,2
Carne de pollo	85,9
Huevos con cáscara	82,4

Fuente: Pierre Le Roy, *L'Avenir du Marche Commun Agricole* (Paris, P. U. F., 1973), pág. 24.

Estimuladas por los precios altos, algunas producciones internas de la CEE se han desarrollado mucho durante estos últimos años y se han llegado a generar excedentes comunitarios importantes en una serie de sectores: cereales panificables, productos lácteos, etc. Para liquidar excedentes la Comunidad ha debido instrumentar dos políticas paralelas: primar las exportaciones de tales excedentes a mercados exteriores y conceder subsidios para desnaturalizar o almacenar, según los casos, determinados productos agrarios. Con ello ha resultado que los habitantes de la Comunidad han subvencionado la agricultura por una vía doble: soportando precios altos de productos agrarios y pagando, como contribuyentes, impuestos que sirvieran para satisfacer las primas y subsidios precisos para deshacerse de los excedentes agrarios acumulados. El mecanismo que ha venido estando en la base del sistema financiero comunitario de apoyo a la agricultura ha sido el FEOGA, cuyas funciones, iniciadas en marzo de 1964, se describen más adelante (véase el apartado 2.1.4.).

En teoría y comparando los dos sistemas de apoyo, puede decirse que mientras en el sistema de precios agrarios bajos las subvenciones a través del presupuesto que los consumidores pagan a los agricultores les son descontadas luego en forma de precios baratos, en el sistema comunitario se produce un encarecimiento de precios por una vía doble: los precios altos de los productos agrarios y el aumento de la presión fiscal precisa para soportar el mantenimiento de la agricultura y el coste de la acumulación de excedentes.

Además, el sistema británico era menos regresivo que el de la CEE en relación con la distribución del coste de mantenimiento de la agricultura entre los diferentes grupos sociales. En efecto, ayudar a la agricultura a base de un presupuesto cubierto a través de una imposición progresiva es siempre menos regresivo que hacerlo exigiendo a los consumidores unos precios altos. Por lo demás, cabe recordar en relación al sistema de apoyo a la agricultura, que las clases sociales con rentas más bajas son las que menos ahorran y las que destinan una mayor proporción de su gasto a la alimentación. En consecuencia, estas clases sociales de menor poder adquisitivo ven afectada una parte comparativamente mayor de sus rentas al sostenimiento de los ingresos de los agricultores a través de precios altos de los productos agrarios.

Como consecuencia del malestar existente en la CEE en relación al encarecimiento progresivo que supone mantener la agricultura comunitaria a través de los esquemas de intervención actuales (2), de las protestas contra

(2) El coste de apoyo a la agricultura comunitaria ha ido aumentando incesantemente desde la creación del FEOGA. En 1962-63 el presupuesto de este Fondo fue de 37,8 millones de unidades de cuenta; para 1973, el presupuesto aprobado ascendía a 3.262 millones de unidades de cuenta. Se trata indudablemente de un importante crecimiento, aun teniendo en cuenta que entre ambos años la CEE ha pasado de seis a nueve miembros.

el proteccionismo comunitario manifestadas en la GATT y otros foros internacionales y de la presión de los consumidores británicos, que quieren ver frenados los aumentos de precios que van a ocurrir a medida que los precios británicos vayan alineándose con los comunitarios, se están adoptando algunas directrices del denominado Plan Mansholt, que trata de conseguir la mejora de las estructuras agrarias comunitarias para lograr avances de productividad que permitan aumentar las rentas de los agricultores comunitarios a base de mejoras de productividad y no a base de incrementos de precios y de un mayor proteccionismo. En un reciente Memorándum al Consejo (3), la Comisión insiste una vez más en los problemas estructurales del sector agrario de la CEE y propone un enfoque que tenga en cuenta el conjunto de acciones comunitarias tanto en el agro como en otros campos (políticas fiscal, social, regional, etc.).

En las páginas que siguen vamos a examinar, en primer lugar, algunos detalles de la formación de la política agraria de la CEE, su realidad actual y perspectivas futuras, siempre, claro está, desde la óptica ofrecida por los datos con los que hoy contamos. En segundo lugar, examinaremos las repercusiones sobre el sector agrario español que cabría esperar del ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho.

Dentro del amplio campo de efectos que deberían producirse directa e indirectamente en el sector agrario español, vamos a considerar los que estimamos de mayor importancia reuniéndolos en cuatro grupos de cuestiones:

- impacto sobre los precios de los productos alimenticios y sobre el índice del coste de la vida;

(3) Comisión de las Comunidades Europeas, *Aménagement de la politique agricole commune*, Memorándum al Consejo (Bruselas, CEE, octubre de 1973, ciclostilado). Este documento se conoce también con el nombre de informe Lardinois.

- efectos sobre la producción agraria y la renta de los agricultores;
- posible evolución del comercio exterior de productos agrarios;
- balance estimado de la participación española en el FEOGA.

2.1.2. *La formación de la política agraria común de la CEE.*

En los trabajos previos a la firma del Tratado de Roma se debatió ampliamente la conveniencia o no de incluir a los productos agrarios en el Mercado Común. Resuelto el debate en términos positivos, el propio Anexo II del Tratado incluyó la lista de lo que serían considerados productos agrarios a efectos de aplicación del Tratado de Roma. La lista cubría una larga serie de productos de los capítulos 1 al 24 de la nomenclatura arancelaria de Bruselas más el corcho, el lino y el cáñamo (4).

En el propio Tratado de Roma, en sus artículos 38 a 47, se definieron las grandes líneas de lo que sería la política agraria común, cuyos fines quedaban explicitados así:

- a) Incrementar la productividad de la agricultura;
- b) Asegurar, con ello, un nivel de vida equitativo a la población del sector agrario, principalmente por la elevación de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;
- c) Estabilizar los mercados de productos agrarios;
- d) Garantizar la seguridad de los aprovisionamientos; y

(4) El Reglamento 7 bis del Consejo de la CEE de 18 de diciembre de 1959 (*Journal Officiel* de la CEE, n.º 7, de 30 de enero de 1961) añadió las posiciones arancelarias 17.05, el alcohol etílico (ex. 22.08 y ex. 22.09) y la 22.10 a la lista inicial del Tratado de Roma.

e) Asegurar precios razonables en las entregas a los consumidores.

En el Tratado constitutivo de la CEE no se formuló explícitamente la forma en que se concretaría a política agraria, pero se indicaba que se establecería una organización común de los mercados agrarios que podría revestir formas diferenciadas según los productos. Al mismo tiempo, se hacía constar muy claramente que las organizaciones comunes de mercado supondrían:

- exclusión de toda discriminación entre productores o consumidores comunitarios;
- una política común de precios basada en criterios comunes y métodos de cálculo uniformes; y
- la posibilidad de crear uno o varios fondos de orientación y garantía agrícolas.

El artículo 43 del propio Tratado de Roma precisaba, por otra parte, que «con el fin de elaborar las líneas directrices de una política agrícola común, la Comisión convocará... una conferencia de los Estados miembros para proceder a la confrontación de sus políticas agrícolas..., presentará proposiciones relativas a la elaboración y puesta en marcha de la política agrícola común... y el Consejo... promulgará reglamentos, directrices o decisiones, sin perjuicio de las recomendaciones que pudiere también formular».

El peso político de la agricultura llevó a desarrollar la conferencia prevista en el artículo 43 en forma rápida, de modo que ésta tuvo lugar en Stresa del 3 al 12 de julio de 1958. De las conversaciones y conclusiones de tal reunión la Comisión dedujo una serie de proposiciones que pasó al Consejo de Ministros el 30 de junio de 1960. Este último adoptó, tras Resolución del Parlamento Europeo de 14 de octubre de 1960, las orientaciones sobre la política agraria común y la filosofía del sis-

tema de *prélèvements* (5) el 15 de noviembre y el 20 de diciembre de 1960.

Los seis primeros reglamentos para el establecimiento gradual de organizaciones comunes de mercado y sobre creación del FEOGA llevan fecha de 4 de abril de 1962. Los productos cubiertos en esta primera fase fueron: cereales, carne de cerdo, huevos, carne de aves, frutos, legumbres y vinos; en total suponían un 53 por 100 de la producción agraria de la Comunidad. Posteriormente, en 1964, aparecerían los reglamentos de carne de bovino, productos lácteos y arroz y se fijarían las líneas directrices de la reglamentación de materias grasas. Con ello se elevaba hasta 85 por 100 el porcentaje de las producciones agrarias sujetas a reglamentación comunitaria. En 1966, tras una fase de crisis, aparecían los reglamentos relativos a azúcar y a materias grasas y se reforzaba la unificación de mercados de productos hortofrutícolas, cuyas líneas se habían sentado en diciembre de 1964.

La orquestación de precios agrarios comunes para todos los países de la Comunidad se inició en diciembre de 1964, cuando se adoptaron los relativos a cereales, y se empezó a completar en julio de 1966 con el compromiso relativo a futuros precios de leche, carne bovina, azúcar, arroz y materias grasas. La política agraria común ha venido consolidándose desde entonces en las líneas de libre circulación de productos en el mercado interno comunitario, preferencia y protección comunitarias frente al exterior, uniformidad de precios y solidaridad financiera.

En relación a la Europa Verde y su sistema de precios viene jugando un papel desequilibrador la crisis moneta-

(5) *Prélèvement* ha sido traducido en algunos textos oficiales españoles por «presacción». La difusión de la palabra francesa en el contexto de los estudios sobre la CEE nos ha inclinado a la aceptación de su uso en el presente trabajo.

ria internacional y todo el conjunto de alteraciones de tipos de cambio y fluctuaciones valutarias que ha traído consigo. Con objeto precisamente de evitar las distorsiones y problemas que se han presentado con este motivo, la Comunidad ha ido instaurando montantes compensatorios en las fronteras tendentes a impedir desequilibrios en la estabilidad de mercados, en las producciones y en las rentas agrarias derivadas de los cambios de valor de las monedas respecto a la unidad de cuenta comunitaria. La Comisión ha propuesto en el Memorándum al Consejo mencionado en la nota 3 que los montantes compensatorios vayan desapareciendo en un proceso escalonado que termine el 31 de diciembre de 1977.

Las decisiones del Consejo de Ministros de la CEE de 24 de marzo de 1972 completan el cuadro de la política agraria común entrando ya en el campo de las intervenciones para la reforma de las estructuras agrarias comunitarias propugnadas por el Plan Mansholt. Las directivas aprobadas tienden a facilitar la modernización de las explotaciones agrarias, promover la jubilación de agricultores de edad avanzada y coadyuvar a la reeducación e información profesional para agricultores que quieran pasar a otros sectores productivos. Finalmente, en noviembre de 1973 el Consejo ha adoptado una directiva encaminada a la instauración de un régimen de ayudas a la agricultura de montaña y de ciertas zonas deprimidas.

La última línea a destacar en relación con la agricultura comunitaria es la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que debía haber entrado en funcionamiento el 1 de enero de 1974. La Comisión ha pedido para él un presupuesto de 2.250 millones de unidades de cuenta para el período 1974-76 (500 millones del primer año, 750 el segundo y 1.000 el tercero). Una parte de tal presupuesto se destinaría a la mejora de las condiciones de la agricultura de las regiones comunitarias de

menores niveles de renta. De la eficacia de las políticas de ayuda directa a las regiones atrasadas como las propuestas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional va a depender en gran parte el futuro de las reivindicaciones de los agricultores comunitarios respecto a los niveles anuales de precios agrarios garantizados. Es fácil que políticas estructurales activas ejerzan, a este respecto, una influencia atenuadora sobre las exigencias de aumento de los precios agrarios garantizados.

2.1.3. *Las organizaciones comunes de mercado.*

La política agraria común consiste hoy en dos tipos principales de medidas: el mecanismo de apoyo y orientación basado en 19 reglamentaciones comunes de mercado, que cubren productos agrarios que suponen el 90 por 100 de la producción agraria de la CEE, y en el esquema financiero del FEOGA y la instrumentación de la mejora de estructuras agrarias comunitarias en base a las directivas de 1972 y 1973 a las que se ha aludido en el apartado anterior.

Las organizaciones comunes de mercado difieren notablemente las unas de las otras, pues mientras en las referidas a productos de poca importancia en las rentas de los agricultores sólo se aplican las reglas generales del Tratado de Roma concernientes a la libre circulación de productos agrarios entre países miembros y la adopción del TEC, en los productos de más peso específico el mecanismo comunitario se completa con un régimen común de precios, con disposiciones apropiadas para asegurar las rentas de los productores en base a precios de intervención y con medidas para impedir la competencia de productos de terceros países.

Pese a las diferencias existentes entre las diversas reglamentaciones en vigor, puede decirse que todos los productos están sometidos a unos sistemas que respon-

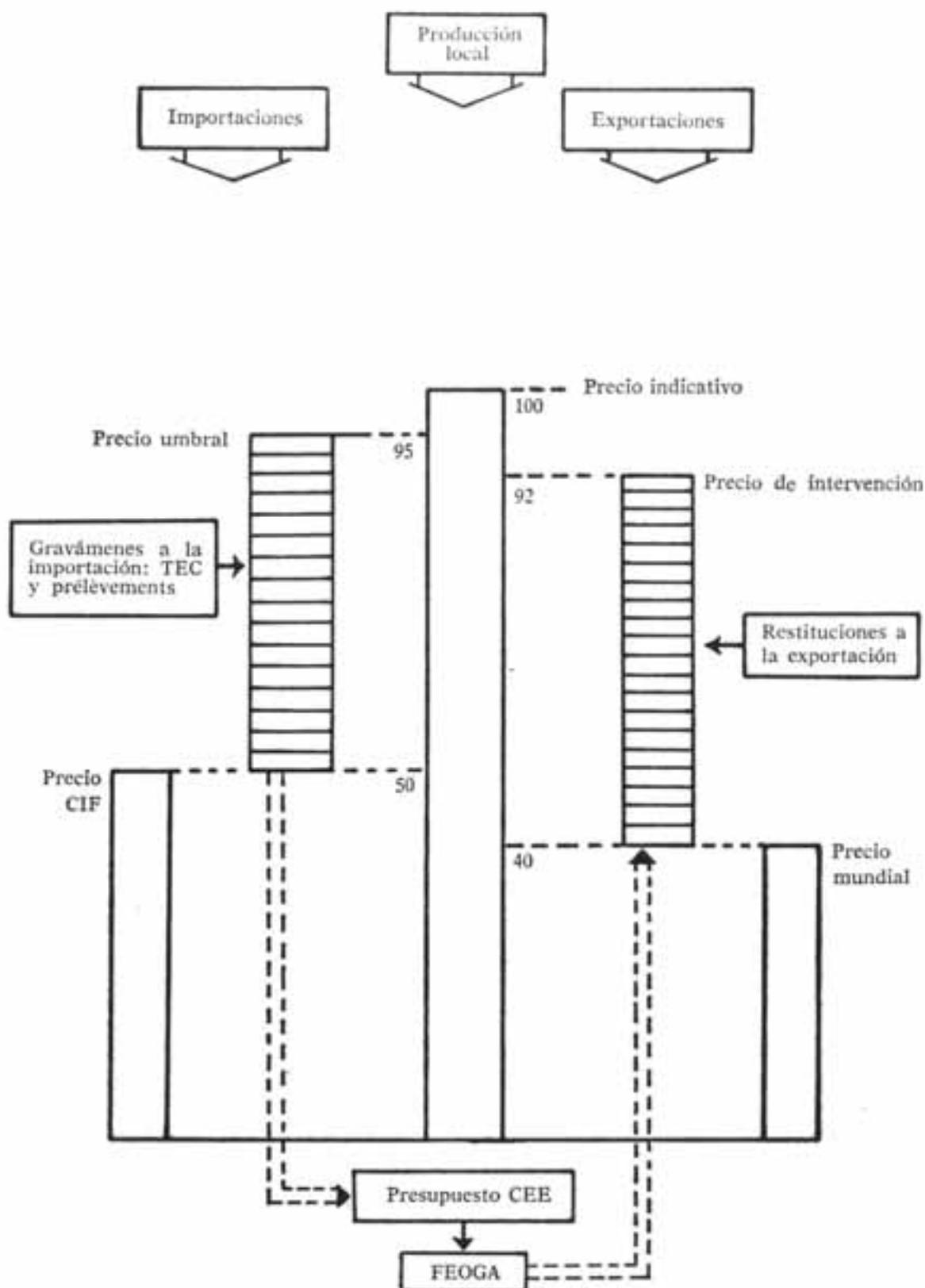
den a una filosofía común: unicidad de precio en la CEE y mecanismos de apoyo, sistema proteccionista de importación, restituciones a la exportación y financiación comunitaria de la política agraria. El funcionamiento de una reglamentación agraria típica se puede ilustrar a través del siguiente esquema, en el que las cantidades que figuran en el mismo deben considerarse únicamente orientativas.

La competencia a las producciones interiores conseguidas de acuerdo con el precio indicativo es evitada llevando el precio de las importaciones realizadas a precio mundial hasta el llamado precio umbral (6) a base de gravarlas con el TEC y con un *prélèvement* variable por la diferencia. Lo que los importadores pagan en concepto de TEC y *prélèvements* pasa a nutrir el presupuesto de la CEE y desde éste a alimentar las arcas del FEOGA para la financiación de la política agraria común, tanto para permitir el mantenimiento los precios de intervención garantizados como para pagar las restituciones a la exportación que deben satisfacerse a los productores comunitarios para que el alto precio interior de intervención garantizado no haga imposible que las empresas comunitarias puedan exportar al precio mundial existente, que, como hemos visto, es sensiblemente inferior a aquél o, en otros reglamentos, para hacer frente a las subvenciones y pagos compensatorios previstos.

El sistema de *prélèvements* resulta en la práctica marcadamente proteccionista, puesto que si los derechos del TEC acostumbran a ser moderados, el *prélèvement* (o derecho compensador en algunas reglamentaciones) puede llegar a ser muy elevado en los momentos en que

(6) El precio umbral es aquel por debajo del cual las importaciones de países extra-comunitarios quedan prohibidas. Normalmente este precio se forma deduciendo del de referencia los costes de distribución y transporte desde la frontera comunitaria al mercado más deficitario del producto de que se trate.

FUNCIONAMIENTO DE UNA REGLAMENTACION AGRARIA TIPICA DE LA CEE



los precios mundiales hayan caído a niveles muy inferiores al del precio umbral comunitario. En la tabla número 4 se muestra el cálculo de la incidencia protectora que los mecanismos de la política agraria suponen en los casos de determinados productos.

T A B L A 4

Nivel de protección de la CEE para ciertos productos agrarios (1967-68)

<i>Productos</i>	<i>Nivel de protección en porcentajes (*)</i>
Trigo blando	85
Trigo duro	99
Arroz descascarillado	17
Cebada	60
Maíz	60
Azúcar blanco	338
Carne bovina (peso vivo)	75
Carne de cerdo	47
Carne de aves (peso muerto)	56
Huevos	48
Mantequilla	288
Aceite de oliva	65
Semillas oleaginosas	100

Fuente: Servicio de Prensa e Información de las Comunidades Europeas, *Le Plan Mansholt*, (Bruselas, 1969), pág. 325.

(*) Porcentaje que el montante de *prélèvements* y TEC representa sobre los respectivos precios mundiales.

La fijación de precios comunitarios que aseguren el nivel de vida deseado para los agricultores y constituyan estímulo adecuado para la producción es realizada anualmente por el Consejo de Ministros de la CEE. Esta labor se lleva a cabo sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión, que considera la coyuntura

agraria mundial, la situación de la agricultura comunitaria evidenciada tanto por los datos disponibles como por los deducidos de la «red de información contable agrícola» (7), las perspectivas de aprovisionamiento y los *stocks* acumulados de productos alimenticios. Además, al presentar sus propuestas la Comisión entrega un informe anual sobre la situación del sector agrario de la CEE.

Precisamente en función de esta situación se presentan una serie de interrogantes sobre la evolución futura de la política agraria común. Si la entrada del Reino Unido en la CEE y las presiones norteamericanas contra el proteccionismo agrario de la Comunidad venían invitando a impedir que los precios de la CEE fueran excesivamente superiores a los mundiales y a que se modificara el mecanismo compensatorio existente, la penuria mundial de alimentos y las necesidades de ayuda alimentaria internacional podrían dar fuerza política a quienes sostienen que la CEE debe potenciar y desarrollar sus producciones agrarias sin importar el precio que ello le pueda representar.

2.1.4. *El FEOGA.*

El instrumento financiero para la realización de la política agraria común es el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas (FEOGA), que está dividido en dos secciones de funcionamiento muy distinto entre sí: la de Orientación, que financia proyectos concretos de mejora de estructuras y explotaciones agrarias, y la de Garantía, que cubre en forma automática los gastos del mantenimiento de la producción y nivel de vida que implica la política agraria común. El FEOGA centraliza la gestión y créditos desde Bruselas, pero la intervención

(7) Creada por el Reglamento 79/1965. *Journal Officiel* de la CEE de 23 de junio de 1965.

sobre el terreno es confiada a los organismos y entidades que cada gobierno designa para estar en contacto con sus respectivos agricultores.

Financieramente el FEOGA supone hoy más del 80 por 100 del presupuesto total de las Comunidades Europeas como consecuencia del hecho de que el campo de la política agraria es aquél en el que más se ha progresado en el terreno comunitario y de la falta de acción de la Comunidad en otros sectores.

De julio de 1962 a diciembre de 1970 los gastos del FEOGA habían venido siendo cubiertos por contribuciones de los Estados miembros calculadas de acuerdo con unos porcentajes de distribución fijados por el Consejo de Ministros de la CEE, pero desde 1971 el sistema ha sido abandonado para dar paso a la sustitución de las contribuciones de los estados miembros por recursos propios de la Comunidad.

Según la fórmula operante desde 1971, los recursos de los que se nutre el FEOGA proceden del presupuesto comunitario, que es alimentado por el trasvase desde los países miembros de la CEE de:

- los *prélèvements* y tasas compensatorias aplicados a la importación de productos agrarios en la CEE;
- los derechos de aduana percibidos a la importación de cualquier bien en la Comunidad; y
- una parte no superior al 1 por 100 de la recaudación del impuesto sobre el valor añadido de cada Estado miembro.

Hasta ahora han venido jugando topes para impedir contribuciones excesivas de un determinado Estado y, además, las aportaciones representadas por las dos últimas fuentes citadas se han escalonado en cuanto a su puesta en vigor. Desde 1978, no obstante, desaparecerán

los límites correctores o topes para la distribución de la carga tributaria entre los países miembros iniciales y en 1980 para los tres países que se han integrado a la Comunidad en 1973.

T A B L A 5

Participación acumulada de los países de la CEE en la sección garantía del FEOGA, 1962/63-1970
(en millones de unidades en cuenta)

	<i>Reembolsos</i>	<i>Contribuciones</i>	<i>Saldo</i>
Alemania Federal	1.556	2.360	— 804
Bélgica	521	669	— 148
Francia	2.855	1.942	+ 913
Holanda	1.324	917	+ 407
Italia	1.565	1.925	— 360
Luxemburgo	5	13	— 8
TOTAL	7.826	7.826	

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

Los pagos y reembolsos que cada país miembro de la CEE entrega o recibe del FEOGA están en función de los tipos de producción protegidas en que se especialice, de las importaciones agrarias sometidas al TEC y *prélèvements* y de las exportaciones con restitución que efectúe. Francia es globalmente el país beneficiario máximo del FEOGA, mientras que Alemania Federal ha venido siendo el país que más ha contribuido al coste total del mismo (véase tablas números 5 y 6). La posición fuertemente importadora de Gran Bretaña va a hacer que las contribuciones de este país al mantenimiento de la agricultura sean importantes. Como puede observarse, pues, el FEOGA desempeña un importante papel no sólo para mantener las rentas agrarias a alto nivel, sino también para trasvasarlas de unas naciones a otras.

T A B L A 6

Valor acumulado de los proyectos de mejora de estructuras financiados por el FEOGA, 1964-1970
(en millones de unidades de cuenta)

	<i>Número de proyectos</i>	<i>Valor total</i>
Alemania Federal	515	143
Bélgica	227	37
Francia	409	112
Holanda	190	41
Italia	855	172
Luxemburgo	13	2
TOTAL	2.209	507

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

La Sección Garantía es la que absorbe hasta el presente la mayor parte de recursos del FEOGA, puesto que la Sección Orientación, ligada a las reformas de estructuras agrarias comunitarias, sólo puede desarrollarse plenamente a medida que vayan entrando en funcionamiento las proposiciones reformistas del Plan Mansholt. En la tabla número 7 puede observarse el presupuesto del FEOGA para 1973, desglosado según los principales sectores de la organización común de mercados. Como puede verse, los cereales y la leche y productos lácteos son los que acaparan un porcentaje mayor de los fondos, seguidos a gran distancia por el aceite de oliva, el azúcar y el tabaco.

Cabe destacar finalmente las enormes diferencias que se producen entre las previsiones presupuestarias y los gastos efectivos realizados a título de garantía. Este fenómeno se explica tanto por la incidencia que una buena o mala cosecha puede tener respecto a las cantidades de productos ofrecidas por los agricultores al FEOGA, como por las variaciones en las cantidades de excedentes exportables acogidos a restituciones a la exportación.

T A B L A 7

Presupuesto del FEOGA para 1973
(en millones de unidades de cuenta)

	Restitu- ciones a la exporta- ción	Intervenciones en el mercado				Total concepto
		Primas desnatura- lización	Ayudas a produc- ción	Ayudas almacena- miento	Otras interven- ciones	
Cereales	472,3	59,0	115,7	50,0	115,4	812,4
Arroz	47,4	—	—	—	3,7	51,1
Leche y lácteas	293,3	261,3	—	244,0	—	798,6
Aceite oliva	0,9	—	202,7	—	1,8	205,4
Semillas oleaginosas	4,6	—	80,0	—	2,1	86,7
Azúcar	74,3	7,3	—	66,2	—	147,8
Carne bovina	5,5	—	—	—	—	5,5
Carne porcina	56,0	—	—	—	—	56,0
Huevos	4,9	—	—	—	—	4,9
Aves	10,8	—	—	—	—	10,8
Frutas y hortalizas	30,3	—	—	—	53,2	83,5
Vino	0,9	4,9	—	34,2	11,9	51,9
Tabaco	—	—	110,7	8,3	—	119,0
Pesca	0,9	—	1,3	—	0,5	2,7
Lino y cáñamo	—	—	10,1	—	—	10,1

Lúpulo	—	—	—	3,2	—	—	3,2
Gusanos seda	—	—	—	0,9	—	—	0,9
Productos agrícolas transformados ...	24,8	—	—	—	—	—	24,8
Créditos relativos a operaciones ejercidos	170,0
Gastos complementarios por ampliación CEE	300,0
TOTAL GARANTIA	2.952,2

SECCION ORIENTACION

Proyectos mejora estructuras	162,0
Modernización explotaciones agrícolas	13,0
Cesación actividad agrícola	6,0
Formación profesional agrícola	6,0
Agrupaciones de productores	2,0
Operaciones desarrollo regiones agrícolas prioritarias	75,0
Otras ayudas directas	23,0
Arranque árboles frutales	10,0
Mejora sector agríos	13,0

TOTAL ORIENTACION 310,0

TOTAL FEOGA 3.262,2

Fuente: Elaboraciones propias a partir de datos del *Journal Official* de las Comunidades Europeas de 31 de diciembre de 1972.

En relación a la evolución futura de los fondos de los que dispondrá el FEOGA, ello va a depender del vigor que adquieran las tendencias reformistas de estructuras en la Comunidad. Las previsiones plurianuales de la Comisión realizadas hasta 1976 establecen un crecimiento relativamente débil de los gastos totales del FEOGA, que en tal año se situarían en 4.175 millones de unidades de cuenta, frente a los 3.800 de 1974 y los 4.059 de 1975 (8).

Tales estimaciones tienen, sin embargo, dos sesgos a la baja importantes; por una parte, no incluyen los gastos que derivarán de la puesta en marcha de nuevas organizaciones comunes de mercado que están en estudio (alcohol, patatas y carne ovina) y, por otra, parten de la hipótesis más que discutible del mantenimiento de los precios agrarios a su nivel actual. De ahí que creamos posible que en 1980, año objetivo de nuestro estudio, el total del presupuesto del FEOGA alcance una cifra situada entre los 6.000 y los 7.000 millones de unidades de cuenta.

2.2. El ingreso de España en las Comunidades Europeas y sus efectos sobre el sector agrario

2.2.1. Advertencias iniciales.

La reciente ampliación de la CEE, la cambiante situación alimentaria mundial y la política estructural que la Comunidad ha empezado, aunque tímidamente, a acometer hacen difícil predecir la evolución a largo plazo de la política agraria de la CEE. Ello debe incidir, naturalmente, en las perspectivas con las que España deba enfrentarse en cada momento. Creemos, no obstante, que

(8) Comisión de las Comunidades europeas, *Previsions financières pluriannuelles 1974-76* (Bruselas, octubre de 1973, ciclostilado).

en las hipótesis temporales contempladas en este trabajo no deberían producirse cambios tan importantes como para alterar sustancialmente la estructura agraria descrita en la primera parte de este capítulo, que retenemos por tanto como hipótesis de trabajo.

Desde el punto de vista metodológico hubiese sido deseable ofrecer un panorama completo, cuantitativa y cualitativamente hablando, de los sectores agrarios comunitario y español en el horizonte de 1980 para aplicarles las distintas variaciones contenidas en las hipótesis retenidas. Es evidente, no obstante, que la artificialidad y riesgo de proyecciones a siete u ocho años vista son tales en el terreno agrario que la suma acumulada de los errores cometidos hubiera sido susceptible de distorsionar gravemente lo que debería constituir una aproximación razonable a la realidad. Por ello, hemos optado, en un primer estadio, por aplicar las variaciones de las hipótesis a los últimos datos disponibles dentro de un enfoque estático-comparativo. En una segunda fase, hemos intentado, cuando ello ha sido posible, una dinamización de los resultados obtenidos en función de algunas variables básicas para situarlos en el horizonte de 1980.

2.2.2. Efectos sobre los precios agrarios y el índice del coste de la vida.

Los precios españoles al consumo de productos alimenticios son, en general, más bajos que sus equivalentes en los diferentes países de la CEE (véase el apartado 5.2.). Entre estos países, y, pese al hecho de existir precios de intervención comunes en muchos sectores, los precios al consumo no son iguales en razón de la diversidad de canales de distribución, hábitos de consumo y otros factores.

El hecho de que sigan existiendo tales diferenciales en la CEE después de varios años de aplicación de una

vasta política agraria común conduce claramente a dos conclusiones. La primera de ellas es la necesidad de plantear el problema español en términos de acercamiento de los precios agrarios del país a los de la Comunidad, sin que a corto y medio plazo quepa pensar en una igualación de los mismos. La segunda conclusión apunta en la dirección de las mayores dificultades que presenta estimar el impacto de una hipótesis de acercamiento de precios frente a otra de igualación de los mismos. Este último problema se ha intentado mitigar mediante la consideración de un abanico de posibilidades que acoten en margen dentro del que se pueda considerar que son susceptibles de moverse los precios agrarios españoles.

En la tabla número 8 se presenta, en base a datos de 1970, la incidencia que la aplicación de diversos supuestos de aumentos de precios agrarios tendría sobre el coste de la alimentación española. Vamos a analizar cada uno de los tres supuestos contemplados.

a) El primer supuesto es el de que los precios españoles de la alimentación pasarían a situarse al nivel promedio de los seis países fundadores de la CEE. Con tal aumento, se llegaría a un incremento del 51,5 por 100 del precio de la alimentación, que vendría a suponer una elevación del 25,4 por 100 en el índice español del coste de la vida (9).

b) El segundo supuesto parte de la hipótesis de que los precios españoles de la alimentación llegarían a situarse al nivel del país comunitario con precio más bajo. Según esta hipótesis, los precios españoles aumentarían en un 23,8 por 100, que vendría a suponer una

(9) El INE atribuye una ponderación del 49,4 por 100 a los gastos de alimentación dentro de los totales dedicados al consumo. La repercusión sobre el coste de la vida está calculada, en los tres supuestos contemplados en el texto, partiendo de esta ponderación, aunque, como se verá en el texto, ello sirve únicamente como una primera aproximación.

T A B L A 8

Impacto de la integración de España en la CEE sobre el coste de la alimentación (Datos referidos a 1970)

Productos	Nivel precios al consumo españoles (Ptas./Kg.)				
	Consumo total España (Miles Tm.)	España	Promedio (1) CEE (primer supuesto)	Precio menor CEE (segundo supuesto)	Hipótesis mixta (tercer supuesto)
Trigo (2)	2.896	14,64	21,58	Lux. 18,20	18,20
Arroz (3)	219	12,30	19,95	Fr. 15,05	15,05
Azúcar (4)	556	16,31	22,86	Fr. 18,20	18,20
Patatas	3.604	5,91	7,35	Bel. 4,90	5,91
Agrrios (5)	988	14,50	37,68	It. 28,00	28,00
Otras frutas frescas (6)	2.300	24,00	24,09	Hol. 19,25	24,00
Hortalizas (7)	4.312	19,59	32,23	Fr. 28,77	28,77
Aceite de oliva	314	43,09	109,18	Fr. 91,60	91,60
Aceite semilla (8)	200	40,95	50,63	Hol. 41,30	41,30
Vino (miles de hectól.) (9).	1.710	10,66	40,48	It. 22,40	22,40
Carne vacuna (10)	438	189,10	264,36	Hol. 214,20	214,20
Carne porcina (11)	375	147,77	170,91	Lux. 157,50	157,50
Carne aves (12)	299	51,18	90,18	Fr. 84,00	84,00
Leche (millones litros) (13).	2.597	10,65	13,65	Fr. 11,90	11,90
Huevos (14)	360	57,88	64,65	Hol. 56,00	57,88
Total incidencia precios según hipótesis retenidas ...			51,5 %	23,8 %	27,0 %

Fuente: Elaboraciones propias a partir de datos del INE, del Ministerio de Agricultura y de la Oficina Estadística de las comunidades Europeas.

(1) Sin ponderar; (2) Según precio harina de trigo; (3) Promedio precios y variedades corrientes; (4) Azúcar cristalizado; (5) Promedio naranjas y limones; (6) Promedio manzanas y plátanos; (7) Promedio lechuga, escarola, tomate, alcachofas, zanahoria, coliflor, coles Bruselas, cebollas, pimientos y judías; (8) Aceite caahuete; (9) Calidad corriente; (10) Entrecôt; (11) Chuletas; (12) Pollo fresco; (13) Leche pasteurizada embotellada; (14) Considerando que media docena equivale a 350 gramos.

incidencia del 11,8 por 100 sobre el índice del coste de la vida.

c) El tercer supuesto parte del anterior, con la salvedad de que en los artículos alimenticios en los que el precio al consumo en España está por encima del precio más bajo de los diversos países de la CEE, el precio español se mantendría a su nivel actual. Con ello se llegaría a un incremento máximo de precios de la alimentación del 27 por 100 que repercutiría en el 13,3 por 100 en el índice del coste de la vida.

De los tres supuestos contemplados, los dos últimos parecen más realistas dado el nivel actual y previsible de las rentas salariales, el grado de desarrollo español y las demás consideraciones que se hacen en el resto del trabajo, especialmente en el capítulo quinto. Podemos, pues, estimar en una primera aproximación que el ingreso de España en la CEE como miembro de pleno derecho podría ocasionar un impacto sobre el índice del coste de la vida a través de los precios de la alimentación de entre un 11,8 y 13,3 por 100.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que este impacto debería verse reducido por diversas razones. La primera de ellas es que la entrada de España en la CEE supondría un cierto efecto global estabilizador sobre algunos precios agrarios por la influencia de la producción española; en segundo lugar, el peso de la alimentación dentro del presupuesto de los españoles presentará indudablemente una tendencia a disminuir en importancia al elevarse el nivel de renta. Teniendo en cuenta que a finales de este decenio la renta española «per cápita» podría situarse alrededor de los 2.500 dólares (10) y de acuerdo con la experiencia de los países que ya han alcanzado estas rentas, así como a la luz de la evolución

(10) Suponiendo un ritmo medio anual acumulativo de crecimiento de la renta por persona en términos reales comprendido entre el 11 y el 12 por 100. Dólares de 1970.

seguida en España por el gasto destinado a la alimentación en los últimos años, parece posible concluir que la parte de la alimentación en el gasto total de los españoles puede hallarse entre el 30 y el 35 por 100 en 1980 (11).

De acuerdo con esta hipótesis, puede concluirse que la entrada de España en la CEE como miembro de pleno derecho sería susceptible de generar aumentos del coste de los productos alimenticios que podrían llegar a afectar el alza el índice del coste de la vida entre un 7,0 y un 9,5 por 100 en conjunto. Puesto que la adaptación del país a la política agraria comunitaria se realizaría en un período de tiempo para el que hemos situado 1980 como límite, puede considerarse que los aumentos anuales del coste de la vida para el resto de este decenio podrían llegar a ser, en esa hipótesis, de entre 1,0 y 1,4 por 100 como consecuencia únicamente del incremento de los costes de la alimentación estimulados por la integración de España en la CEE. En la medida en que se redujera el número de años de adaptación, el impacto anual sería, naturalmente, mayor. Pero en todo caso, se trata de unos porcentajes modestos que deberían ser asimilables por la economía española sin excesivos problemas.

Por otra parte hay que tener en cuenta que los efectos que acabamos de estimar deben ser considerados como «brutos», es decir, independientemente de la evolución que seguirían los precios de la alimentación por su propia dinámica tanto en España como en la CEE. Las tendencias apuntadas por la trayectoria de estos precios en los últimos años muestran que el ritmo de crecimiento de los españoles ha sido casi doble (un 5,8 por 100 anual entre 1963 y 1971) del correspondiente al

(11) Esta estimación está basada, sobre todo, en la experiencia francesa, que se presenta como la más idónea, tanto por el nivel de renta alcanzado por Francia como por la estructura de su consumo alimenticio.

conjunto de la CEE (3,2 por 100 anual en el mismo período sobre base del índice ponderado considerado en el apartado 5.2.). De continuar estas tendencias hasta 1980, cabe prever, como se analiza con más detalle en el capítulo quinto, que incluso sin que España se integrara en la CEE los precios alimenticios españoles se acercarán considerablemente a los de la Comunidad, lo que evidentemente minimiza el impacto analizado en este apartado.

2.2.3. *Efectos sobre la producción y los ingresos de los agricultores.*

A) *Efectos sobre la producción agraria.*

La adopción por España de los precios comunitarios combinada con la garantía de compras que el FEOGA supone para muchos productos agrarios debería lógicamente provocar incrementos de la producción española y, en consecuencia, de los ingresos de los agricultores. Calibrar ambos tipos de efectos no resulta fácil por la complejidad de las funciones de producción de la agricultura y por las incógnitas que existen sobre el futuro de la política agraria común, pero vamos a tratar de llegar a algunas conclusiones con los datos disponibles.

La propia experiencia de la Comunidad no permite extraer conclusiones definitivas sobre los que la política agraria común ha supuesto para la marcha del sector primario de los países miembros. Se han producido ciertas especializaciones (Holanda ha reconvertido sus producciones de cereales en forrajes para alimentación de ganado de carne y leche; Francia ha avanzado más en cereales que en carne, etc.), pero, en general, más que cambios sustanciales en los volúmenes de producción y en las orientaciones, se han producido avances significativos en la productividad y una regresión de la mano de obra empleada en la agricultura.

El III Plan de Desarrollo español establece una serie de previsiones sobre el futuro del sector agrario español en 1980. En ellas se afirma que se producirá una reducción de la superficie cultivada en más de un millón de hectáreas, que pasarán a pastizales, aprovechamientos forestales, parques nacionales y otras utilidades. También es previsible, según dicho documento, una disminución en trigo de secano y tierras marginales dedicadas al olivar. Los principales aumentos de superficie cultivada se dedicarán, según la misma fuente, a trigo duro, semillas oleaginosas, leguminosas, pienso, maíz, praderas permanentes y cultivos forrajeros. Habrá, asimismo, aumento del censo de ganado vacuno y en menor cuantía del resto de la cabaña ganadera (12).

Llegados aquí, hay que interrogarse sobre las repercusiones que la entrada en la CEE tendría sobre estas previsiones. Para responder a ello hay que tener en cuenta que la política agraria común ha permitido una racionalización de cultivos y el mantenimiento de las rentas del sector agrario a base de un proteccionismo notable, pero que solamente ha provocado aumentos sustanciales de producción en los casos en que era viable la aplicación de una tecnología avanzada con utilización de poca mano de obra y métodos de producción muy racionalizados.

Puede decirse, en consecuencia, que las variables de índole económica han influido más en la evolución de las producciones comunitarias que las variables de carácter institucional y que los excedentes agrícolas estructurales que se producen en la Comunidad (cereales panificables, azúcar, mantequilla, etc.) responden más al desarrollo tecnológico aprovechándose de los mecanismos de apoyo y promoción que a estos últimos de forma directa.

(12) Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, *III Plan de Desarrollo Económico y Social, 1972-75* (Madrid, 1971), pág. 119.

Las previsiones agrarias del III Plan de Desarrollo deberían ser objeto de una reconsideración en el caso del ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho en función de dos tipos de variables: las de carácter institucional y las de índole económica. Las consideraciones de tipo institucional que afectarían a la producción agraria española serían, sobre todo, los distintos precios existentes en España y la Comunidad, los diferentes mecanismos de garantía y apoyo en vigor a cada lado de los Pirineos y la diversa reglamentación del comercio exterior de productos agrarios.

Desde el punto de vista de los precios a nivel de productor o similar, la columna primera de la tabla número 9 muestra la relación entre los españoles y los comunitarios. La conclusión a partir de estos datos resulta muy clara: los precios españoles son en la mayoría de los casos inferiores a los comunitarios. Suponiendo que en el aumento del ingreso de España en las Comunidades la relación de precios fuera sensiblemente la misma de la tabla número 9, habría que concluir que las producciones españolas que resultarían más estimuladas por el aumento de precios serían algunas frutas y hortalizas, el aceite de oliva, el vino y el trigo duro.

Cuando se analiza el contenido de las columnas segunda y tercera de la tabla número 9 se ve, empero, lo difícil que es realizar predicciones en cuanto al impacto que la variación de precios pueda tener sobre las producciones, puesto que en el período 1960/1971-72 algunas producciones españolas se han incrementado mucho aun sin aumentos de precios significativos (avicultura, por ejemplo), mientras en otros, rápidos aumentos de precios no han servido para hacer crecer la producción (caso del aceite de oliva, sometido siempre a altibajos cíclicos de producción).

La aplicación de precios comunitarios no puede, por tanto, explicar por sí sola los cambios en las produccio-

T A B L A 9

Posición de las principales producciones agrarias españolas (1) frente a la integración española en la CEE

Productos	Porcentaje sobre precio español CEE a nivel de productor o similar 1970-72	Indices España 1971-72 (1960 = 100)		Garantía que ofrece el FEOGA		Porcentaje de producción respecto consumo 1970-71		Posición respecto a la producción de la CEE según el Ministerio de Agricultura
		Producción	Precios productor	Ayuda principal (2)	Presupuesto garantía CEE en 1974 (Mnes. u.c.)	CEE-6	España	
Trigo duro	77,3	154,9	132,4	A.P.	131	74	17	Favorable
Trigo blando	95,0	306,3	129,7	R.E.+D.	}	102	17	Desfavorable
Cebada	81,5	203,3	126,1	R.E.		478	91	19
Maíz	101,6	100,0	152,2	R.E.	25	66	30	Favorable
Arroz	83,6-85,7	100,2	173,5	R.E.	—	134	48	Desfavorable
Patatas	80,4	109,6	149,3	S.	41	101	16	Similar
Vino	49,6	73,4	182,9	A.P.	233	104	36	Favorable
Aceite de oliva .	42,8	121,6	187,6	—	—	68	63	Favorable
Tomate	43,5	126,5	111,5	—	—	99	22	Favorable
Naranja	41,6	165,4	130,2	A.C.	25	52	27	Favorable
Azúcar	98,3	202,5	226,3	R.E.+S.	166	106	42	Similar
Carne vacuna ...	69,9-77,0	184,1	172,9	R.E.+S.	20	88	12	Favorable
Carne porcina ...	97,8	1.025,8	105,3	R.E.	88	101	9	Favorable
Carne aves	82,4-103,7	193,2	124,6	R.E.	17	101	3	Similar
Huevos	88,4	137,3	169,4	R.E.	—	100	20	Similar
Leche	99,6	—	—	R.×E.+S.+D.	1.577	100	10	Desfavorable

Fuentes: elaboraciones propias a partir de datos del INE, del Ministerio de Agricultura, de la Comisión y de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas:

(1) Destinadas a la alimentación; (2) A.P. = ayuda a la producción; R.E. = restituciones a la exportación; S. = ayudas de almacenaje; D. = ayudas de desnaturalización; A.C. = ayudas de comercialización.

nes que tendrían lugar, pues hay otros factores que enmarcan las posibilidades de incremento de las mismas. Entre estos factores, cabe considerar la interdependencia de los diversos precios relativos y, muy especialmente, el que el precio vaya acompañado de medidas de garantía por parte de los mecanismos del FEOGA. Los principales sistemas de apoyo previstos para cada producto y la cuantificación de las ayudas que el presupuesto de la CEE para 1974 fija para cada uno de ellos se explicitan en las columnas 4 y 5 de la tabla número 9.

El estímulo a la producción agraria española que cabría esperar de estos planteamientos del FEOGA variaría de unos productos a otros. En cereales, el trigo duro debería ver su producción sustancialmente estimulada. En trigo blando, la calidad actual de la producción española haría difícil la obtención de restituciones a la exportación, por lo que no es de prever aumentara la producción con vistas sólo a la obtención de primas de desnaturalización. En maíz se produciría también, presumiblemente, un aumento de producción, lo mismo que en vino y aceite de oliva. En productos lácteos, la existencia de garantía ilimitada de compra de leche en polvo y mantequilla podría hacer aumentar en parte sus producciones, pero la competencia de los productos lácteos holandeses y daneses no dejaría demasiado margen a la expansión de las producciones españolas.

Respecto a los factores económicos a considerar para la previsión de los aumentos de las producciones agrarias españolas, la tabla número 9 recoge tres de ellos: el grado de autoabastecimiento de España y de la CEE de estos productos y el porcentaje de mano de obra que incorpora el coste unitario de los mismos.

Desde el primer punto de vista, España dispone de producciones excedentarias de agrrios, vino, aceite de oliva, arroz, trigo y tomates. Descartando al arroz y al trigo, para los que el Ministerio de Agricultura tiene en marcha

políticas encaminadas a evitar los excedentes estructurales, en el resto de producciones la CEE es hoy día importadora neta, por lo que España tendría buenas expectativas de expansión de tales producciones con vistas al abastecimiento de la Comunidad (13), siempre que se consiguiese una normalización y mejora de calidades en consecuencia con los requerimientos del consumo comunitario. Particularmente en agrrios, el ingreso de España en la CEE como miembro de pleno derecho daría entrada directa a la producción española en los mercados comunitarios, con lo que se podría salvar el problema que pueden traer consigo los excedentes de estos productos que se prevén en el área mediterránea.

En relación con la disponibilidad de mano de obra agraria, la tabla número 9 incluye la estimación de lo que supone ésta dentro del coste unitario de algunos productos. El fuerte proceso de industrialización que ya se está produciendo en zonas tradicionalmente agrarias obliga a pensar que algunos cultivos que requieren mucha mano de obra deberán dejar sitio a otros de menor intensidad del factor trabajo, al tiempo que el alza del nivel de salarios agrícolas, del que trataremos en el apartado siguiente, forzaría encarecimientos de aquellos productos en los que la mano de obra supone un porcentaje elevado del costo unitario, como, por ejemplo, el aceite de oliva. En este sentido, la experiencia comunitaria demuestra que la reducción de la mano de obra empleada ha sido un importante estímulo para la remodelación del sector agrario.

La última columna de la tabla número 9 recoge una apreciación global del Ministerio de Agricultura sobre la

(13) Aunque la ampliación de la CEE a nueve miembros ha modificado las cifras de autoabastecimiento de la CEE-6 expuestas en la tabla n.º 9, la Comunidad ampliada sigue siendo deficitaria de estos productos típicos de exportación española.

situación de las producciones españolas ante la CEE (14). Según este punto de vista, la posición es favorable y deben esperarse aumentos de producción, en un plazo que varía según la propia naturaleza de los cultivos, en trigo duro, maíz, vino, aceite de oliva, hortalizas frescas, frutas y carne vacuna. En conjunto y teniendo en cuenta las consideraciones que hemos podido realizar con el resto de elementos contenidos en la tabla número 9, creemos que estos productos agrarios podrían ser, en efecto, los más beneficiarios en el caso del ingreso de España en la CEE.

Estos aumentos de producción generados por la integración de España en la CEE serían, a su vez, función de la capacidad de racionalización de las estructuras agrarias españolas y de la normalización y mejora de calidades, factores todos ellos que deberían recibir un amplio estímulo como resultado de la creación de un mercado único para productos agrarios como el que suponen la CEE y España. También parece que los alicientes ofrecidos por el mercado común agrario podrían suponer un estímulo que retrasase sensiblemente los planes de disminución de la producción de algunos cereales, tales como trigo blando, que reciben fuerte apoyo por parte del FEOGA.

B) *Efectos sobre los ingresos de los agricultores.*

De los aumentos de precios y de los incrementos de producciones que hemos estudiado derivarían, lógicamente, aumentos de los ingresos de los agricultores. La imposibilidad de estimaciones numéricas mínimamente serias del crecimiento de la oferta de los productos agrarios susceptibles de verse más estimulados por la integración de España en la CEE nos obliga, para un

(14) Ministerio de Agricultura, *El sector agrario en una política de precios* (Madrid, 1972).

enfoque del problema de los ingresos de los agricultores, a trabajar con la hipótesis derivada del impacto estático que la integración de España en las Comunidades hubiese tenido sobre los ingresos de los agricultores en 1970-1971, para pasar seguidamente a consideraciones dinámicas sobre la evolución más probable a esperar a partir de los datos ofrecidos por dicha hipótesis.

La valoración de la producción agraria española de la campaña 1970-1971 a precios comunitarios arroja una cifra de 596.810 millones de pesetas, frente al valor efectivamente alcanzado de 440.309 millones, lo que significa un incremento del 35,5 por 100. Aplicando este mismo porcentaje al valor del producto neto agrario de la misma campaña, obtenemos una cifra de 338.955 millones a partir de los precios de la CEE, en contraposición al valor efectivamente contabilizado de 250.151 millones de pesetas.

Si aceptamos para el decenio 1970-1980 las tasas de aumento de la producción agraria y de los precios del 3 y 4 por 100 acumulativos, respectivamente, previstas en el III Plan de Desarrollo, podemos situar la renta agraria para este último año en 492.047 millones de pesetas si España permanece fuera del Mercado Común y en 666.724 millones de pesetas a precios comunitarios. Considerando, como hace el III Plan de Desarrollo (15), que las personas ocupadas en el sector agrario fuesen en 1980 alrededor de 2.600.000, la renta para cada una de ellas sería de 189.248 ó 256.432 pesetas, según uno u otro de los dos supuestos anteriores, con una diferencia, por tanto, de 67.184 pesetas.

Todas estas cifras sirven para poner de manifiesto que el objetivo del Ministerio de Agricultura de conseguir que la renta por persona activa agraria llegue en 1980

(15) Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, *III Plan de Desarrollo Económico y Social, 1972-1975. Agricultura* (Madrid, 1972), pág. 59.

a 228.432 pesetas (16) podría alcanzarse e incluso superarse en el supuesto de la integración de España en las Comunidades Europeas. Esta hipótesis, que excluye los incrementos de renta derivados de una reestructuración de la producción estimulada por la política agraria de la CEE, supone pues un 12 por 100 de incremento respecto al objetivo del Ministerio de Agricultura y un 35 por 100 respecto a la cifra obtenida a partir de las tasas de aumento de la producción agraria y de los precios previstos en el III Plan de Desarrollo.

El valor de la renta agraria por persona activa ha venido creciendo en 1960-1970 a un ritmo de un 10 por 100 anual medio acumulativo. El alcanzar en 1980 la cifra de 189.248 pesetas por persona activa, tal como comporta la hipótesis de permanencia de España fuera de la CEE, significa en realidad seguir manteniendo un ritmo anual de aumento análogo de la renta agraria por persona (10,5 por 100), lo que muy posiblemente debería continuar comportando un empeoramiento de las rentas de este sector en relación con los demás de la economía (17). La renta por persona de 256.432 pesetas, que es la prevista en la hipótesis de integración de España en la CEE, significa, por el contrario, el paso a un ritmo de crecimiento anual medio acumulativo de dicha renta del 14,0 por 100.

(16) «El Sector agrario en una política de precios», *Boletín de Información Agraria*, mayo-octubre de 1972. El objetivo fundamental del estudio es conseguir que la renta agraria por persona activa en 1980 represente el 70 por 100 de la renta media nacional por persona ocupada de aquel año.

(17) Luis Linde y Fernando Eguidazu, «La política de precios agrarios en España», *Información Comercial Española*, abril de 1973, especialmente págs. 59-61.

2.2.4. *Efectos sobre el comercio exterior agrario (18) español.*

A) *Efectos sobre las importaciones españolas de productos agrarios.*

El acceso de España a las Comunidades Europeas no sólo debería tener un efecto sobre precios y volúmenes de producción, tal como hemos visto en los apartados anteriores, sino también sobre los flujos comerciales de estos productos entre España y el resto del mundo. Esta nueva faceta es precisamente la que vamos a examinar a continuación, no sin antes indicar la dificultad que la misma trae consigo, especialmente a causa de la incertidumbre de las políticas agrarias nacionales frente a varios factores que están actuando con cierta fuerza en los últimos meses, entre los cuales podemos citar las importantes subidas de precios, la escasez de algunos alimentos fundamentales y la creciente desconfianza hacia políticas de dependencia del exterior. En todo caso, y tal como indicábamos al estudiar la política agraria de la CEE, vamos a suponer que el cambio de las condiciones no invalidará significativamente las enseñanzas derivadas de la experiencia de los últimos años.

La tabla número 10 resume la evaluación del consumo y de la importación de productos alimenticios en los países de la CEE y en España a lo largo del último decenio. Con ella se trata, evidentemente, de calibrar el impacto de la formación del mercado común agrario sobre las magnitudes reseñadas y de comparar la situación

(18) A efectos del estudio de la balanza comercial española de productos agrarios, se consideran como tales los agrupados en las secciones 0, 1 y 4 de la CUCI. Los restantes productos agrarios, que se destinan en su mayoría a fines industriales y están casi todos ellos agrupados en la sección 2 de la CUCI, se incluyen en la balanza comercial española de productos industriales del capítulo tercero.

Evolución del consumo y de la importación de productos alimenticios en la CEE y España en el pasado decenio (en millones de dólares) (1)

	PROMEDIO 1959-1961					PROMEDIO 1969-1971				
	Importaciones (2)		Consumo (3)			Importaciones (2)		Consumo (3)		
	A Del mundo	B De la CEE	C $\frac{B}{A} \times 100$	D Total	E $\frac{A}{D} \times 100$	F Del mundo	G De la CEE	H $\frac{G}{F} \times 100$	I Total	J $\frac{F}{I} \times 100$
Alemania Federal .	2.510	744	29,6	15.373	16,3	5.200	2.437	46,9	30.183	17,2
Bélgica-Luxemb. ..	537	194	36,1	2.874	18,7	1.432	821	57,3	5.010	28,6
Francia	1.327	160	12,1	15.509	8,6	2.623	915	34,9	29.492	8,9
Holanda	703	115	16,4	2.508	28,0	1.796	650	36,2	5.403	33,2
Italia	806	123	15,3	10.920	7,4	2.753	1.035	37,6	25.138	10,9
Promedio CEE ...	—	—	22,7	—	12,5	—	—	42,4	—	14,5
España	235 (5)	19 (5)	8,3 (5)	4.337 (5)	5,4 (5)	581	79	13,6	9.267	6,3

Fuente: elaboraciones propias a partir de datos del INE, de la OCDE y de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

(1) A los tipos de cambio corrientes.

(2) Secciones 0, 1 y 4 de la CUCI.

(3) Consumo de productos alimenticios, bebidas y tabaco tal como aparecen en las contabilidades nacionales.

(4) Para Luxemburgo, sólo 1960-1961 y 1969-1970.

(5) Sólo 1961.

actual española con la de los países de la Comunidad. Una observación atenta de la tabla permite llegar a varias conclusiones de gran interés que vamos a explicitar seguidamente.

Desde el punto de vista de los países de la CEE, existen dos fenómenos que se han dado en todos ellos con intensidad variable, pero sin ninguna excepción: a) un importante incremento de la participación de la Comunidad en el total de importaciones de productos alimenticios, hasta llegar en 1969-71 a una situación en la que el correspondiente porcentaje no era en ningún caso inferior al 33 por 100 (columnas C y H); b) por su parte, las columnas E y J de la misma tabla indican que en el último decenio ha aumentado en todos los países sin excepción el peso de las importaciones dentro del consumo alimenticio, es decir, que en este terreno se ha producido un descenso de los coeficientes nacionales de autoabastecimiento.

En cuanto a España, que se introduce en la tabla a efectos comparativos, puede observarse como en ella se da, igualmente, una evolución análoga en los dos aspectos señalados, pero a unos niveles absolutos y relativos mucho más bajos que los de los países de la CEE. En efecto, en 1969-71 la dependencia española de abastecimientos de productos alimenticios respecto a la CEE era solamente del 13,6 por 100 y el peso de las importaciones dentro del consumo llegaba a un promedio del 6,3 por 100. Aun siendo más bajas que las de cualquier país de la CEE, merece la pena destacarse que las cifras españolas correspondiente al período 1969-71 son bastante comparables, como puede apreciarse observando la tabla, a las francesas e italianas de comienzos del último decenio, con lo cual es posible hablar de un cierto paralelismo en las condiciones de partida de estas tres naciones en el campo concreto que estamos estudiando aquí.

Consideramos que desde el punto de vista de las importaciones de productos alimenticios la integración de España en la CEE debería acarrear para el país una evolución análoga a la examinada para las naciones de la Comunidad en general y para Francia e Italia en particular. Así, por lo que hace referencia al grado de autoabastecimiento nacional de productos alimenticios, este es menos que el actual mercado español, en el que buena parte del mercado agrario sigue siendo de Estado y está enfocado con un claro carácter restrictivo. Ello no sólo explicaría el poco peso de dicho comercio en relación con el consumo alimenticio español, sino también las importaciones subidas de precios de los productos alimenticios habidas en España en el último decenio, que, como se examina en el apartado 5.2., han sido a un ritmo casi doble de la tasa correspondiente a la CEE.

Las anteriores consideraciones podrían verse mitigadas en su alcance por dos aspectos de la realidad comunitaria del presente decenio. En efecto, por una parte el ingreso en la CEE de una nación tan fuertemente importadora de alimentos como el Reino Unido ha significado el descenso del grado de autoabastecimiento de la Comunidad y, por tanto, debería llevar consigo una menor presión para la colocación de algunas producciones comunitarias en mercados como el español. Por otra parte, la escasez mundial de varios productos alimenticios fundamentales puede acarrear, si prosigue, fuertes exportaciones comunitarias a terceros países, con la consiguiente disminución de la presión sobre los mercados comunitarios (19).

(19) Cabe destacar que las constantes alzas de los precios mundiales están haciendo cada vez más fácil y rentable la exportación de productos agrarios de la Comunidad a terceros países.

La presencia de estos nuevos elementos y su posible incidencia ha llevado a la consideración de dos hipótesis en cuanto a las importaciones españolas de productos alimenticios en el caso de la integración española en la CEE. La primera de ellas supone que en 1980 el consumo español de productos alimenticios se viese abastecido por las importaciones en un 8 por 100, mientras que la CEE proporcionase alrededor de un 25 por 100 de dichas importaciones. Como puede observarse en la tabla número 10, ambos porcentajes siguen siendo inferiores a los de cualquier país de la CEE en 1969-71 y son fruto de considerar una alternativa de futuro en la que la presión de los productos agrarios de la CEE sería moderada, lo que permitiría al país mantener un grado de autoabastecimiento incluso mayor que el actual de Francia, que es el país de la CEE mejor dotado desde el punto de vista agrario.

La segunda hipótesis que consideramos para estimar el papel de las importaciones españolas de productos agrarios en 1980 supone un grado de autoabastecimiento de productos alimenticios del 10 por 100 y una participación comunitaria en este total del 30 por 100. El primer porcentaje se halla a medio camino entre los actuales de Francia e Italia, mientras que el segundo sigue siendo más bajo que los de los países comunitarios porque opinamos que, en cualquier caso, la presencia de los nuevos elementos que hemos descrito debe dejar sentir sus efectos sobre la presión de las exportaciones agrarias de la Comunidad a sus países miembros.

ses. Ello, unido a la penuria comunitaria de algunos productos, ha llevado últimamente a que en algunos casos no sólo no se concedan los subsidios a la exportación (restituciones), sino a que ésta incluso sea gravada o simplemente prohibida.

B) *Efectos sobre las exportaciones españolas de productos agrarios.*

Desde el punto de vista de las exportaciones de productos agrarios, los elementos de incertidumbre apuntados a lo largo de las páginas anteriores en conjunción con los actuales cambios de la situación internacional dificultan extraordinariamente cualquier labor de pronósticos de la evolución de este tipo de exportaciones y su posible nivel en 1980. Por otra parte, la propia política agraria de la Comunidad se halla, como hemos señalado en el apartado 2.1.1., en fase de revisión, lo que a su vez puede afectar la intensidad e incluso la dirección de las actuales corrientes comerciales de productos agrarios entre la CEE y el resto del mundo.

Como en los apartados anteriores, vamos a partir de una evolución previsible que no invalide el tipo de comportamiento del consumo de productos alimenticios observado en los últimos años. De acuerdo con este enfoque, un hecho fundamental merece ser destacado en primer lugar; nos referimos al problema con que se enfrentan la mayoría de exportaciones agrarias españolas y que es doble: a) la relativa saturación de los principales mercados de Europa Occidental a los que se dirigen estos productos; y b) fuerte competencia de otras fuentes, principalmente las mediterráneas. Esta doble circunstancia es particularmente cierta por lo que afecta a las relaciones comerciales de España con la CEE-9.

En base a estas consideraciones fundamentales y las consecuencias que de ellas se derivan, la Comisión de las Comunidades Europeas estimó en un importante estudio sobre la posible colocación de productos de los países mediterráneos en Europa Occidental publicado

en 1971 (20) que la demanda de la CEE de productos alimenticios aumentaría a un ritmo anual de un 3 por 100 de 1965 a 1985 (21). En el presente estudio, hemos adoptado la hipótesis conservadora de considerar que la integración de España en la CEE podría conducir precisamente a que el país fuese capaz de aprovechar íntegramente este ritmo de la demanda comunitaria, de modo que sus exportaciones de productos alimenticios a la Comunidad aumentasen precisamente al ritmo anual medio acumulativo de un 3 por 100 a precios constantes. Naturalmente, en la medida en que España fuese, además, capaz de desplazar a otros proveedores, esta tasa podría verse incrementada.

En cuanto a las posibilidades ofrecidas por los mercados del resto del mundo, el pronóstico es más difícil. Dado que la mayoría de dichos mercados poseen características de desarrollo análogas a la de las Comunidades Europeas o incluso superiores, como es el caso de los Estados Unidos, hemos supuesto que los ritmos de crecimiento de su demanda de productos alimenticios podría ser semejante al pronosticado para la CEE. Ello nos lleva, por tanto, a un tipo de hipótesis en la que el peso de las exportaciones comunitarias y extra-comunitarias de productos alimenticios serían en 1980 iguales a los actuales (55 y 45 por 100, respectivamente, si se considera la CEE-9; véase la tabla número 11).

No cabe duda de que la permanencia inalterada de estas relaciones supone una hipótesis muy favorable para las exportaciones españolas de productos alimenticios, por cuanto significa que el dinamismo de las mismas po-

(20) Comisión de las Comunidades Europeas, *Debouchés possibles en Europe Occidentale pour les produits des pays méditerranéens*, estudio preparado por CREDOC (Bruselas, 1971, ciclostilado).

(21) Utilizando como elementos de ponderación los consumos nacionales de productos alimenticios de 1969-71 (véase tabla n.º 10, columna I).

dría ser semejante tanto en un mercado cuyas puertas se abrirían de par en par a los productos españoles como en otro que permanecerá, en principio, con el mismo tipo de trabas que en la actualidad. Creemos que el interés de estas hipótesis radica, de todas maneras, en ofrecer una aproximación, que estimamos válida, al total de las exportaciones agrarias españolas de 1980 en función de la capacidad de absorción de los mercados. Ahora bien, tal como hemos indicado antes, en la medida en que España fuese capaz de desplazar a otros proveedores de la Comunidad podría esperarse que la participación de ésta en las exportaciones españolas de productos alimenticios fuese en 1980 superior a la actual, con el correspondiente descenso para el peso de las exportaciones a países no comunitarios.

C) *Efectos sobre la balanza comercial agraria española.*

La tabla número 11 muestra el efecto conjunto de las diversas hipótesis sobre la evolución de las importaciones y exportaciones de productos alimenticios que hemos considerado en el resto de este apartado sobre la balanza comercial de los mismos en 1980, la cual se compara a su vez con las correspondientes a 1971 y 1972. Los supuestos utilizados para llegar a las cifras de la tabla número 11 son los siguientes: a) incremento del producto nacional bruto de 1971 a 1980 a un promedio anual medio acumulativo del 13 por 100 en términos monetarios; b) el gasto de los españoles en bienes y servicios será en 1980 del 60 por 100 del producto nacional bruto (frente al 67 por 100 en 1971); y c) el peso de los gastos de alimentación, bebidas y tabaco alcanzará el 32,5 por 100 del consumo privado (22). Finalmente, hay que observar que las

(22) Utilizando como elementos de ponderación los consumos nacionales de productos alimenticios de 1969-1971 (véase tabla n.º 10, columna I).

T A B L A 11

La balanza comercial española de productos agrarios (1) en 1980
 A. Valores absolutos (en millones de pesetas)

<i>Años</i>	<i>Importaciones</i>	<i>Exportaciones</i>	<i>Saldo</i>
<i>Valores alcanzados</i>			
1971			
CEE-9	10.780	39.200	+ 28.240
Resto Mundo	37.100	24.220	— 12.880
TOTAL	47.880	63.420	+ 15.540
1972			
CEE-9	11.340	38.055	+ 26.715
Resto Mundo	45.447	30.444	— 15.003
TOTAL	56.787	68.499	+ 11.712
<i>Hipótesis 1980</i>			
<i>Importación moderada</i>			
CEE-9	29.775	65.455	+ 35.680
Resto Mundo	89.327	52.726	— 36.601
TOTAL	119.102	118.181	— 921
<i>Importación alta</i>			
CEE-9	44.663	65.455	+ 20.792
Resto Mundo	104.214	52.726	— 51.488
TOTAL	148.877	118.181	— 30.696

(1) Secciones 0, 1 y 4 de la CUCI.

B. Bases de la hipótesis y tasas anuales medias acumulativas de crecimiento que suponen para el comercio agrario español.

	Porcentaje importación respecto al consumo	Peso CEE-9 en importaciones totales	Tasa de crecimiento anual acumulativo 1972-1980	
			CEE-9	Mundo
Importaciones				
Hipótesis moderada	8	25	12,7	9,7
Hipótesis alta	10	30	18,6	12,7
<hr/>				
Exportaciones	— incremento anual de la demanda exterior del 3 por 100 a precios constantes y del 7 por 100 a precios corrientes.		7,0	7,0
	— igual dinamismo de la demanda de la CEE-9 y del resto del mundo.			

Fuentes: Dirección General de Aduanas, OCDE y elaboraciones propias.

cifras de 1980 se obtienen partiendo de los datos de la CEE-9, lo cual supone aplicar a ésta los procesos estudiados para la CEE-6 en el último decenio. Teniendo en cuenta que las hipótesis ya comportan los elementos de corrección que pueden derivarse de la ampliación, creemos que este tipo de enfoque es más correcto dada la importancia que para España tiene el mercado del Reino Unido.

Como puede observarse, la hipótesis de importación moderada, es decir, de mínimo aumento tanto del peso de las importaciones dentro del consumo alimenticio como de los productos comunitarios dentro de aquéllas, arroja un aumento del saldo favorable a España en su comercio con la CEE-9, mientras que el saldo global con el mundo en su conjunto pasa a ser ligeramente negativo.

Si se adopta la hipótesis de importación elevada o alta, puede observarse como el actual saldo con la CEE-9 se reduce, aunque continúa siendo positivo para España, mientras que el del país con el resto del mundo empeora sustancialmente, lo que arroja en conjunto la aparición de un fuerte saldo negativo de la balanza comercial española de productos agrarios con el conjunto del mundo para 1980.

Creemos que la realidad española de 1980 podría hallarse, en el caso de la integración de España en la CEE, entre ambas hipótesis. El hecho de que en cualquier caso la balanza comercial española de productos agrarios arroje para 1980 un saldo global desfavorable hay que atribuirlo a la necesidad ineludible con que se encontraría el país de abrir sus puertas a la entrada de productos agrarios del exterior y particularmente de la CEE y a la incapacidad, en el plazo de tiempo contemplado en este trabajo, para que el agro español pudiese reaccionar plenamente a la presión y cambios cualitativos de la demanda de productos alimenticios que los niveles de renta y el funcionamiento del efecto demostración podrían llevar consigo. Así, podrían pasar a ser considerables las importaciones españolas de productos tales como carnes, leche y sus derivados, productos tropicales, forrajes y semillas oleaginosas.

Frente a estas perspectivas ya hemos observado cómo las exportaciones de productos agrarios españoles deben chocar cada vez con mayor fuerza con una cierta saturación de los mercados más dinámicos, entre los que naturalmente se cuenta la propia CEE. Aunque existe un amplio campo de posibilidades en el terreno de los preparados y conservas de productos agrarios y derivados de la pesca para la alimentación humana, creemos que tanto el fuerte tirón que cabe esperar de la demanda interior como los problemas de infraestructura del agro español no permiten pensar que el ingreso de España en la CEE

fuese capaz de imprimir a las exportaciones agrarias de productos alimenticios unos ritmos de crecimiento comparables al de unas importaciones que hasta hoy han permanecido contenidas a niveles excesivamente bajos. De todas formas, puede estimarse que un resultado como el que arroja la hipótesis de importación moderada o incluso con un déficit global algo superior es satisfactorio si se considera como el resultado del choque de un sector agrario mal preparado como el español con una situación de fuerte competencia exterior procedente de agros muy productivos y eficientes (23).

2.2.5. *España y el FEOGA.*

El ingreso de España en la CEE supondría la participación del país en los ingresos y gastos del FEOGA, cuyos objetivos y funcionamiento se han descrito anteriormente (véase el apartado 2.1.4.). Ello tendría consecuencias presupuestarias, de estímulo a la producción y exportación españolas de productos agrarios, efectos sobre la distribución sectorial y provincial de rentas e implicaciones sobre la balanza de pagos española.

Desde el punto de vista de los ingresos, España debería aportar al presupuesto de la CEE y de allí el FEOGA lo recaudado por derechos percibidos a la importación, junto con una parte de lo recaudado por aplicación del impuesto sobre el valor añadido (véase el apartado 2.1.4.). Puesto que se parte de la base de que la participación de cada país miembro al presupuesto de la CEE debe guardar relación con su producto nacional y su población dentro del total comunitario, puede estimarse que la par-

(23) Para el promedio del período 1969-71, de los países de la CEE-6 sólo Francia y Holanda tenían una balanza comercial de productos agrarios para la alimentación positiva. El déficit anual de Italia llegaba casi a los cien mil millones de pesetas anuales, mientras que al comienzo del pasado decenio esta cifra sólo era de unos doce mil millones de pesetas.

participación española llegaría en 1980 a una cifra próxima al 7 por 100 del presupuesto comunitario.

Es difícil determinar cuál será el monto a disposición del FEOGA en 1980, pues ello va a depender, entre otros muchos factores, de la orientación futura de la política agraria de la Comunidad, de las necesidades mundiales de productos alimenticios, de la presión internacional para liberalizar el comercio de productos agrarios y de lo que se avance en la aplicación de las directrices del Plan Mansholt. Si alguno de estos elementos no cambia sustancialmente las tendencias actuales, puede preverse para 1980 un presupuesto del FEOGA comprendido entre los 6.000 y los 7.000 millones de unidades de cuenta, el cual podría insertarse dentro de un presupuesto global de la Comunidad comprendido entre los 9.500 y los 10.000 millones de unidades de cuenta (24).

Aceptada la hipótesis de una participación española teórica para 1980 del 7 por 100 de los ingresos presupuestarios de las Comunidades Europeas y de acuerdo con el monto del presupuesto que acabamos de mencionar para dicho año, llegamos a una contribución española comprendida entre los 650 y los 700 millones de unidades de cuenta.

Desde el punto de vista de la utilización del presupuesto de las Comunidades Europeas, España podría beneficiarse no solamente a través del FEOGA, sino también de los Fondos Europeos Social y de Desarrollo Regional, pero vamos a limitarnos en el presente contexto al fondo agrario. La agricultura española se beneficiaría del concurso del FEOGA por tres caminos: los precios

(24) En 1972, el 83 por 100 del presupuesto de la CEE se destinó a la financiación de la política agraria común. En la medida en que se avance en otros campos de acción comunitaria, tales como la política regional, la industrial y tecnológica, la social, etcétera, cabe prever una disminución del frente agrario en el presupuesto total. Este tipo de evolución es precisamente el que se considera en la hipótesis del texto.

de garantía que recibirían los agricultores españoles; las restituciones a las exportaciones fuera de la Comunidad; y los créditos y subvenciones otorgados para la modernización y mejora de las explotaciones agrarias (Sección Orientación del FEOGA).

De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Agricultura, el apoyo que recibe la agricultura comunitaria es superior al recibido por la española, opinión que es ampliamente compartida (25). Los cálculos efectuados por el Ministerio sitúan el coste de intervención en relación a la producción final agraria en el 4,6 por 100 en el caso de España y en el 7,6 por 100 para la CEE (26).

Ocurre, no obstante, que la estructura de las actuales ayudas que ofrece el FEOGA no son las más susceptibles de suponer un elevado beneficio para España, pues su composición, como hemos visto en los apartados 2.1.4. (tabla número 7) y 2.2.3. (tabla número 9), no ofrece el solape óptimo con la estructura de la producción agraria española y sus posibilidades de expansión. La tabla número 12 recoge los resultados de la estimación que hemos realizado de las cantidades que hubiese recibido el agro español aplicando las ayudas previstas para la CEE-9 en el presupuesto comunitario de 1974 al promedio anual de la producción agraria española del período 1969-71. Lo recibido por el agro español supondría, según estos cálculos, el 12,0 por 100 del total de la Sección Garantía del FEOGA para 1974 (27).

(25) Véase, por ejemplo, R. Tamames, *Sistemas de apoyo a la agricultura* (Madrid, Instituto de Desarrollo Económico, 1971) e *Introducción a la economía española* (Madrid, Alianza, Editorial, 1972), especialmente págs. 102-111.

(26) Ministerio de Agricultura, *Informe sobre rentas y precios agrarios* (Madrid, 1971), pág. 10.

(27) Del total formado por lo presupuestado para la Sección Garantía (3.505 millones de unidades de cuenta) más la parte recibida por España (480 millones de unidades de cuenta).

T A B L A 1 2

Estimación de las ayudas que podría aportar al agro español la Sección de Garantía del FEOGA en base a los supuestos indicados (1)

(en millones de unidades de cuenta)

<i>Productos</i>	<i>Cantidad</i>
Cereales	150
Arroz	10
Azúcar y remolacha	8
Vino	10
Aceite de oliva	200
Carne porcina	4
Leche y derivados	25
Huevos	3
Tabaco	28
Frutas y hortalizas	20
Otros productos	22
TOTAL	480

Fuente: Elaboraciones propias a partir de datos de la Comisión y de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas y de la FAO.

(1) Nivel y estructura de ayudas previstos en el presupuesto comunitario de 1974 y promedio de las producciones agrarias de la CEE y de España de los años 1969-1971.

En cuanto al monto de la Sección Orientación del FEOGA, que en el presupuesto preparado para 1974 supone un 8 por 100 de los gastos totales del Fondo, estimamos que en 1980 puede llegar a representar un porcentaje situado entre el 10 y el 15 por 100 del total por poco que se apliquen las directrices contenidas en el Plan Mansholt. De acuerdo con las cifras ofrecidas al principio de este apartado, ello significaría que en 1980 la Sección Garantía podría movilizar una cantidad comprendida entre los 5.400 y los 6.000 millones de unidades de cuenta y la de Orientación una cifra comprendida entre los 600 millones y los 1.000 millones.

Si se mantuviesen las relaciones de las variables en juego tal como se derivan de la tabla número 12, ello significaría que en 1980 la agricultura española podría recibir de la Sección de Garantía del FEOGA una cantidad comprendida entre los 650 y los 720 millones de unidades de cuenta. Suponiendo, por otra parte, una ayuda a España de la Sección de Orientación del FEOGA para 1980 que fuese en cierta manera proporcional al total previsible de la población agraria española dentro de la total de la CEE-9 más España en aquel año, llegaríamos a una cifra comprendida entre el 20 y el 25 por 100 de los totales que señalábamos para dicha Sección en 1980, es decir, una cantidad comprendida entre los 150 y los 250 millones de unidades de cuenta.

Reuniendo conjuntamente las hipótesis máximas y mínimas, observamos que los beneficios que España podría obtener del FEOGA se situarían en 1980 entre los 800 y los 970 millones de unidades de cuenta. Teniendo en cuenta la aportación española al presupuesto comunitario de entre 650 y 700 millones de unidades de cuenta que hemos indicado antes, resulta que por el mecanismo del FEOGA España podría, de acuerdo con las hipótesis manejadas, obtener un superávit de su participación a dicho Fondo comprendido entre los 150 y los 270 millones de unidades de cuenta. Cabe prever, por otra parte, que el mecanismo de los Fondos Europeos Social y de Desarrollo Regional permitiría aumentar este superávit.

III

EL SECTOR INDUSTRIAL

3.1. Significado de la integración en la CEE para la industria española

3.1.1. Un mercado más amplio.

La incorporación de España a la CEE como miembro de pleno derecho supondría para la industria española la participación en un mercado de 280 millones de personas en el que los productos industriales se moverían libremente. Esto ofrecería la posibilidad de contar con una base de expansión nueve veces superior a la que hoy le proporcionan los 35 millones de habitantes del país. La dimensión de este mercado más amplio puede expresarse, asimismo, en términos de capacidad de compra a través de la suma del producto nacional bruto de los nueve miembros de la CEE. Desde este punto de vista, se observa que la Comunidad actual tiene una capacidad de compra veinte veces superior a la de España, es decir, el doble de la que viene dada simplemente por las cifras de la población.

3.1.2. El desmantelamiento arancelario.

Pero la primera exigencia para formar parte de este mercado implica un cambio sustancial de la protección arancelaria que viene defendiendo a la industria española de la competencia exterior. El ser miembro de pleno

derecho de la CEE supondría la supresión de los aranceles de aduanas para el comercio con los países que integran esta área y, por otra parte, la adopción del TEC para el comercio con los terceros países. Estos cambios de aranceles tendrían, sin duda, consencuencias para el comercio exterior español de productos industriales, cuyo alcance abordaremos más adelante.

En el presente apartado sólo pretendemos reflejar la situación española de partida desde el punto de vista arancelario, a fin de poder evaluar el alcance del desarme al que se verían sometidos los distintos sectores industriales. Dado el objetivo que aquí perseguimos, el interés principal se centra en reflejar las diferencias existentes entre los niveles de protección españoles y los que corresponden a la CEE, ya que en el supuesto de la integración de España en esta área económica la industria del país quedaría defendida de los terceros países por los aranceles comunitarios. Al mismo tiempo, y en la medida en que nos ha sido posible obtener información homogénea, se han establecido comparaciones con los aranceles correspondientes a los Estados Unidos, Japón y el Reino Unido (antes de su incorporación a la Comunidad). Con esto último, sólo perseguimos comparar los niveles de protección de la CEE con algunos países desarrollados representativos, enmarcando simultáneamente los niveles españoles en un contexto más amplio.

La información que sirve de base a las distintas comparaciones a las que hemos hecho referencia está recogida en la tabla número 13. Las consideraciones sobre la misma las vamos a dividir en dos grupos: a) las que hacen referencia a la comparación de los niveles actuales de protección nominal; y b) las que se derivan de la contrastación de los aranceles españoles con los que tenían los países de la CEE antes de dar vida a su esquema integrador.

3.1.3. *Comparación de aranceles actuales.*

Situando a la CEE dentro del contexto de los otros países desarrollados, se aprecia que el TEC es ligeramente inferior a los aranceles medios de las otras tres naciones consideradas. Tan sólo en «papel y carbón» la protección comunitaria es superior a la de Estados Unidos y Japón. Por lo que respecta a España, puede observarse que la protección media, salvo en el sector «construcción aeronáutica», se sitúa considerablemente por encima de la correspondiente al TEC. La excepción se justifica por las características de la industria aeronáutica en España, que tiene un carácter predominante auxiliar y se dedica a desarrollar algunos prototipos militares que no están expuestos a la competencia, ya que se trata de productos controlados por el Estado. En relación con los otros países desarrollados que se consideran, la situación española relativa es prácticamente del mismo signo, existiendo tan sólo un sector en el que los aranceles españoles medios son más bajos: «pieles, cueros y sus manufacturas», en el que la protección media (11,3 por 100) es ligeramente inferior a la de Estados Unidos (12,9 por 100) y Japón (13,5 por 100).

A fin de poner de manifiesto los sectores industriales en los que da una mayor discrepancia entre el nivel de protección del país y el de la CEE, vamos a agrupar dichos sectores en tres intervalos, según tengan unos aranceles medios inferiores al 15 por 100, estén comprendidos entre el 15 y el 25 por 100, o sean superiores a este último porcentaje. Hemos de tener en cuenta que en el TEC todos los grupos de productos, excepción hecha de «confección» (15,4 por 100), estarían comprendidos en el primer intervalo.

Sectores con protección media inferior al 15 por 100

	%
Construcción aeronáutica	5,9
Construcción naval	10,5
Madera, corcho y sus manufacturas	10,6
Pieles, cueros y sus manufacturas	11,3
Librería y artes gráficas	11,3
Productos siderúrgicos	12,5
Metales no férricos	12,9

Sectores con protección media comprendida entre el 15 y el 25 por 100

	%
Maquinaria no eléctrica	15,1
Productos químicos	16,2
Instrumentos científicos	18,0
Vidrio y cerámica	18,8
Hilados y tejidos	19,5
Material ferroviario	21,1
Calzado	21,8
Maquinaria eléctrica	22,8
Productos metálicos	24,0

Sectores con protección superior al 25 por 100

	%
Papel y cartón	26,6
Automóviles	29,5
Confección	31,5
Juguetes y artículos deportivos	32,7
Géneros de punto	32,8
Muebles	34,0

La ordenación anterior nos puede llevar, en principio, a considerar que los sectores, en gran parte básicos, incluidos en el primer intervalo, es decir, los que están menos protegidos son los que menos dificultades deberían tener ante la incorporación de España a la CEE como miembro de pleno derecho. Respecto a los otros

dos intervalos, cabría destacar algunos hechos. Por una parte, la relativamente baja protección media de la industria química (16,2 por 100) y especialmente la farmacéutica (13,3 por 100). Por otra, cabe mencionar que la protección media de la maquinaria no eléctrica (15,1 por 100) viene influida por la existencia de una larga Lista-Apéndice de Arancel, en la que están incluidos numerosos productos de este sector que no se fabrican en el país y que, por tal motivo, pagan un 5 por 100 de arancel. Esta circunstancia determina que el nivel arancelario medio del sector resulte bajo. Aunque en menor grado, esta influencia también se da en la maquinaria eléctrica.

Merece mención, asimismo, la existencia de sectores en los que, de entrada, la necesidad de su protección cabe ponerla en duda. Por una parte está el material ferroviario, del que tratándose de compras públicas o semipúblicas, no se explica el porqué del 21,1 por 100 de arancel medio. Asimismo, sectores muy dinámicos en el campo de la exportación como «calzado» y «juguetes», que ponen así de manifiesto su capacidad de competencia, tienen unos aranceles elevados, especialmente el primero (32,7 por 100).

En resumen y a nivel de grandes sectores puede decirse, de acuerdo con los datos anteriores, que en conjunto el que tiene menor protección es el químico, seguido de menos a más por la metalurgia transformadora y, finalmente, el textil, sobre todo por los aranceles correspondientes a la confección y el género de punto.

3.1.4. *Los niveles arancelarios de los Seis al constituirse la CEE.*

La observación de los datos de la tabla número 13 nos pone de manifiesto, en primer lugar, una gran discrepancia entre los niveles medios de protección que tenían estos países. Por una parte, Holanda y Alemania partían de una protección media baja equiparable al ac-

T A B L A 13

Comparación de niveles arancelarios entre España y otros países
(aranceles nominales como porcentajes)

	ARANCELES ACTUALES										ARANCELES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE LA CEE 1957 (1)			
	España (2)	CEE (TEC)	Esta- dos Unidos (3)	Japón (3)	Reino Unido (3)	Francia	Italia	Ale- mania	Bélgica Lu- cem- burgo	Holan- da				
Productos químicos ...	16,2 (4)	6,4	9,4	10,3	8,0	33,1 (4)	21,6	8,6	13,8	5,3				
Productos farmacéuti- cos ...	13,3	7,9				
Pieles, cueros y sus manufacturas ...	11,3 (4)	5,9	12,9	13,5	10,3	32,6 (5)	23,6	11,2	11,1	6,9				
Madera, corcho y sus manufacturas ...	10,6 (4)	7,2	6,5	6,1	5,5	19,2 (6)	16,0	5,3	13,5	4,6				
Papel y cartón ...	26,6	11,4	5,1	7,8	10,3	21,9	12,3	9,4	10,3	7,8				
Librería y artes gráfi- cas ...	11,3	4,4	9,3	7,3	4,6	7,4	3,3				
Hilados y tejidos ...	19,5 (4)	8,0	28,1	15,7	11,2	11,9	4,1				
Géneros de punto ...	32,8	14,6	18,3	12,0	15,0	46,7	18,9	11,2	23,7	8,9				
Confección ...	31,5 (4)	15,4	40,4	11,6	13,3	20,3	8,9				
Calzado ...	21,8	9,8	12,4	20,9	12,7	43,8	2,5	11,2	16,9	10,3				
Vidrio y cerámica ...	18,8 (4)	8,6	35,6 (7)	30,9	3,8	18,6	8,1				
Productos siderúrg. ...	12,5	6,4				
Metales no férreos ...	12,9 (4)	6,5	6,4	7,5	1,1	4,4	3,5				
Productos metálicos ...	24,0 (4)	8,4	27,2	19,6	6,3	15,7	9,5				

Automóviles	29,5	10,4	37,3	11,2	10,0	7,2
Construcción aeronáutica.	5,9	7,6	8,0	18,4	12,9	9,7	6,0	14,7	4,1
Construcción naval	10,5	2,1	1,3	11,2	7,5	...
Instrumentos científicos.	18,0	9,1	19,3	10,7	15,2	42,3	8,7	17,0	13,3
Juguetes y artículos deportivos	32,7	10,4	14,4	12,7	13,6	32,9	8,7	20,0	13,9
Muebles... ..	34,0	8,1	10,9	12,9	14,0	27,2 (8)	6,3	11,3	3,3

Fuentes: Aranceles de España y la CEE: L. Gámir, «El proteccionismo arancelario en la España actual», *Información Comercial Española*, marzo de 1972.

Aranceles de Estados Unidos, Japón y Reino Unido: Comisión de las Comunidades Europeas, *Rapport sur la capacité concurrentielle de la Communauté Européenne* (Informe Uri), (Bruselas, CEE, 1971), volumen II.

Aranceles anteriores a la constitución de la CEE: H. G. Grubel y H. G. Johnson, «Nominal Tariffs, Indirect Taxes and Effective Rates of Protection: The Common Market Countries 1959», *The Economic Journal*, diciembre de 1967. De este artículo existe traducción castellana en *Protección arancelaria efectiva*, (Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1972).

- (1) Tasas medias ponderadas.
- (2) Medias aritméticas no ponderadas.
- (3) Las medias arancelarias corresponden a las más elevadas de las obtenidas por distintos sistemas.
- (4) Se han obtenido las medias simples correspondientes a los capítulos arancelarios o grupos de productos que se integran dentro de los respectivos sectores. El posible sesgo que esto pueda introducir no consideramos que afecte de forma apreciable a los niveles arancelarios que aquí pretendemos reflejar.
- (5) Sólo manufacturas de piel.
- (6) Sólo madera.
- (7) Sólo vidrio.
- (8) Sólo muebles metálicos.

tual TEC y en algunos casos inferior a éste. Los tres países restantes se encontraban en escalones distintos: Bélgica y Luxemburgo con niveles inferiores a los de Italia, excepto en «confección» y «géneros de punto», y este último país en una posición intermedia entre Bélgica-Luxemburgo y Francia, cuyos niveles eran los más altos con bastante diferencia.

Podemos preguntarnos ahora cuál es la situación actual española en relación con la que presentaban estos países antes de formar la CEE. Salvo alguna excepción, («papel y cartón», «librería y artes gráficas», «metales no férreos»), los aranceles españoles se sitúan en estos momentos a niveles más bajos que los que tenía Francia cuando se constituyó la CEE, con las diferencias más acusadas en los sectores químicos y de transformados metálicos. Respecto a Italia, los aranceles españoles actuales son más bajos en los sectores químico, de transformados metálicos, de la piel y de la madera; a un nivel equiparable están los productos siderúrgicos; y con aranceles superiores a los italianos de 1957 se encuentran los «metales no férreos», «papel y cartón», «hilados y tejidos», «géneros de punto», «calzado», «juguetes y artículos deportivos» y «muebles». Salvo escasas excepciones poco relevantes, los aranceles españoles actuales son superiores a los de los tres países restantes tal como se encontraban en 1957.

Las anteriores comparaciones, independientemente de servir de base para una toma de posición inicial por lo que respecta a España, tendrán un interés especial a la hora de analizar las consecuencias de la integración en cada uno de estos países, que como hemos visto, partieron de una situación bastante diferente en cuanto a niveles de protección. Las experiencias de los Seis nos permitirán, a su vez, sacar conclusiones en cuanto al impacto industrial que cabe esperar de la integración de la economía española en el área de la CEE.

3.1.5. *De la sustitución de importaciones al mercado abierto.*

La política económica exterior aplicada en España en los últimos treinta años puede dividirse en dos etapas: la autárquica, que acaba en 1959, y la que iniciada en aquel año y todavía vigente, podríamos calificar de «protección suficiente». Este último período ha llevado consigo una notable liberalización de los intercambios, pero la protección arancelaria de la industria ha sido suficiente para que los productos nacionales no hayan sentido de forma apreciable los efectos de la competencia exterior.

Las consecuencias tanto de la fase autárquica como de la de «protección suficiente» han sido las derivadas de la adaptación a un medio que estaba constituido por un mercado de 30 millones de habitantes y que contaba con un escaso nivel de desarrollo. Esta adaptación, que se ha producido tanto en las empresas autóctonas como en las dominadas por la inversión extranjera, se manifiesta en una serie de deficiencias básicas que podríamos resumir en las siguientes.

En cuanto a la dimensión y a la especialización de las empresas industriales, creemos que la orientación básica hacia un mercado interior de escasas proporciones y sin suficiente competencia exterior ha determinado la existencia de numerosas empresas excesivamente diversificadas y, por tanto, con deficiente dimensión a nivel de producto, aunque aparentemente ello no se refleje en la cifra global de negocios de dichas empresas.

Las mismas circunstancias han dado lugar a un escaso incentivo para el desarrollo centrado en el producto. Además, en el ámbito comercial, las consecuencias de esta situación han sido la carencia de unas estructuras adecuadas, sobre todo para las exportaciones. Finalmen-

te, y como resultado de este proceso, las deficiencias se acusan en el factor humano, fundamentalmente el directivo.

La supresión de aranceles que implicaría la integración en la CEE afectaría de manera frontal a toda esta problemática. La introducción de la competencia exterior y, como elemento compensador, la existencia de un mercado mucho más amplio tendrían que producir, necesariamente, un cambio en las estructuras industriales y comerciales y en la dinámica del factor humano directivo. Las nuevas circunstancias impondrían el cambio desde una industria diversificada a otra especializada con proyección internacional, con todas las consecuencias que esta transformación implica para la actual estructura industrial española. Por su parte, la comercialización tendría que adaptarse, a través de un proceso de racionalización completo, a los esfuerzos del sector industrial, si éstos no querían verse condenados al fracaso.

3.1.6. *La política industrial de la CEE.*

Es notorio que en lo que afecta a la industria el avance más importante de la CEE ha sido la consecución de la unión aduanera, a la que nos hemos referido desde la perspectiva de los cambios arancelarios que supondría para España la incorporación a la Comunidad como miembro de pleno derecho.

Pero los objetivos de unión económica y monetaria que persigue la CEE no se limitan, en el campo estricto de la política industrial, al mantenimiento de dicha unión. Aún quedan muchos obstáculos que superar para la consecución de un mercado único en el que personas, servicios y capitales circulen sin trábas. En este sentido, existen obstáculos a la libertad de las transacciones comerciales derivados de la existencia de numerosas y diversas normas técnicas en los distintos países y de los criterios nacionalistas aplicados a las compras públicas

y semipúblicas. Por otra parte, la falta de un marco jurídico armonizado no ha permitido obtener todas las ventajas que ofrece la integración.

Desde hace años, los órganos de la CEE, especialmente la Comisión, vienen trabajando para conseguir esa unión plena en el terreno industrial, pero los avances han sido más bien escasos. En buena parte la política industrial comunitaria se encuentra todavía en un estudio programático. No obstante, dado que en él se contienen los principios o directrices fundamentales que han de servir de base a la acción de la Comunidad en este campo, creemos de interés conocerlo. En efecto, en 1970 la comisión elaboró un Memorandum, que remitió al Consejo, sobre la política industrial de la Comunidad (1). Una vez estudiado por el Consejo, éste decidió conceder prioridad a las siguientes cuestiones (2):

- conseguir un mercado común de equipo de capital y producciones tecnológicas avanzadas;
- promover el desarrollo tecnológico en la Comunidad;
- facilitar las fusiones transnacionales;
- aumentar la cooperación tecnológica con los países que no son miembros de las Comunidades;
- concertar la acción en materia de inversiones extranjeras;
- adoptar un estatuto europeo para las sociedades y medidas más flexibles para estimular la reagrupación de las mismas;
- investigar los aspectos regionales de la política industrial;

(1) Comisión de las Comunidades Europeas, *La politique industrielle de la Communauté. Memorandum de la Commission au Conseil*, (Bruselas, CEE 1970).

(2) R. Toulemon, *Etat d'avancement des travaux en matière de politique industrielle dans la Communauté*, Informe núm. 1 de la Conferencia «Industria y Sociedad en las Comunidades Europeas», (Venecia, 1972).

- coordinar los métodos de financiación del desarrollo industrial;
- armonizar las condiciones de concesión de créditos por los gobiernos, y
- examinar el papel de las industrias nacionalizadas en una política industrial común.

Por su parte, el punto 7 de la Declaración de la Cumbre de París de octubre de 1972 contenía lo siguiente en relación con este tema: «Los Jefes de Estado y de Gobierno consideran que es necesario buscar el modo de proporcionar una misma base industrial al conjunto de la Comunidad. Ello comporta (...) la eliminación, en particular en el ámbito tributario y jurídico, de las barreras que se oponen al acercamiento y a las concentraciones de empresas, la adopción rápida de un estatuto de sociedad europea, la apertura progresiva y efectiva de los mercados públicos...». Y se añadía: «Con tal fin, las instituciones comunitarias deberán decidir, antes del 1.º de enero de 1974, un programa de acción acompañado de un calendario preciso de ejecución y de los medios adecuados».

La Comisión ha respondido al encargo de la Cumbre de París y ha elaborado un «programa de política industrial, científica y tecnológica de la Comunidad» que ha transmitido al Consejo, que lo ha aprobado en sus grandes líneas. Según este programa, las acciones de la Comunidad se ejercerían con carácter prioritario en los sectores que pasan a estudiarse seguidamente (3).

a) *Eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios.*

En este campo concreto la Comisión ya elaboró en 1969 un «Programa general» que sirvió para la adopción de 21 directrices para armonizar los reglamentos nacio-

(3) «Programa de política industrial, científica y tecnológica», *Comunidad Europea*, junio de 1973, págs. 13-15.

nales en actividades tan diversas como automóviles, metrología, productos y sustancias peligrosas, etiquetado de los textiles y fabricación de vidrio. En 1972 la Comisión propuso al Consejo la ampliación del programa de 1969 incluyendo otros sectores industriales (material ferroviario, aeronaves, juguetes, etc.). En el Programa elaborado recientemente se propone como objetivo la adopción para 1977 de todas las directrices previstas en 1969 y 1972. De forma especial se hace mención a la supresión de obstáculos a la libre circulación de productos farmacéuticos, hoy prácticamente inexistente.

b) *Apertura progresiva y efectiva de los mercados públicos y semipúblicos.*

Las compras de un país a otros de la Comunidad por los sectores públicos y semipúblicos permanecen, salvo escasas excepciones, a un nivel extremadamente bajo (del orden del 5 por 100), mientras que los intercambios en el sector privado se desarrollan a nivel satisfactorio (del 15 al 45 por 100 del consumo aparente según los países). Ante esta situación, la Comisión de las Comunidades concreta en su Programa los siguientes puntos:

- pedir al Consejo que determine la coordinación de los procedimientos de suministro de los mercados públicos;
- ampliar la liberalización a las empresas públicas y a los órganos encargados de servicios públicos (transportes aéreos y ferroviarios, de telecomunicaciones, eléctrico, nuclear, etc.);
- promover la creación de sociedades comunes para coordinar las acciones de investigación y desarrollo y las políticas de compra de equipos en sectores de los servicios públicos en los que sea ventajoso establecer una red europea común (ferrocarriles, telecomunicaciones, etc.), y

- conceder especial importancia a la acción de información sobre la apertura de estos mercados.

c) *Promoción de empresas competitivas a nivel europeo.*

El programa de la Comisión en este campo persigue como fin fundamental la constitución de empresas europeas transnacionales para reforzar la competencia y como alternativa a las concentraciones a escala nacional. En esta línea, aparte de un mayor control de las concentraciones, se establecen las siguientes vertientes de actuación:

- acercamiento de las regulaciones nacionales de las sociedades anónimas;
- proposición de nuevas directivas sobre el derecho de grupos de sociedades (para 1974) y sobre balances consolidados (para 1975);
- iniciación de los trabajos preparatorios sobre armonización del derecho de sociedades de responsabilidad limitada, de cooperativas y de sociedades de personas;
- presentación de proposiciones sobre imposición de dividendos e intereses de las obligaciones;
- modificación del Estatuto de Sociedad Europea (de 1970) teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social;
- proposición, durante 1973, de un reglamento sobre instauración de un «Grupo europeo de cooperación» con objeto de promover la colaboración, según modalidades muy flexibles, de empresas de distintas dimensiones y formas jurídicas;
- ampliación del campo de la empresa común fuera del sector nuclear;
- reglamentación uniforme de las patentes;

- aprobación de los contratos comunitarios de desarrollo para favorecer las innovaciones creadas en cooperación transnacional (mientras tanto, la Comisión ha creado una oficina para el acercamiento de las empresas), y
- promoción de un verdadero mercado de capitales, al mismo tiempo que se buscará la colaboración de las instituciones financieras que proporcionan fondos a la industria con el fin de crear un mecanismo financiero común.

d) *Atención a los sectores con problemas especiales.*

En algunas industrias, las acciones que se pretenden realizar a nivel sectorial se fundamentan bien sea en una situación de crisis, bien sea en la necesidad de reestructuración a nivel europeo que presentan. En esta línea son objeto de atención especial los sectores de la aeronáutica, la informática, equipo pesado mecánico y eléctrico, enriquecimiento del uranio, construcción naval, textil y papel.

e) *Consideración de conjunto.*

El esbozo que acabamos de hacer del programa de política industrial de las Comunidades Europeas pone de manifiesto que, aparte del desarme arancelario, aún queda mucho camino por recorrer para obtener todas las ventajas que puede ofrecer la consolidación de un mercado único.

La existencia de normas técnicas propias en cada país para muchos productos y el nacionalismo en las compras públicas y semipúblicas afectan sobre todo a las series productivas de ciertos sectores industriales y, en consecuencia, a la capacidad de competencia de las Comunidades. Por otra parte, el marco jurídico en el que las empresas se tienen que desenvolver no facilita el

aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las Comunidades. Por esto, el mencionado Programa trata simultáneamente de crear nuevas instituciones (Sociedad Europea, por ejemplo), y de armonizar las instituciones nacionales.

Es evidente que el desarme arancelario ha supuesto una readaptación de las estructuras industriales de las Comunidades, proceso que se ha realizado desde la plataforma que cada país ofrecía a su industria respectiva. Ahora se pretende crear una plataforma comunitaria para la industria, lo que, a medida que se vaya consiguiendo, introducirá nuevos factores dinámicos que deberían provocar un perfeccionamiento de las estructuras industriales existentes.

3.1.7. *La industria española ante la integración en las Comunidades Europeas.*

Situar a la industria española ante la posibilidad de incorporarse al área económica de la CEE significa enfrentarla con unos problemas y situarla, al mismo tiempo, ante unas posibilidades. Los problemas preceden del incremento de la competencia exterior que originaría la apertura de fronteras. Las posibilidades serían consecuencia de la participación en un mercado amplio sin trabas arancelarias y, en un futuro, sin otros tipos de obstáculos al comercio.

En conjunto, pues, la industria del país tendría que soportar unos «efectos de impacto», pero por otra parte puede suponerse que las nuevas circunstancias propiciarían la actuación de una serie de factores dinámicos que permitirían no sólo amortiguar aquellos efectos, sino incluso situar a la industria a un nivel más elevado de competencia. Como resultado de todo ello cabría esperar, asimismo, una modificación de las corrientes comerciales

de productos industriales entre España y el resto del mundo.

Las páginas que siguen están dedicadas a la consideración de todos estos efectos. En primer lugar, se intentará evaluar el posible efecto de la integración en la CEE sobre las importaciones industriales españolas y sobre la reestructuración de la industria nacional que cabría esperar. En segundo lugar, se analizarán los factores dinámicos que la nueva situación puede poner en funcionamiento o acelerar. En función de ellos, examinaremos finalmente las posibilidades abiertas a las exportaciones industriales españolas. Las anteriores consideraciones nos permitirán llegar a una estimación del posible impacto de la integración de España en las Comunidades Europeas sobre la balanza comercial española de productos industriales (4).

3.2. El ingreso de España en las Comunidades Europeas y sus efectos sobre las importaciones industriales

3.2.1. Nivel de las importaciones industriales como variable explicada.

La preocupación fundamental ante la integración de la economía española en el área de la CEE gira en torno al impacto que la producción interior podría sufrir como consecuencia del previsible incremento de las importaciones industriales procedentes tanto de los países

(4) Para el análisis de la balanza comercial española de productos industriales, consideramos comprendidos dentro de ella los correspondientes a las secciones 2 y de la 5 a la 9, ambas inclusive, de la CUCI. Obsérvese que esta decisión se complementa con la tomada en el capítulo precedente al analizar la balanza comercial de productos agrarios. Sólo la energía (sección 3 de la CUCI) queda fuera de las previsiones realizadas (véase el apartado 5.4.).

miembros, como de los terceros. Esta inquietud tiene en principio un fundamento lógico si se considera que la industria española parte de una protección arancelaria que, como hemos visto en la primera parte de este capítulo, se sitúa a niveles medios más elevados que la de los países industrializados. La integración implicaría, precisamente, la supresión de estos derechos para el comercio con los países que integran las Comunidades Europeas y una disminución considerable de los mismos respecto a los terceros países, al ser el TEC inferior a los actuales aranceles españoles.

Toda disminución de aranceles supone un descenso de los precios exteriores de los productos afectados respecto a los precios interiores existentes de los mismos productos. Como consecuencia de esta modificación en la situación relativa de los precios y en la medida en que se mantenga, es previsible un aumento de las importaciones. De la misma manera, un incremento de los aranceles produciría los efectos contrarios, al mejorar la situación relativa de los precios interiores de los productos cuyos aranceles sufren el incremento.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, un camino para valorar las repercusiones de la entrada de España en la CEE como miembro de pleno derecho sobre las importaciones industriales españolas consistiría en el análisis del comportamiento que éstas hayan experimentado en el pasado como resultado de los cambios de sus precios inducidos por modificaciones arancelarias o por variaciones en la paridad de la peseta, cuyos efectos son en este terreno de análogo significado.

El análisis de las cifras muestra claramente que en la economía española las variaciones en las importaciones industriales son función de la coyuntura interior por encima de cualquier otra consideración y, muy particularmente, del ritmo de crecimiento de la propia producción industrial. Ello no debe sorprendernos si tenemos

en cuenta que la industrialización española se ha ajustado al modelo sustitutivo de importaciones, con la servidumbre que ello supone desde el punto de vista de los *inputs* industriales importados (5).

Por otra parte y a merced del nivel de protección «suficiente» a que nos referíamos anteriormente (véase el apartado 3.1.5.), las importaciones industriales españolas no han podido reaccionar con sensibilidad frente a las variaciones de los precios exteriores o a los cambios en la paridad de la peseta. Además y salvo contadas excepciones, las alteraciones o bajas de los aranceles siempre se han mantenido dentro de márgenes de seguridad desde el punto de vista de la protección ofrecida, con la consiguiente falta de repercusiones en cuanto a plantear alternativas de elección entre fuentes de aprovisionamiento locales y foráneas.

Las anteriores consideraciones nos obligan a enfocar el futuro de las importaciones industriales españolas desde otros ángulos. En este sentido nos ha parecido oportuno abordar el problema desde dos puntos de vista: a) análisis del nivel de importaciones industriales españolas en comparación con el de los países más significativos; b) experiencias de los países de la CEE y de la EFTA en relación con la evolución de las importaciones industriales de sus miembros durante un período lo suficientemente amplio para poder apreciar los efectos del desmantelamiento arancelario que tuvo lugar entre ellos.

Observando los datos de la tabla número 14, podemos apreciar que además de los cambios experimentados en el coeficiente de importaciones y al que nos referiremos posteriormente, el peso de las importaciones industriales en los diferentes países varía de forma considera-

(5) Sobre la problemática de la industrialización sustitutiva de importaciones, véase J. Muns, *Industrialización y crecimiento de los países en desarrollo*, (Barcelona, Ariel, 1972).

ble. Las razones que pueden explicar el distinto volumen relativo que tienen las importaciones industriales en la economía de un país en un momento dado pueden ser varias: tamaño del propio país (expresado en población o producto nacional bruto), grado de desarrollo indus-

T A B L A 1 4

Relación entre las importaciones industriales (1) y el producto nacional bruto en la CEE, la EFTA y otros países seleccionados al principio y final del pasado decenio

(en porcentajes)

<i>Países</i>	<i>A</i> <i>Relación</i> <i>entre</i> <i>importa-</i> <i>ciones in-</i> <i>dustriales</i> <i>y PNB</i> <i>(promedio</i> <i>1959-1961)</i>	<i>B</i> <i>Relación</i> <i>entre</i> <i>importa-</i> <i>ciones in-</i> <i>dustriales</i> <i>y PNB</i> <i>(promedio</i> <i>1969-1971)</i>	<i>B - A</i>	$\frac{B-A}{A} \times 100$
CEE				
Alemania Federal ...	9,4	11,7	2,3	24
Bélgica-Luxemburgo.	25,0	33,3	8,3	33
Francia	6,1	9,3	3,2	52
Holanda	29,8	30,3	0,5	1
Italia	8,5	10,2	1,7	20
EFTA				
Austria	16,9	19,9	3,0	17
Dinamarca	21,8	21,5	-0,3	- 1
Noruega	26,4	26,6	0,2	—
Portugal	17,4	19,8	2,4	13
Reino Unido	8,9	11,5	2,6	29
Suecia	15,1	16,0	0,9	6
Suiza	20,5	24,4	3,9	19
OTROS PAISES				
Canadá	11,9	15,0	3,1	26
España	5,9 (2)	10,4	4,4	74
Estados Unidos ...	1,9	3,1	1,2	63

Fuente: elaboraciones propias a partir de datos de la OCDE y de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

(1) Secciones 2 y de la 5 a la 9, ambas inclusive, de la CUCI.

(2) Sólo 1961.

trial, restricciones a las importaciones e incluso la orientación exportadora de cada economía (6).

Si consideramos, como es nuestro caso, un conjunto de países entre los que predominan los desarrollados y en los que las restricciones a la importación dentro de las respectivas áreas han quedado muy reducidas, además de que la integración ha impulsado necesariamente la orientación exportadora de las respectivas industrias, podría considerarse que el tamaño del país constituye por sí solo el factor de mayor peso para determinar el grado de internacionalización de una economía.

En una estructura económica con un grado de apertura elevado, la limitación de recursos que el tamaño implica y la necesidad de adquirir unos niveles mínimos de competitividad llevan consigo una especialización, sea a nivel de productos o de sectores, con la consiguiente necesidad de importar todos aquéllos cuya producción no se ha podido desarrollar, tanto a causa de la limitación que implica el tamaño como de la necesaria división del trabajo para alcanzar los niveles de competitividad buscados.

La relación entre tamaño del país y peso de las importaciones industriales respecto al producto nacional bruto puede apreciarse en la tabla número 15. En ella, los países con población inferior a los 15 millones de habitantes, con la excepción de Grecia y Suecia, tienen un porcentaje superior al 19 por 100; Estados Unidos y Japón, las naciones de mayor tamaño, son las que tienen un componente de importaciones inferior. Tratando de encontrar la relación matemática que puede existir entre ambas variables, hemos obtenido un coeficiente de

(6) Sobre esta problemática, véase, entre otras, las siguientes obras: A. Maizels, *Industrial Growth and World Trade*, (Cambridge, University Press, 1965); S. Kuznets, *Modern Economic Growth. Rate, Structure and Spread*, (New Haven, Yale University Press, 1966). De esta última obra existe traducción castellana (Madrid, Aguilar, 1973).

determinación de 0,77 (R^2) para todos los países de la tabla. Considerando solamente los que tienen más de 10 millones de habitantes, este coeficiente pasa a ser de 0,93 (R^2). Este último coeficiente nos parece lo suficientemente elevado para que lo podamos tener en cuenta al analizar, en el próximo apartado, el nivel «normal» de las importaciones industriales españolas.

Pasando al segundo aspecto que deseábamos comentar, es decir, el de la variación del peso de las importaciones industriales en la CEE y en la EFTA como resultado del desmantelamiento arancelario operado en estas dos agrupaciones, podemos observar las correspondientes variaciones en las columnas tercera y cuarta de la tabla número 14. En cuanto a la CEE, de los tres países con mayor tamaño Francia es el que ha acusado una variación más importante (del 52 por 100), mientras que la de Italia ha sido solamente del 20 por 100, con Alemania ocupando por su parte una posición intermedia (24 por 100). El mayor impacto acusado por Francia quizá puede encontrar explicación en que era el país que tenía un mayor nivel de protección arancelaria antes de iniciarse el proceso integrador, según hemos visto en el apartado 3.1.4. de este capítulo, cerrazón que podría constituir, a su vez, la causa de que en este país se diera y siga dándose un peso relativamente bajo de las importaciones industriales en comparación con Italia y Alemania.

Por lo que respecta a Holanda y Bélgica-Luxemburgo, los efectos de la integración han sido bastante distintos; en el primero las variaciones en términos relativos son de escasa cuantía, en tanto que en Bélgica-Luxemburgo se pasa de una relación entre las importaciones industriales y el producto nacional bruto del 25,0 por 100 al 33,3 por 100. El hecho de que Holanda haya atravesado el proceso de integración sin acusar un impacto apreciable en el nivel de sus importaciones industriales es pro-

T A B L A 15

Relación entre el tamaño del país y las importaciones industriales para un grupo seleccionado de países

Porcentaje de importaciones industriales en relación al producto nacional bruto (1971)

<i>Población 1971 (millones de personas)</i>	<i>Menos del 9 %</i>	<i>9 % - 19 %</i>	<i>19 % - 29 %</i>	<i>Más del 29 %</i>
Menos de 15		Grecia y Suecia	Portugal, Austria, Suiza, Dinamarca, Finlandia y Noruega	Holanda, Bélgica y Luxemburgo
15 - 30				
30 - 50		España y Canadá		
50 - 70		Alemania Federal, Reino Unido, Italia y Francia		
70 - 90				
90 - 110	Japón			
Más de 110	Estados Unidos			

Fuente: elaboraciones propias a partir de datos de la OCDE y de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

bable que nos venga explicado, al igual que para Francia, por una razón de tipo arancelario. En efecto, Holanda contaba en 1957 con unos aranceles industriales parecidos a los que hoy constituyen el TEC; al partir, en con-

secuencia, de una economía abierta ha hecho que la integración no resultara traumática para ese país.

Dentro de la EFTA, los efectos han variado de un país a otro, de modo que pueden establecerse en realidad tres grupos. Por un lado, nos encontramos con el Reino Unido, con una relación entre las importaciones industriales y el producto nacional bruto que ha pasado del 8,9 al 11,5 por 100 durante el período analizado. Por otro, están los países nórdicos, que acusan unos efectos muy reducidos, como cabe esperar de economías muy desarrolladas y altamente especializadas. Finalmente, los tres países restantes (Austria, Portugal y Suiza) registran variaciones moderadas del coeficiente de importaciones industriales, lo que es explicable en términos de economías que ya habían tenido que avanzar bastante en el proceso de especialización como consecuencia de su tamaño.

3.2.2. *Nivel y ritmo previsible de las importaciones industriales españolas.*

Los resultados del análisis anterior ponen a nuestro alcance dos tipos de instrumentos sobre los que podemos apoyar ciertos supuestos respecto a la evolución previsible de las importaciones industriales españolas en el caso de que el país se integrara en las Comunidades Europeas. Por una parte, se ha puesto de manifiesto la estrecha relación que en una consideración estática se da entre el tamaño de los países y el nivel de importaciones industriales. Por otra, hemos analizado las variaciones que se han producido en un conjunto de naciones que a lo largo de una década han soportado los efectos de la supresión de aranceles industriales en sus respectivas áreas.

Respecto a este último aspecto, somos conscientes de que las experiencias económicas de un país no pueden tomarse como modelo para otro de forma simplista.

No obstante, el análisis que se ha realizado incluye un abanico de países con características bastante diferentes (niveles de renta, grado de industrialización, tamaño, etc.) y que consideramos constituyen un campo de experimentación suficientemente amplio para poder obtener conclusiones significativas para la economía española.

Atendiendo a la relación entre nivel de importaciones industriales y tamaño de los países, la situación que se daba en España al principio del presente decenio estaba por debajo de la que teóricamente le correspondería. En efecto, la relación entre importaciones industriales y el producto nacional bruto en España arroja un porcentaje promedio del 10,3 por 100 por año para el trienio 1969-1971. Si calculamos el nivel teórico que le correspondería de acuerdo con el ajuste realizado para los países con más de 10 millones de habitantes, se obtiene una cifra del 13,7 por 100 del PNB. Podemos considerar que la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas supondría, como hemos indicado anteriormente, un importante estímulo para que el país reorientara su política industrial en la dirección de apertura y de especialización y que, por tanto, significaría una clara posibilidad de acercarse a los niveles de importaciones industriales que corresponde a un país que adopta esta orientación.

Respecto a los países de la CEE y de la EFTA, ya hemos observado en el apartado anterior que se dan experiencias harto variadas de acuerdo con las características de cada nación y los datos de partida, pero en las más significativas (Alemania Federal, Francia, Italia y Reino Unido) se observa un incremento del coeficiente de importaciones industriales situado entre un 20 y un 52 por 100 de sus niveles de partida. Considerando que España se mueve en unas cotas superiores a las iniciales de estos países, creemos que la relación del 13,7 por 100, que supone un 33 por 100 de incremento sobre la de 1969-

1971, puede marcar en realidad el tipo superior de expansión de las importaciones industriales españolas.

Resumiendo lo dicho hasta aquí, parece posible indicar que la integración de España en CEE sería susceptible de hacer evolucionar el coeficiente de importaciones industriales hasta un nivel que podría venir acotado por el que hemos llamado «normal» correspondiente a un país del tamaño español que practica una política industrial abierta. Como hipótesis mínima, podemos utilizar la que viene dada por la consideración de que en 1980 España no hubiese experimentado totalmente el impacto del paso a una economía abierta, de modo que el coeficiente de importaciones se situase en el 12 por 100, es decir, a medio camino entre el actual y el «normal». Partiendo de un incremento anual medio acumulativo del producto nacional bruto del 13 por 100 en términos monetarios para el período 1970-1980, el resumen de lo que significan ambas hipótesis viene dado en la tabla número 16.

T A B L A 16

El impacto de la integración de España en la CEE sobre el nivel de las importaciones industriales

<i>Hipótesis</i>	<i>Relación importaciones industriales y PNB en 1980</i>	<i>Tasa de crecimiento medio anual acumulativo de las importaciones industriales, 1972-1980</i>
Mínima	12,0 %	14,1 %
Máxima	13,7 %	16,0 %

Fuente: véase el texto.

Los porcentajes de incremento de las importaciones industriales en las dos hipótesis que hemos adoptado suponen ritmos de crecimiento de las mismas que se hallan por debajo del correspondiente al período 1961-1972 (20,5 por 100 de promedio anual). En términos generales debe considerarse que la evolución de las importaciones in-

dustriales españolas desde el Plan de Estabilización ha respondido a planteamientos característicos cuya influencia sobre las mismas ha sido muy acusada.

En efecto, en el período que se abre con el Plan de Estabilización la economía española experimenta dos fenómenos paralelos: a) particularmente en la primera mitad del pasado decenio, un fuerte reequipamiento de bienes de inversión, tanto para sustituir a los anticuados como para hacer frente a inversiones en nuevos sectores productivos; y b) una ampliación de la base industrial asentada preferentemente en la extensión de la gama de artículos finales producidos más que en la profundización en las correspondientes líneas productivas. Estos fenómenos sintomáticos en una industrialización sustitutiva de importaciones han supuesto para la economía española la necesidad de incrementar sustancialmente su coeficiente de importaciones industriales en el pasado decenio (véase la tabla número 14).

Como hemos indicado a lo largo de este capítulo, la integración de España en las Comunidades Europeas supondría precisamente la necesidad de revisar el enfoque industrial seguido por la economía española hasta ahora para pasar a otro fundamentado en la competencia internacional y la especialización. Como veremos en el apartado siguiente, la experiencia de la CEE demuestra claramente que esta especialización ha tenido lugar en los países miembros fundamentalmente a nivel intrasectorial. Es más, tal como se deduce claramente de la tabla número 17, el efecto de la CEE sobre los países miembros desde el punto de vista de la ampliación relativa de sus respectivos sectores industriales ha sido escasa.

Las anteriores consideraciones encierran una lección para la economía española que juzgamos muy importante. En efecto, antes que una ampliación significativa del peso del sector industrial en el conjunto de la economía, España debería esperar que su integración en la CEE se

T A B L A 17

Producto interior bruto al coste de los factores por tipos de actividad en la CEE y España, 1961 y 1971
(en porcentajes del total nacional)

	ALEMANIA FEDERAL		BELGICA		FRANCIA		HOLANDA		ITALIA		ESPAÑA	
	1961	1971	1961	1971	1961	1971	1961	1971	1961	1971	1961	1971
Agricultura, silvicultura y pesca	6,1	3,5	7,5	4,2	8,5	6,0	9,0	5,7	15,4	9,8	23,2	13,5
Industria	52,7	51,4	40,5	43,7	48,1	48,4	42,5	41,8	38,3	38,7	35,8	34,3
extractivas	2,4	1,5(1)	2,6	1,3	1,7	0,8	1,8	1,5(2)	1,0	0,7	1,6	0,9
electricidad, agua y gas ...	2,5	2,3(1)	2,2	2,9	1,7	1,8	2,3	2,4(2)	2,5	2,4	2,3	2,4
manufactureras	40,1	40,0(1)	29,5	32,6	36,7	35,7	31,5	30,1(2)	27,4	27,7	27,9	25,9
construcción	7,7	8,1(1)	6,2	6,9	8,0	10,1	6,9	7,7(2)	7,4	7,9	4,0	5,1
Servicios	32,6	34,1	41,6	40,1	34,8	36,9	36,5	37,8	36,0	39,5	34,2	45,0
Administración públicas ...	8,6	11,0	10,4	12,0	8,6	8,7	11,2	14,7	10,3	12,0	6,8	7,2
	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuentes: OCDE y Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

(1) 1970.

(2) 1969.

tradujese, a corto y medio plazo, en una reestructuración de su actual industria sobre las bases de una complementación intrasectorial con los países de las Comunidades Económicas Europeas. Indudablemente un enfoque de esta naturaleza significaría el paso gradual a una industria más especializada y de carácter más intensivo, en la que al componente importado por unidad de producto sería susceptible de crecer más lentamente que con el tipo de industrialización que viene siguiendo el país en la actualidad.

En todo caso, es importante indicar que el ingreso de España en las Comunidades Europeas supondría, a pesar de las apariencias en contra, un menor ritmo anual de importaciones industriales españolas que el que se ha dado en los últimos diez años. La experiencia desde el Plan de Estabilización y el nivel actual de las reservas españolas indican claramente que, desde el punto de vista de la balanza de pagos, la economía española no debería tener graves problemas para acomodar ritmos de crecimiento de las importaciones industriales como los que se presentan en la tabla número 16.

3.2.3. *La especialización intraindustrial y su incidencia sectorial.*

Después de examinar la posible incidencia global de la integración en las Comunidades Europeas sobre el nivel de las importaciones industriales españolas, cabe preguntarse por los efectos a nivel de cada sector. Somos conscientes de que la competencia se plantea en el terreno de los productos concretos y que, en consecuencia, las consideraciones para el conjunto de un sector industrial sólo pueden perseguir la formulación de unas orientaciones de carácter general. No obstante, aun contando con estas limitaciones, vamos a intentar señalar aquellos grandes grupos de productos en los que posiblemente se

tendría que soportar una mayor competencia exterior derivada de la integración española en la CEE.

En principio, podría aceptarse que en aquellas actividades industriales en las que los países miembros han experimentado un mayor proceso de especialización como consecuencia de la creación de la CEE son en las que España podría esperar una mayor intensidad de la competencia. Planteada la cuestión en estos términos, queda por determinar el sentido que ha tenido dicha especialización en la CEE y los sectores en los que se ha dado con mayor intensidad.

El proceso de especialización industrial dentro de la CEE parece que se inició en los primeros años de su existencia. En el análisis realizado por Bela Balassa para el período 1958-1963 (7), se pone de manifiesto un proceso de especialización en todos los países miembros que el autor califica de «intraindustrial», o sea dentro de los sectores, por oposición a una especialización «interindustrial», en la que los sectores constituirían las alternativas. La constatación de estos hechos, considerados desde una perspectiva actual, vendría a reflejar la evidencia de que en estos países el desarrollo industrial se ha producido en una misma dirección.

La anterior afirmación puede corroborarse si se observa la estructura y el dinamismo del comercio exterior de productos industriales en los países de la CEE. En efecto, los datos de la tabla número 18 ponen de manifiesto la existencia de unas estructuras comerciales bastante homogéneas. Destaca como característica común el que el sector «maquinaria y material de transporte» tenga el mayor peso relativo tanto en las importaciones como en las exportaciones de todos los países. Puede citarse este mismo sentido, aunque con una importancia relativa menor, los sectores de «industrias metálicas bá-

(7) B. Lasassa, «Tariff Reductions and Trade in Manufactures», *The American Economic Review*, junio de 1966.

sicas y productos metálicos» y «productos químicos». Consideramos que estos hechos apoyan lo expuesto anteriormente, en cuanto que son los mismos sectores los que constituyen la base de las importaciones y de las exportaciones, y por tanto ello es un claro indicador de que la especialización se ha operado dentro de dichos sectores, es decir, a nivel de producto.

En cuanto al dinamismo comercial de los distintos sectores que aparecen en la tabla número 18, destaca el hecho de que «productos químicos», «maquinaria y material de transportes» y «artículos diversos» son los grupos que registran un crecimiento destacable en todos los países, tanto para las importaciones como para las exportaciones. En una primera aproximación, pues, parece que estos tres sectores son aquéllos en los que la industria española podría esperar una mayor competencia exterior en caso de integrarse en las Comunidades Europeas y, por tanto, un mayor estímulo para alcanzar una mayor especialización intraindustrial con los restantes miembros de las Comunidades.

3.3. Efectos dinámicos sobre la industria de la integración de España en las Comunidades Europeas

3.3.1. Los efectos dinámicos de las uniones aduaneras.

La integración en las Comunidades Europeas supondría la sustitución del marco en el que se viene desarrollando la industria española desde 1959 y su colocación en un contexto de libre competencia. Estas nuevas circunstancias tendrían unos efectos sobre las importaciones industriales que hemos tratado de evaluar en el apartado anterior. Pero, al mismo tiempo, determinarían mo-

T
Estructura del comercio exterior
(en porcent

	ALEMANIA FEDERAL				BELGICA		
	1961		1971		1961	1971	
	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.
Materias primas, excluidos combustibles minerales (1)	27,0	2,7	13,0	2,3	22,2	8,2	11,2
Productos energéticos (2)	10,3	5,9	12,2	3,1	11,0	4,2	10,8
Grasas y aceites (3) ...	1,8	0,3	1,0	0,4	0,7	0,4	0,8
Productos químicos (4).	5,3	11,1	7,6	12,0	7,1	6,7	8,7
Cuero, madera y papel (5)	6,5	4,6	7,2	4,6	9,2	10,8	9,8
Productos textiles (6) ...	7,6	3,3	6,2	4,8	4,8	10,9	5,3
Industrias metálicas básicas y productos metálicos (7)	15,6	16,7	13,2	12,7	13,2	34,2	12,7
Maquinaria y material de transporte (8) ...	15,0	46,1	23,3	49,0	25,0	15,9	31,1
Artículos diversos (9) ...	5,7	8,2	11,9	9,5	6,5	6,1	9,5
Artículos no clasificados (10)	5,2	1,1	4,4	1,6	0,3	2,6	0,1
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: OCDE.

(1) Sección 2 de la CUCI; (2) Sección 3 de la CUCI; (3) Sección 4 de la CUCI; (6) Capítulo 65 de la CUCI; (7) Capítulos 67, 68 y 69 de la CUCI.

los países de la CEE en 1961 y 1971
(el total del año)

FRANCIA				HOLANDA				ITALIA			
1961		1971		1961		1971		1961		1971	
Import.	Export.										
26,4	9,3	10,9	5,7	13,7	9,6	8,9	7,4	29,4	4,6	17,3	2,2
20,5	4,7	15,8	2,7	14,8	15,9	14,9	16,0	16,0	6,4	20,8	6,0
1,9	0,5	1,3	0,5	1,3	1,4	1,3	1,4	2,2	0,3	1,6	0,3
6,8	10,3	9,7	11,6	6,9	11,7	8,7	16,2	8,1	8,8	9,6	7,6
3,8	7,0	5,8	7,1	6,2	5,7	6,2	5,2	3,7	7,3	3,8	7,0
1,9	9,2	3,8	6,1	6,8	9,6	5,3	7,8	1,8	13,3	3,1	7,4
14,2	19,6	13,4	14,2	12,8	9,6	11,3	10,0	15,6	8,5	12,6	9,2
20,3	29,0	29,5	40,8	27,1	24,8	29,5	25,2	19,7	34,5	25,6	38,9
4,2	9,7	9,8	11,2	7,3	7,0	12,4	9,7	3,4	15,7	5,1	21,1
—	0,8	—	0,1	3,1	4,7	1,5	1,0	0,1	0,6	0,5	0,3
100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

la CUCI; (4) Sección 5 de la CUCI; (5) Capítulos 61, 62 63, 64 y 66 de la CUCI; (8) Sección 7 de la CUCI; (9) Sección 8 de la CUCI; (10) Sec-

dificaciones sustanciales en la industria del país que en general la impulsarían hacia un mejoramiento de su capacidad de competencia. Este proceso sería el resultado de la actuación de un conjunto de factores de carácter dinámico, que, aunque por su naturaleza son de difícil cuantificación, su consideración debería, sin embargo, permitirnos apreciar al menos el sentido en que actuarían y, en la medida de lo posible, realizar un balance de resultados.

Desde un punto de vista teórico (8), los efectos que pueden generar las uniones aduaneras como consecuencia de la actuación de estos factores dinámicos pueden tener su origen en: a) los beneficios derivados de las economías de escala, que se reflejan en la disminución de costes unitarios; b) las posibles ventajas a que pueden dar lugar los cambios en las estructuras del mercado; y c) el impacto sobre el crecimiento económico. Resumiendo, puede decirse que la supresión de los aranceles industriales daría lugar a unos cambios de naturaleza estructural, cuyos resultados se apreciarían en los costes, y a unos posibles efectos sobre el dinamismo económico como consecuencia de la incidencia que pudiesen tener dichos cambios y de la capacidad de adaptación que se manifestase tanto a nivel individual como de empresa.

Siguiendo estos criterios de base, vamos a intentar analizar las vertientes del proceso de cambio al que se vería sometida la industria del país si tuviera lugar la integración de España en las Comunidades Europeas. Para ello, y de acuerdo con lo anterior, estableceremos dos grupos de efectos: los que incidirían sobre los costes industriales y los que tendrían consecuencias sobre el crecimiento económico.

(8) R. G. Lipsey, «International Integration. Economic Unions», en *Encyclopedia of the Social Sciences*, (Londres, MacMillan, 1968).

3.3.2. *Efectos sobre los costes industriales*

En términos generales, la integración de España en las Comunidades Europeas sería susceptible de producir una variación de costes industriales como consecuencia principalmente de: a) la adaptación de las estructuras industriales (economías de escala); b) cambios en las condiciones de suministro de materias primas; y c) evolución de los salarios industriales en la medida en que éstos resultasen afectados por la integración.

La apertura del mercado a la competencia exterior permite prever una reacción de autodefensa en la industria existente en el país, lo que daría como resultado un mejoramiento del tamaño de las empresas y, en consecuencia, una disminución de los costes unitarios. Los beneficios que podrían obtenerse por este camino están en función de la situación de partida. Y consideramos, por las características que ofrece la estructura industrial del país, que las reducciones de costes por esta vía serían notables. Puede ser indicativo a este respecto la situación relativa de España dentro de Europa atendiendo a la distribución por países de las empresas de mayor tamaño. Según los datos de la tabla número 19 en España se localizan sólo 12 de las 500 mayores empresas de Europa y de ellas únicamente dos son transformadoras.

Estas circunstancias podrían ser modificadas como consecuencia de la desaparición de la protección arancelaria actualmente existente. El programa de inversiones anunciado por la industria española de automóviles de turismo para los próximos años es un indicador de lo que podría ocurrir en éste y en otros sectores industriales. Pero independientemente de las mejoras que se obtuviesen como resultado del aumento del tamaño medio de las empresas, los costes unitarios podrían reducirse

T A B L A 19

Distribución por países de las 500 mayores empresas de Europa, 1972

<i>Países</i>	<i>Número de empresas (1)</i>
Reino Unido	167,5
Alemania Federal	102,5
Francia	80
Suecia	48
Bélgica	19,5
Italia	18,5
Suiza	18
Holanda	17
España	12
«Europa» (2)... ..	4
Noruega	4
Austria	3
Finlandia	3
Dinamarca	2
Luxemburgo	1

Fuente: *Visión*, octubre de 1973, pág. 107.

- (1) Los decimales son el resultado de dividir empresas en función de las naciones consideradas matriz de la compañía.
 (2) Empresas americanas que consolidan sus balances a nivel europeo.

asimismo a través del incremento de la especialización a nivel de producto.

Nos encontramos, por tanto, ante dos vías de reducción de costes en esta vertiente que estamos considerando: a) aumento de la dimensión, sobre todo de las grandes empresas, que no sólo les permitiría fabricar mayores series, sino que mejoraría su capacidad de obtención de recursos, de compras, de gestión y de penetración y permanencia en mercados exteriores; y b) mejora de la relación dimensión-especialización a base de superar el elevado grado de diversificación que aún se da en la industria española. En este contexto, adquiere especial

relevancia, según nuestro criterio, la dinámica de las grandes empresas, ya que las de menor tamaño, siempre necesarias, se verían sometidas a un proceso de cambio como consecuencia de las pautas y exigencias que a aquéllas les fuesen marcando.

Los costes industriales de algunos sectores se verían asimismo afectados de forma favorable por el cambio en las condiciones de suministro de las materias primas y otros materiales que intervienen en sus procesos productivos. Estas condiciones no sólo están integradas por las posibles diferencias de precios, sino también por la calidad y variedad de los materiales disponibles. La ausencia de estadísticas detalladas que comparen precios interiores de los *inputs* industriales en los países de la CEE con los de España impide valorar adecuadamente la incidencia de los costes de éstos que llevaría consigo la apertura del mercado. No obstante, si aceptamos que los aranceles de aduanas pueden representar estas diferencias de precios, ello proporciona una primera aproximación respecto a los cambios en los costes de suministro que experimentarían las respectivas industrias transformadoras. En este sentido, los datos de la tabla número 20 nos ponen de manifiesto, por ejemplo, que la me-

T A B L A 20

Aranceles sobre algunas materias primas en España y la CEE

	<i>España</i>	<i>TEC</i>
Productos químicos inorgánicos	15,5	5,9
Productos químicos orgánicos	16,2	7,7
Lana	12,4	Libre
Algodón	18,0 (1)	Libre
Siderurgia	12,5	6,4
Cobre	14,6	6,5
Aluminio	17,1	9,0

Fuentes: L. Gámir; «El proteccionismo arancelario en la España actual», *Información Comercial Española*, marzo de 1972, y elaboraciones propias (para el cobre).

(1) Más un derecho específico de 9,20 pesetas por kilogramo.

talurgia transformadora podría obtener una reducción media de sus costes de suministro de materias primas que oscilaría entre un 12 y un 17 por 100. En la industria química, estos porcentajes se situarían entre el 15 y el 16 por 100 y en los sectores de la lana y algodón, entre un 12 y un 18 por ciento.

Respecto a los salarios, según se desprende del análisis que se realiza en el apartado 4.2.3. cabe esperar que se produjese un acercamiento de los españoles respecto a los de los países de la Comunidad, es decir, que la integración en este campo diese lugar a una aceleración del ritmo actual de crecimiento de los salarios. Pero tal como se indica en el mismo lugar, este acercamiento de los salarios industriales españoles a los comunitarios continuaría, de todas maneras, dejando un amplio margen de ventaja para la industria española a corto y medio plazo, que son precisamente aquellos períodos en los que el impacto del ingreso de España en la CEE podría ser mayor.

En conjunto, consideramos que del breve examen realizado de los tres factores con mayor incidencia en los costes industriales podemos concluir que desde este ángulo la industria saldría en general beneficiada de la integración de España en las Comunidades Europeas. Tal como se analiza con más detalle en el apartado 5.3. del capítulo quinto, consideramos, en efecto, que la posible aceleración del ritmo de crecimiento de los gastos de personal podría verse compensada por las amplias oportunidades ofrecidas por la especialización en mayores series productivas y la disminución de costes de los *inputs* utilizados. No cabe duda de que las empresas que supiesen aprovechar en mayor medida estos elementos serían las más susceptibles en encajar satisfactoriamente en la nueva situación.

3.3.3. *Efectos de los factores dinámicos sobre el crecimiento económico.*

De la observación de la economía española en los últimos años, cabe concluir que su dinamización no es una de las motivaciones que impulsan al país a su integración en las Comunidades Europeas. En general, las tasas de crecimiento de la economía española han venido siendo elevadas, aunque en varios momentos han aparecido importantes obstáculos a este crecimiento en forma de tensiones originadas por elementos estructurales insertos en el sistema.

En este aspecto cabe pensar que a corto y medio plazo el incremento de la competencia exterior podría constituir a través de la reestructuración económica a que obligaría, un freno al dinamismo que viene experimentando la economía española en general y el sector industrial en particular. Incluso a largo plazo, no cabe olvidar que, de acuerdo con una opinión que es hoy ampliamente compartida por los autores (9), los efectos cuantitativos sobre las tasas de crecimiento de los países miembros que cabe esperar de una unión aduanera son reducidos.

El impacto fundamental previsible no sería, pues, el de dinamización de la economía española y de su sector industrial en particular, sino el asentamiento de uno y otro sobre bases más sólidas y más capaces, por tanto, de garantizar un crecimiento más estable y menos sujeto al freno de los elementos estructurales con los que hoy es necesario contar cuanto se enfoca este aspecto de la economía española.

Las fuerzas de este proceso vendrían determinadas, desde el punto de vista industrial, no sólo por la mejora de la dimensión de las empresas y de su grado de espe-

(9) M. B. Krauss, «Recent Developments in Customs Union Theory: An Interpretative Survey», *Journal of Economic Literature*, junio de 1972.

cialización, sino también por la adaptación del factor humano directivo y por la mejora del nivel tecnológico. Esto último adquiere una especial relevancia, desde el punto de vista del dinamismo, ya que las innovaciones tecnológicas constituyen en muchas actividades industriales un factor fundamental de crecimiento y, en general, son un elemento básico de los aumentos de productividad. Con la finalidad de aproximarnos al comportamiento previsible de los factores más importantes determinantes del proceso de crecimiento al que hemos aludido, vamos a analizar a continuación la posible conducta de la inversión industrial y el efecto que cabría esperar en el campo tecnológico en la hipótesis de integración de España en las Comunidades Europeas.

3.3.4. *La inversión industrial en el marco de la integración española en las Comunidades Europeas.*

En el análisis del posible impacto que la integración española en la CEE tendría sobre la inversión industrial, vamos a distinguir entre la de procedencia extranjera y la autóctona. Es difícil por lo que respecta a esta última establecer unas hipótesis, ni siquiera a nivel de sector, que permitan generalizar su posible comportamiento, ya que los caminos a seguir vendrían influenciados por las circunstancias específicas de cada empresa y por factores exógenos, como pueden ser las facilidades de inversiones especulativas.

No obstante, y a pesar de estas limitaciones, parece que en ciertas actividades con peso específico importante dentro del conjunto de la inversión industrial no existen motivos para pensar que las nuevas circunstancias afectarían negativamente a dicha inversión. En esta perspectiva optimista consideramos que se encontrarían la industria básica (energía, combustibles, siderurgia y metales no férreos), fundamentalmente dependiente de la inversión y política industrial del sector público, muchas

de las empresas de mayor tamaño que fabrican bienes finales y en general la industria auxiliar, que no sólo podría ver impulsada su producción por la demanda interior, sino además por la proveniente de los propios países de la CEE. En esta consideración global, es posible que las empresas que se viesen mayormente perjudicadas por las nuevas circunstancias fuesen las de escasa dimensión que producen bienes finales y no están suficientemente especializadas.

Por lo que respecta a las inversiones directas de capital extranjero, los problemas que podría plantear la incorporación de España a las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho serían de dos órdenes distintos. Por una parte, las inversiones ya existentes se encontrarían ante la necesidad de realizar un proceso de adaptación al nuevo marco en el que se desenvolvería la economía del país, como sería el caso de la propia inversión autóctona. Por otra, cabe considerar si las nuevas circunstancias constituirían o no un factor de atracción de inversiones extranjeras adicionales.

La adaptación de las inversiones extranjeras existentes en el país adquiriría un especial relieve, sobre todo en ciertos sectores, ya que del comportamiento que siguiesen dependería en buena medida la eficacia del proceso de reestructuración al que se tendría que ver sometido el conjunto de la industria. La información que proporciona la tabla número 21 puede servirnos para detectar los sectores industriales en los que su futuro estaría fuertemente condicionado por la política que sugieran las inversiones extranjeras. En dicha tabla se muestra la participación exterior en las 600 mayores empresas industriales del país, expresada a través del porcentaje del valor de su producción que está controlado por capital extranjero.

La observación de los datos de la tabla número 21 nos permite afirmar que los sectores cuya futura evolución

dependería en mayor medida del comportamiento que siguieren las inversiones extranjeras serían el químico, el de maquinaria eléctrica, el de material de transporte y el de la alimentación. Como puede observarse, se trata de sectores que incluyen una amplia gama de bienes

T A B L A 2 1

Importancia de la participación extranjera en las 600 mayores empresas españolas (1)

SECTORES INDUSTRIALES	Participación superior al 50 %	Participación comprendida entre 25 % y un 50 %	Participación inferior al 25 %
Industrias extractivas ...	33,7	—	5,5
Agua, gas y electricidad.	—	—	—
Petróleo	—	58,4	—
Metálicas básicas	3,9	29,3	20,2
Químicas	41,2	6,3	18,9
Materiales de la construcción	16,4	5,8	20,0
Caucho	74,6	25,3	—
Transformados metálicos	10,2	11,6	6,8
Maquinaria no eléctrica.	22,2	7,4	23,6
Maquinaria eléctrica ...	54,0	7,9	13,7
Material de transporte.	13,4	50,6	2,4
Construcción	—	—	—
Papel	20,7	15,6	5,4
Madera y corcho	—	—	—
Cuero	—	—	—
Textiles	14,8	—	4,8
Calzado y confecciones.	8,7	—	—
Alimentación	30,6	—	6,9
Bebidas	16,8	—	11,0
Tabaco	—	—	—
Diversas	34,0	4,9	28,6

Fuente: J. M. Castañé, «La presencia de las empresas multinacionales en la economía española», *Economía Industrial*, septiembre de 1973, pág. 31.

- (1) Las cifras del cuadro se refieren al porcentaje de la producción de las empresas con participación extranjera de la muestra de las 600 escogidas, respecto al total de la producción de esas 600 empresas. Los datos están agrupados por sectores productivos y, dentro de cada uno de ellos, en tres columnas según el grado de participación del capital extranjero en las respectivas empresas.

finales (de consumo y de inversión) y, por tanto, son generadores de importantes efectos de encadenamiento sobre la economía del país. Por otra parte, cabe destacar que entre los sectores para los que proveíamos un fuerte impacto en el apartado 3.2.3., dos de los más importantes (industria química y maquinaria y material de transporte) tienen, como acabamos de ver, fuerte participación extranjera, por lo que todavía adquiere más importancia el papel que estén dispuestos a jugar los intereses industriales extranjeros en el proceso de adaptación de la industria española a la situación creada por el ingreso del país en las Comunidades Europeas.

Visto este planteamiento de elevada dependencia del exterior en algunos sectores importantes, la cuestión se plantea en torno a las políticas que las casas matrices seguirían respecto a sus filiales o socios en el país. No cabe duda de que muchas de estas inversiones directas empezarían a ser situadas dentro de la estrategia de las empresas matrices en el amplio mercado abierto que constituyen las Comunidades Europeas. Somos conscientes de que esta estrategia podría dar lugar al abandono de actividades dentro del país, hecho del que quizá pueda constituir un indicador la venta de algunas participaciones industriales extranjeras ocurridas en los dos últimos años. Pero también existen claras manifestaciones del deseo de permanecer en el país y de dar, desde ahora, una proyección internacional a las empresas radicadas en España. Constituye un significativo ejemplo de esto último el plan de inversiones de las empresas fabricantes de automóviles, al que ya se ha aludido anteriormente.

Las circunstancias en que se ha desarrollado la economía española en el período que se inicia con el Plan de Estabilización han representado un fuerte atractivo para las inversiones extranjeras. En efecto, el país ha constituido un mercado bastante amplio y en continua expan-

sión, al que muchas veces sólo se podía tener un acceso adecuado instalando en él las industrias productoras de aquellos bienes más gravados por los derechos de importación o por cargas y dificultades de análogo peso. Además, España también ha venido presentando otras importantes ventajas, tales como el nivel de salarios, el número relativamente escaso de conflictos laborales de envergadura, la existencia de una adecuada industria auxiliar y los factores geográficos y culturales, determinantes en algunos casos de la elección del país como plataforma para introducirse en otras áreas.

Existen motivos para creer, tal como se estudia en el apartado 5.3. del capítulo quinto, que la combinación de los elementos más importantes que pueden influir en los costes industriales de una España integrada en las Comunidades Europeas, incluido el nivel salarial, apunta claramente hacia la posibilidad de mantener los costes españoles a niveles altamente competitivos con los extranjeros, con lo que no deberían presentarse mayores problemas para que la inversión extranjera siguiese afluyendo al país, caso de considerarse ello conveniente.

3.3.5. *Los efectos de la integración de España en las Comunidades Europeas sobre la mejora de la tecnología española.*

La situación tecnológica de España se caracteriza por la escasa importancia que tiene la tecnología autóctona y por el elevado grado de dependencia respecto a la extranjera. Esta situación se hace evidente si se relacionan las transferencias por patentes y contratos de asistencia técnica con los gastos de investigación y se comparan los resultados para España y otros países. En España, aunque no se conoce con exactitud el coste de la tecnología importada, se estima que anualmente viene a representar entre 10.000 y 20.000 millones de pese-

tas, lo que supondría una cifra de tres a cinco veces superior a la que se dedica a investigación dentro del país. Esta relación es normalmente inversa en los países más desarrollados.

Además, en la investigación que se realiza en España se dan dos características diferenciales muy importantes respecto a los principales países desarrollados: a) la escasa importancia de la investigación privada; y b) la desproporcionada participación de la investigación básica y fundamental (10). Ambas características son en cierta manera resultado de una actitud muy difundida entre el empresariado español, que ha llegado a asimilar a la tecnología con cualquier otra mercancías que puede ser importada e incorporada en los procesos productivos sin necesidad de desarrollarla.

La integración de España en las Comunidades Europeas debería ser un estímulo importante para que el empresario español dedicara mayores recursos a la investigación y para que, en consecuencia, mejorase el nivel tecnológico del país. Este proceso tendría, sobre todo, lugar tanto porque el desmantelamiento de la protección arancelaria haría menos rentable la venta de tecnología extranjera a empresas españolas, como porque la industria nacional se vería forzada a competir sin cortapisas y en pie de igualdad con los demás países comunitarios en sus propios mercados.

Sin embargo, en las empresas e incluso sectores controlados por capital extranjero no se puede confiar en que se produzca un incremento apreciable de la investigación dentro del país, ya que esta labor la centralizan las casas matrices. En aquellas actividades en las que la división de la investigación no afecta a su eficacia, puede darse la circunstancia de que se establezcan líneas de investigación en distintos países. El que esto pueda bene-

(10) Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, *III Plan de Desarrollo Económico y Social, 1972-1975. Investigación científica y desarrollo tecnológico* (Madrid, 1972).

ficiar a España estará en función de los criterios de especialización que adopten las empresas extranjeras aquí existentes. De todos modos, dado el nivel de la investigación española y de los profesionales que a ella se dedican, no cabe esperar a nuestro juicio que las empresas extranjeras establezcan muchos centros de investigación en España.

A nivel más general, el hecho de formar parte de las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho permitiría a España estar presente en todas las iniciativas comunitarias en esta materia, que generalmente van encaminadas a la promoción de las industrias de tecnología más avanzada. En conjunto, puede considerarse que la incorporación a las Comunidades como miembro de pleno derecho representaría una mejora de la situación tecnológica en que se mueve el país, ya que el nuevo contexto en el que se desarrollaría la economía exigiría, como mínimo una modificación de la conducta en este terreno, tanto la del sector privado como la del público.

3.4. El ingreso de España en las Comunidades Europeas y sus efectos sobre las exportaciones industriales

3.4.1. Capacidad y dinamismo exportadores en una economía abierta.

En los apartados anteriores de este capítulo hemos podido examinar cómo la integración de España en las Comunidades Europeas conduciría a una apertura de al economía española que la situaría sobre nuevas bases. Una parte del impacto que ello traería consigo se manifestaría, como hemos observado en la segunda parte del capítulo, en el campo de las importaciones industriales. Por otro lado, en la tercera parte hemos visto cómo el ingreso de España en las Comunidades Europeas po-

dría constituir un importante elemento vitalizador de una serie de factores que, en cualquier caso, han de jugar un importante papel para afianzar los actuales ritmos de crecimiento de la economía española sobre bases más estables.

Consideramos que los resultados globales de este proceso de reestructuración de la base económica a que conduciría la entrada de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho serían fundamentales para determinar la capacidad y el dinamismo exportadores de la economía española en la nueva situación, sobre todo desde el ángulo industrial, que es el que aquí nos ocupa.

La anterior consideración parte de la premisa fundamental de que la exportación de un país es, en gran medida, función de dos elementos: a) la capacidad competitiva de las mercancías que produce; y b) el que el sistema productivo se oriente o no hacia los mercados exteriores como característica estructural del mismo, o en otras palabras, lo que se ha venido llamando la «vocación» exportadora de los países.

En cuanto al primer aspecto, o sea el de capacidad competitiva de la producción industrial española, los cambios a los que nos hemos referido en los apartados anteriores no sólo deberían colocar a los costes industriales en una situación adecuada y suficiente para competir con los demás países, sino que además, como consecuencia del mejoramiento del binomio dimensión-especialización, se incrementaría sustancialmente la capacidad de producción a nivel de producto, lo que naturalmente plantearía a su vez la exportación como una necesidad fundamental para dar salida a toda esta capacidad. Este comportamiento obligado de las empresas se ha podido observar dentro del país en los últimos años, en los que, aun sin competencia exterior y como consecuencia exclusiva del incremento de la competencia interna en al-

gunos sectores, las empresas que pertenecen a los mismos se han visto en la necesidad de exportar parte de su producción a medida que han ido ampliando su capacidad.

Desde el segundo punto de vista, es decir, el de la orientación exportadora de la economía española, cabe constatar que dado el enfoque seguido por la industrialización del país, las exportaciones industriales han sido hasta muy recientemente oportunidades marginales o residuales, frente al papel básico del mercado interior. Este, con ser relativamente importante y dinámico, no ha ofrecido en términos generales la posibilidad de dotar a las empresas de un tamaño y características que las hicieran competitivas en los mercados internacionales. Por otra parte, la barrera arancelaria ha permitido unos beneficios mayores en el mercado interior que los obtenidos en países caracterizados por una mayor competencia entre oferentes (véase el apartado 5.3.). Solamente cuando la coyuntura interior ha dado muestras de debilidad se han visto las empresas forzadas a acudir a los mercados exteriores, aunque sólo fuera para evitar pérdidas.

En los últimos tres o cuatro años parece ser mayor el número de empresas españolas que consideran a la exportación como una salida normal y habitual de sus productos, evolución en la que, justo es reconocerlo, han desempeñado un papel nada despreciable a empresas multinacionales. Creemos que esta tendencia podría verse decisivamente reforzada por la integración de España en las Comunidades Europeas. Las ventajas que acarrearía este nuevo enfoque serían fundamentales para el país, no sólo desde el punto de vista del nivel de las exportaciones industriales, que indudablemente aumentaría, sino también porque estos incrementos se producirían en una dirección que es fundamental para asegurar

el desarrollo económico de un país del tamaño y características de España.

3.4.2. *El nivel de las exportaciones industriales españolas en 1980.*

En el apartado anterior acabamos de afirmar que el ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho tendrían consecuencias que nos atrevíamos a calificar de importantes sobre el nivel de las exportaciones industriales y, lo que es más fundamental, sobre la propia concepción de las exportaciones dentro del proceso productivo.

La cuantificación de estos efectos sobre las exportaciones industriales en el horizonte 1980 resulta sumamente difícil porque junto a factores más o menos susceptibles de medida se encuentran un par de elementos decisivos que no lo son: a) la capacidad de reacción y adaptación de la industria española frente al reto y a las oportunidades que hemos descrito en los apartados anteriores; y b) la coyuntura internacional, pues no hemos de olvidar que las exportaciones son función sólo de las condiciones internas de competitividad, sino también de una variable exógena: la demanda exterior.

Respecto a estos dos últimos elementos, la posibilidad que nos ha parecido más operativa para intentar una cuantificación de la evolución de las exportaciones industriales de una España integrada en las Comunidades Europeas ha sido la de partir de las hipótesis de que, por una parte, la coyuntura internacional seguirá siendo fundamentalmente expansiva y, por otra, que el empresario español sería capaz de reaccionar por lo menos tan favorablemente como lo hicieron los de los países de la CEE y de la EFTA ante los respectivos desmantelamientos arancelarios.

La tabla número 22, que examina la conducta de estos países en relación con las exportaciones industriales du-

T A B L A 2 2

Relación entre las exportaciones industriales (1) y el producto nacional bruto en la CEE, la EFTA y España al principio y al final del pasado decenio (en porcentajes)

Países	A		B		C		D		E		
	Relación entre exportaciones industriales y PNB (promedio 1959-1961)		Relación entre exportaciones industriales y PNB (promedio 1969-1971)		$\frac{B-A}{A} \times 100$		$\frac{\text{Export. ind. (promedio 1959-1961)}}{\text{Import. ind. (promedio 1959-1961)}} \times 100$		$\frac{\text{Export. ind. (promedio 1969-1971)}}{\text{Import. ind. (promedio 1969-1971)}} \times 100$		
CEE											
Alemania Federal	14,9	17,1	14	159	146						
Bélgica-Luxemburgo	28,3	37,4	32	113	112						
Francia	9,1	9,5	4	148	101						
Holanda	22,9	24,1	5	76	79						
Italia	7,9	12,4	56	93	120						
EFTA											
Austria	17,1	17,9	4	100	90						
Dinamarca	10,4	12,7	22	48	59						
Reino Unido	12,5	14,4	15	140	125						
Noruega	15,4	17,8	15	58	67						
Portugal	8,6	11,9	38	49	60						
Suecia	18,2	19,6	7	120	122						
Suiza	21,0	22,9	9	102	94						
España	3,0(2)	4,6	53	41	44						

Fuente: Elaboraciones propias a partir de datos de la OCDE y de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

(1) Secciones 2 y 5 a 9, ambas inclusive, de la CUCI.

(2) Sólo 1961.

rante el pasado decenio, permite constatar un par de hechos de gran interés. En primer lugar, todos los países sin excepción han visto incrementado su coeficiente de exportaciones industriales respecto al producto nacional bruto durante el período examinado, que es el de máximo efecto del desmantelamiento arancelario practicado tanto en la CEE como en la EFTA. En segundo lugar, de las cifras de las columnas tercera y cuarta se deduce una tendencia prácticamente general a un mayor equilibrio en la tasa de cobertura de importaciones industriales por exportaciones.

Como cabe constatar en la misma tabla, España comparte las dos tendencias que acabamos de apuntar, pero tanto el coeficiente de exportaciones como la tasa de cobertura se mueven a niveles sensiblemente inferiores a los de todos los demás países estudiados. Creemos que a la vista de todos estos datos y habida cuenta de la capacidad exportadora que está demostrando la industria nacional en los últimos años, cabe vaticinar que la integración de España en la CEE debería servir para que tanto el coeficiente de las exportaciones industriales como la tasa de cobertura siguiesen mejorando sustancialmente.

En cuanto al valor de uno y otro en 1980, podemos enfocar el problema desde dos ángulos: tasa de incremento del coeficiente por una parte y nivel del mismo por otra. En cuanto al primer aspecto, creemos que España está en condiciones de poder seguir la experiencia italiana de incremento del coeficiente de un 56 por ciento en diez años, sobre todo teniendo en cuenta que Italia partía de un coeficiente inicial (7,9 por ciento) sensiblemente más alto que el inicial de España (4,6 por ciento). En cuanto al segundo aspecto, creemos que el coeficiente francés actual (9,5 por ciento), que es el más bajo de todos los países de la CEE y de la EFTA, sería alcanzable por la economía española en 1980 en el contex-

to de un esfuerzo exportador serio y que aprovechase todas las oportunidades ofrecidas por la entrada del país en las Comunidades Europeas.

Podemos considerar, pues que los valores del 7 y del 9,5 por ciento para el coeficiente de exportaciones industriales españolas en 1980, que son los que derivan respectivamente de las experiencias italiana y francesa, constituyen hipótesis mínima y máxima a tener en cuenta. Partiendo de un ritmo anual medio acumulativo de crecimiento monetario del producto nacional bruto del 13 por ciento para 1970-1980, el significado de ambas hipótesis viene dado en la tabla número 23.

T A B L A 23

El impacto de la integración de España en la CEE sobre el nivel de las exportaciones industriales

<i>Hipótesis</i>	<i>Relación exportaciones industriales y PNB en 1980</i>	<i>Tasa de crecimiento medio anual acumulativo de las exportaciones industriales (1972-1980)</i>
Mínima	7,0	15,5
Máxima	9,5	20,0

Fuente: Véase el texto.

Estimamos que la realidad podría hallarse más cerca de la hipótesis máxima que de la mínima y ello por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque los datos de 1971 y de 1972 mejoran de forma significativa los del promedio 1969-1971; en segundo lugar, porque la experiencia española del período 1961-1972 demuestra el dinamismo exportador de la industria del país aun en condiciones desfavorables y dentro de planteamientos adversos. Existen pues motivos para estimar que el efecto de los factores dinámicos propiciados por la integración del país en las Comunidades Europeas sería susceptible de conseguir que se alcanzasen en 1972-1980 tasas anua-

les de crecimiento de las exportaciones muy próximas a las excepcionalmente altas del período 1961-1972 (23,1 por ciento anual acumulativo).

El elevado ritmo de aumento de las exportaciones industriales españolas en los últimos once años cabe atribuirlo, en efecto, a la incidencia del Plan de Estabilización sobre un nivel de partida de dichas exportaciones anómalamente bajo. Es de presumir que los actuales planteamientos de la industrialización española no podrían mantener por mucho tiempo estos ritmos de crecimiento de la exportación industrial del país, de modo que ésta acabaría siendo función de los planes exportadores de grandes empresas y de sectores muy caracterizados. Precisamente la incidencia de la integración española en las Comunidades Europeas puede ser, en este campo, doble: a) plantear la exportación como objetivo general del sector industrial español; y b) permitir, de esta manera, la continuación de unos elevados ritmos de crecimiento de las exportaciones industriales españolas.

3.4.3. *Efectos sobre la balanza comercial española de productos industriales.*

Analizado en el apartado 3.2.2. el nivel y ritmo previsibles de las importaciones industriales españolas y en el 3.4.2. el de las exportaciones, nos hallamos en condiciones de combinar las hipótesis expuestas en ambos lugares para llegar a una aproximación de los efectos de la integración de España en las Comunidades Europeas sobre la balanza comercial española de productos industriales del año 1980.

La tabla número 24 muestra los resultados de tal combinación, tanto en valores absolutos (parte A de la tabla) como en valores que expresan las tasas anuales medias acumulativas de crecimiento para el período 1972-1980 (parte B de la tabla). En conjunto y siempre

que se den, naturalmente, los supuestos sobre los que se han basado las diversas alternativas tanto de las importaciones como de las exportaciones industriales, creemos que la situación real del comercio de productos industriales en 1980 sería susceptible de encontrarse en el margen acotado por las hipótesis más favorables y las intermedias de la tabla número 24.

Como puede observarse, una evolución de este tipo supone un incremento en términos absolutos del actual déficit de la balanza comercial española de productos industriales. Ahora bien, este aumento puede considerarse aceptable en términos relativos si se tiene en cuenta que, por una parte, significa una mejora sustancial de la relación de cobertura de las importaciones industriales por las exportaciones en 1980, que se situaría entre el 70 y el 73 por ciento, y, por otra, que el déficit de la balanza industrial sería en 1980, de mantenerse dentro de los límites acotados por las hipótesis más favorables y las dos intermedias, menor en comparación con la producción industrial española previsible para aquel año que el correspondiente al período más reciente.

La balanza comercial española de productos industriales (1) en 1980
 A. Valores absolutos (en millones de pesetas)

Años	Impor- taciones	Expor- taciones	Saldo	$\frac{\text{Importaciones industriales}}{\text{Exportaciones industriales}} \times 100$
Valores alcanzados:				
1969	218.548	80.208	— 138.340	37
1970	247.730	99.258	— 148.482	40
1971	242.718	133.440	— 109.278	55
1972	317.887	167.873	— 149.996	53
Hipótesis 1980:				
Más favorable	916.132	725.299	— 190.833	79
Intermedia a)	1.045.958	725.299	— 320.659	69
b)	916.132	534.431	— 381.701	58
Menos favorable	1.045.958	534.431	— 511.527	51

B. Tasas anuales medias acumulativas de crecimiento (en porcentajes)

Periodos	Importaciones	Exportaciones
1961-1972 (valores alcanzados)	20,5	23,1
1972-1980:		
Hipótesis más favorable	14,1	20,0
Hipótesis intermedia a)	16,0	20,0
Hipótesis intermedia b)	14,1	15,5
Hipótesis menos favorable	16,0	15,5

Fuente: *Dirección General de Aduanas y elaboraciones propias.*
 (1) Secciones 2 y de la 5 a 9, ambas inclusive, de la CUCI.

IV

LA LIBERTAD DE CIRCULACION DE LOS FACTORES PRODUCTIVOS

4.1. Introducción

La formación de un mercado común requiere tres elementos esenciales: a) plena libertad de circulación de mercancías en el interior del mercado que se crea; b) establecimiento de un arancel exterior común; y c) absoluta libertad de movimiento de los factores productivos dentro de la zona. A estas características fundamentales pueden añadirse algunas otras (políticas sectoriales comunes o armonizadas, acercamiento de las legislaciones económicas, reglas de competencia, etc.), pero en un mercado común todas éstas suelen instrumentarse como ayudas o apéndices de aquellas tres características apuntadas, tanto en su contenido como en su alcance, y su profusión viene determinada, en último extremo, por la vocación supranacional del grupo formado.

En los dos capítulos anteriores, hemos tenido ocasión de examinar las consecuencias más importantes que España podría esperar para sus sectores agrario e industrial en la hipótesis de integración del país en las Comunidades Europeas. Estas repercusiones se han considerado fundamentalmente desde la perspectiva determinada por la libertad de circulación de mercancías entre las Comunidades y España y por el establecimiento del arancel común frente a terceros países.

Vamos a introducir en este capítulo la problemática derivada de la tercera característica que apuntábamos

más arriba, es decir, la libre circulación de los factores productivos en el interior de la zona de integración. Para ello, vamos a considerar separadamente dos aspectos:

- la libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios; y
- la libre circulación de capitales.

Como tendremos ocasión de observar, el estudio de estas nuevas facetas de la realidad de las Comunidades nos va a permitir no sólo enriquecer y matizar las consideraciones esbozadas en los dos capítulos anteriores, sino también vislumbrar nuevos aspectos de sumo interés en el conjunto de la problemática derivada de la integración de España en las Comunidades Europeas.

4.2. La libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios

4.2.1. Los planteamientos institucionales.

Tanto al Tratado constitutivo de la CECA como el que dio vida a la CEE contemplan la libertad que existe a los trabajadores de los países que forman estas Comunidades de desplazarse libremente para trabajar en cualquier parte de las mismas. El artículo 69 del primero de estos documentos legales establece, en efecto, la obligación de los Estados miembros de suprimir cualquier restricción basada en la nacionalidad de los trabajadores en relación con su empleo en las industrias del carbón y del acero, siempre que se trate naturalmente de ciudadanos de otros países de la CECA. El apartado cuarto del mismo artículo establece idéntica prohibición de discriminación en relación con las remuneraciones y demás condiciones de trabajo.

El mayor alcance económico del Tratado de Roma lleva a que éste dedique una más amplia atención al problema de la libre circulación de los trabajadores en el seno de la CEE. En su artículo 48 el Tratado establece que esta libertad de circulación debe ser conseguida antes de la terminación del período transitorio y precisa, seguidamente, que debe consistir en la abolición de cualquier discriminación entre ciudadanos de los Estados miembros en relación con oportunidades de empleo, salarios y demás condiciones de trabajo en cualquiera de ellos. Esta norma no se aplica al empleo en la Administración Pública y tiene, como en el caso de la CECA, unas reservas genéricas derivadas de razones de orden, seguridad y salud públicas. Finalmente, cabe destacar que el Tratado de la CEE establece explícitamente en el mismo artículo 48 los derechos de circulación en el interior de la Comunidad y de residencia en cualquier país, incluso después de quedar el trabajador sin empleo, derechos que son precisos para una verdadera libertad de movimiento de los trabajadores.

Por su parte, la libertad de establecimiento de los ciudadanos de cualquier país miembro en el territorio de otro Estado de la Comunidad se contempla en el artículo 52 del Tratado de Roma. Esta libertad se define como la posibilidad «de acceso a las actividades no sujetas a salario y a su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas... en las condiciones definidas por la legislación del país de establecimiento para sus propios ciudadanos».

Según el propio artículo 52, la libertad de establecimiento en los Estados miembros de la Comunidad debe haberse logrado antes de la expiración del período transitorio, pero desde la entrada en vigor del Tratado los Estados miembros se obligan ya a congelar el nivel existente de restricciones a la libertad de establecimiento en relación con los ciudadanos de los demás países de la Comunidad. El artículo 58 establece, por su parte,

que desde el punto de vista de la libertad de establecimiento, las sociedades constituídas de acuerdo con el derecho de un Estado miembro y con sede en la Comunidad serán asimiladas a las personas físicas, con lo que los derechos de éstas se aplican igualmente a aquéllas.

El artículo 59 y siguientes del Tratado de Roma se refieren a la libertad de prestación de servicios en el interior de la Comunidad por parte de ciudadanos de cualquier Estado miembro. El artículo 60 precisa que se trata de servicios de carácter industrial, comercial o artesanal y de los servicios prestados por miembros de las profesiones liberales, es decir, actividades que en principio no requieren el establecimiento permanente en el país de destino. Para alcanzar la libertad de prestación de servicios en el interior de la Comunidad, el artículo 59 fija como límite la terminación del período transitorio, al igual que veíamos con las otras dos libertades consideradas anteriormente. También en este terreno los Estados miembros se comprometen a congelar el nivel de restricciones respecto a ciudadanos de otros Estados de la Comunidad desde el momento de la entrada en vigor del Tratado de Roma.

4.2.2. *La consecución práctica de la libre circulación de trabajadores, de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios.*

El Tratado de Roma establece diferentes mecanismos para conseguir el objetivo de la libre circulación de trabajadores en el interior de la Comunidad. Por una parte, nos encontramos con los programas de reducción y supresión de las discriminaciones existentes en el momento de entrada en vigor del Tratado contemplados en el artículo 49 del mismo; por otra, existe la autorización genérica del artículo 100 del Tratado para que el Consejo dicte normas «para el acercamiento de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los

Estados Miembros que influyan directamente sobre el establecimiento o el funcionamiento del Mercado Común»; finalmente, el artículo 118, inserto en un amplio contexto de política social, establece que es una de las funciones de la Comisión «promover una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el campo social, especialmente en las materias relativas: al empleo; el derecho de trabajar y las condiciones de trabajo; la formación y el perfeccionamiento profesional; la seguridad social; la protección contra los accidentes y contra las enfermedades profesionales; la higiene en el trabajo; y el derecho sindical y las negociaciones colectivas entre patronos y trabajadores».

El enfoque simultáneo desde estos tres ángulos ha progresado ininterrumpidamente desde la firma del Tratado de Roma y se ha aprovechado, en ciertos aspectos, como en el de la seguridad social de los trabajadores migrantes, de los logros de la CECA. Como resultado de este progreso, la Comunidad llegaba el 29 de julio de 1968 a la aprobación de un Reglamento que consagraba, con contapisas de poca importancia, la libertad total de los trabajadores de la Comunidad para circular y aceptar en cualquier lugar de la misma un empleo en iguales condiciones que los súbditos del país. Esta libertad está en la actualidad acompañada de varias medidas para armonizar aspectos básicos de las reglamentaciones laborales nacionales y para lograr la máxima transparencia de los mercados nacionales de mano de obra. También se ha llegado a implantar un mínimo garantizado de seguridad social común a los trabajadores nacionales y a los provenientes del resto de la Comunidad.

En cuanto a la libertad de establecimiento y a la prestación de servicios, el Tratado de Roma cuenta con los mismos instrumentos examinados en el caso de la libre circulación de trabajadores, es decir, la programación de la supresión de restricciones y la armonización de las

legislaciones de los Estados miembros. Aunque se han realizado progresos notables, particularmente en el terreno de la libertad de establecimiento en los sectores comerciales e industrial, la Comunidad no ha conseguido en estos dos campos avanzar de acuerdo con los calendarios fijados en el Tratado de Roma. Los obstáculos fundamentales que han sido responsables de ello han venido constituídos por la dificultad del reconocimiento mutuo de diplomas, la heterogeneidad de las reglamentaciones profesionales de los distintos países de la Comunidad, que además de responder a factores culturales e históricos propios reflejan claramente la potencia de los diversos grupos económicos y su interés por conservar las prerrogativas adquiridas, y finalmente la falta de coordinación del derecho de sociedades de los países comunitarios.

A pesar de estas dificultades, es importante reseñar aquí no solamente el progreso realizado, especialmente por lo que atañe a la libre circulación de los trabajadores de las Comunidades con un mínimo de discriminaciones respecto a los trabajadores nacionales, sino también el hecho de que los responsables de la política comunitaria tienen plena conciencia de la necesidad de avanzar en este terreno si se quiere que el Mercado Común sea técnicamente equilibrado y capaz de presentar, además, un aspecto de progreso social que lo haga mucho más atractivo frente a las críticas que vienen escuchándose recientemente en este terreno de la cooperación comunitaria (1).

(1) Estos deseos y esta conciencia de la necesidad de avanzar en el campo social no han podido, de todas maneras, superar las importantes dificultades de todo orden con las que se han encontrado las Comunidades Europeas a lo largo de 1973. Ello explica que el programa de acción en el campo social, para el que el comunicado de la Cumbre de París de octubre de 1972 establecía la fecha tope de entrada en vigor del 1 de enero de 1974, no haya podido ser adoptado en dicha fecha.

4.2.3. *El efecto de las tres libertades estudiadas sobre una España integrada en la CEE.*

Vamos a centrarnos en este apartado en las consecuencias que cabe esperar de la libertad de movimiento de los trabajadores en el seno de las Comunidades para una España integrada en ellas. Esto quiere decir que sólo deseamos mencionar muy de pasada los efectos de las otras dos libertades estudiadas en los apartados anteriores de este capítulo, es decir, la de establecimiento y la de prestación de servicios. En efecto, como observábamos anteriormente la realización práctica de una y otra se ha llevado adelante con gran parsimonia y, lo que es más importante, con una voluntad decidida de los Estados miembros de evitar repercusiones dramáticas en cada uno de sus países derivados de la progresiva implantación de ambas libertades.

Para España, la aceptación de este enfoque significaría la posibilidad de dejar también escuchar su voz para conservar aquellos aspectos de su propia legislación que estimase requieren mayor tiempo para ser transformados, tarea a la que, como los demás países de la Comunidad, se vería empujada por los potentes intereses profesionales en juego. En este sentido, pues, la cautela demostrada por las Comunidades sería la mejor garantía de que el país no se iba a ver sometido a tensiones inaceptables en el campo de la libertad de establecimiento y en el de prestación de servicios.

En cuanto al progreso logrado en estos terrenos hasta el momento presente en el seno de las Comunidades, España se halla en condiciones de aceptarlo sin esperar ningún tipo de repercusión desfavorable, pues en la práctica se aplican ya gran parte de los derechos reconocidos por los países comunitarios entre sí, bien sea por estar contemplados en la legislación española, bien sea por su inclusión en acuerdos bilaterales con los países de la

CEE. Además hay que tener en cuenta que algunos elementos —lengua, costumbres, etc.—, hacen prácticamente inútiles medidas de liberalización que se puedan tomar en el contexto sobre todo de la libertad de prestación de servicios.

Si las libertades de establecimiento y de prestación de servicios vemos que no desempeñan, por lo menos a medio y corto plazo, ningún papel relevante en la balanza de ventajas e inconvenientes de la entrada de España en la CEE como miembro de pleno derecho, no ocurre lo mismo con la libre circulación de trabajadores, que, como hemos visto, ya se ha alcanzado en la práctica de las Comunidades. Vamos ahora a examinar las principales repercusiones de esta libertad de desplazamiento de la mano de obra para una España integrada en la CEE.

Desde el punto de vista cuantitativo, la experiencia del funcionamiento de las Comunidades demuestra que los desplazamientos de trabajadores de unos países a otros no son tanto función de las facilidades que encuentran para hacerlo con seguridad de empleo, como de las condiciones de empleo en sus lugares de residencia y de las diferencias entre los salarios locales y los percibidos en otras zonas a las que tienen libertad de desplazarse. Ello explica el que, a pesar de la legislación aplicada, los movimientos de trabajadores en el seno de las Comunidades hayan permanecido a niveles muy bajos, mientras que la gran afluencia ha procedido precisamente de terceros países, que vienen aportando en los últimos años unas cuatro quintas partes del total de los trabajadores que llegan a la CEE.

Como tendremos ocasión de examinar en este mismo apartado, los niveles salariales de los países de la CEE han tenido una clara tendencia a acercarse entre sí. Ello, unido a las condiciones de aumento del nivel de vida de estos países y a las de pleno empleo dentro de las que

se han movido durante gran parte del período de funcionamiento de la Comunidad, ha representado un freno considerable a cualquier movimiento significativo de trabajadores entre los países comunitarios. Italia ha constituido en este sentido el único caso excepcional al haber aportado por sí sola casi todos los trabajadores inmigrantes procedentes de la Comunidad. Pero el significado de esta excepción se comprende rápidamente si se tiene en cuenta la existencia en ese país de una importante zona deprimida —el Sur— y de abundante mano de obra excedentaria en ella.

En cambio, las mismas condiciones de aumento de nivel de vida de la Comunidad tanto en términos absolutos como en relación con los países limítrofes menos desarrollados, así como la creciente necesidad de mano de obra con que se han encontrado los países comunitarios a medida que llegaban a los techos limitados por la oferta local, han atraído importante contingentes de trabajadores de fuera de la Comunidad, especialmente de los países mediterráneos, a los empleos ofrecidos por los Seis. En la mayoría de casos, estos empleos corresponden a los más duros o peor pagados, pero en todo caso representan una oportunidad para los trabajadores extranjeros que acuden a ellos.

Del total de trabajadores extranjeros que desarrollan sus actividades en la Comunidad, aproximadamente un millón procede de España. Esta emigración española hacia la CEE, cuya importancia desde el punto de vista de la balanza de pagos hemos analizado en el capítulo primero al tratar de la vinculación económica entre la CEE y España (véase el apartado 1.3.2.), demuestra claramente que se ha podido producir un importante trasvase de trabajadores desde la economía española a las de los países comunitarios sin necesidad de la integración del país en la CEE, al igual que ha ocurrido con otras naciones que tampoco se hallan integradas (Portu-

gal, Yugoslavia, etc.). En todos estos casos, los alicientes ofrecidos por la nueva situación han sido capaces de superar las dificultades naturales de la expatriación y las derivadas de las discriminaciones que todos estos trabajadores han tenido que soportar como resultado de proceder de un país situado fuera de las Comunidades.

La integración de España en la CEE tendría un efecto altamente beneficioso para los trabajadores españoles que se hallan en los países de la Comunidad al permitir la equiparación de sus condiciones laborales con las de los ciudadanos de los países en que se hallan. La importancia de este progreso alcanza toda su dimensión cuando se tiene en cuenta que la CEE ha creado un mercado laboral único, pero al mismo tiempo fuertemente discriminatorio frente a los trabajadores de terceros países.

Este mismo efecto beneficioso debería extenderse indudablemente a la población laboral española. Creemos que ello se realizaría por dos caminos de gran importancia: la evolución institucional y la aminoración de la distancia que separa a los salarios españoles de los de los países de la Comunidad. Vamos a examinar cada uno de estos dos aspectos separadamente.

En cuanto al aspecto institucional, la entrada de España en la CEE como miembro de pleno derecho comportaría necesariamente una aceptación por parte española de las premisas políticas que rigen las relaciones laborales en los países de la Comunidad, a saber: a) libertad sindical; b) separación entre los Sindicatos y la Administración del país; y c) derechos de huelgas y de despido, aunque éste último se halla muy matizado en la práctica. La aceptación de estos requisitos no sólo vendría forzada por la convergencia política institucional que los países de la Comunidad exigen, como hemos visto en el capítulo primero, a los Estados que pretenden integrarse en la CEE y que ellos ya lograron en etapas

anteriores, sino también por las exigencias técnicas de armonización de las normas laborales a todos los niveles, que como veíamos en el apartado anterior, constituye uno de los caminos básicos para dar vida real a la libre circulación de los trabajadores en el seno de la Comunidad.

La consecuencia económica de lo anterior que aquí nos interesa considerar es la que se relaciona indudablemente con el acercamiento de la legislación laboral en general y sindical en particular de España a la de los países comunitarios en el caso de la integración española en la CEE. Este acercamiento puede considerarse beneficioso para el país y se inscribe claramente en una dirección de modernización de las relaciones laborales.

El otro aspecto beneficioso vendría constituido por el previsible acercamiento de los salarios industriales españoles a los del resto de la CEE. La experiencia comunitaria en este sentido parece concluyente. En efecto, como puede observarse en la tabla número 25, de 1958 a 1971 se ha producido un claro fenómeno de acercamiento de los salarios de los cinco países miembros considerados en la tabla.

T A B L A 25

*Comparación de los niveles de salarios industriales (1)
en la CEE y España 1958, 1964 y 1971*

(Números índices con 100 para el salario horario mayor)

<i>Países</i>	<i>1958</i>	<i>1964</i>	<i>1971</i>
Alemania Federal	100	100	100
Bélgica	94	89	90
Francia	70	78	72
Holanda	74	83	92
Italia	35	64	83
España	—	35	35

Fuentes: Oficina Estadística de las Comunidades Europeas y Oficina Internacional del Trabajo.

(1) Se refiere al salario medio bruto por hora en el conjunto de la industria manufacturera. Las medias son nacionales, por lo que encubren diferencias entre regiones, que, como en el caso de España, pueden ser importantes.

El caso más importante para el aspecto que aquí deseamos analizar es el de Italia, país cuyo salario se situaba el primer año de funcionamiento de la CEE a un nivel del 35 por ciento respecto al salario alemán; en 1964 la distancia se había reducido ya a una relación del 64 por ciento, para llegar en 1971 al 83 por ciento. Obsérvese, por otra parte, que en 1971 la separación máxima entre los salarios de los países de la CEE era del 28 por ciento.

En 1971, último año del que se dispone de datos completos, la relación entre el salario industrial español y el alemán era del 35 por ciento, proporción que, como vemos, coincide de forma precisa con la misma que existía entre los salarios italianos y alemán en 1958, hecho que de entrada nos conduce a pensar que en este terreno específico la posición española frente a la integración en la CEE no es más desventajosa que la italiana en el momento de firmarse el Tratado de Roma.

Parece fuera de duda que la entrada de España en la Comunidad como miembro de pleno derecho debería significar para los salarios españoles un fenómeno análogo al ocurrido con los italianos, es decir, un acercamiento a los de los demás países de la CEE. Naturalmente existen para ello sólidas razones, que en parte vendrían a coincidir con las que se hallan detrás del caso italiano. Concretamente, los salarios industriales españoles deberían verse empujados al alza por encima de su tendencia histórica más reciente por dos tipos de causas fundamentales: a) mayor fuerza de los sindicatos y mayor libertad en las negociaciones salariales; y b) efecto emulación dentro de un mercado laboral único. Además, el acercamiento de la estructura de costes española a la de los países de la CEE, de la que se habla con más detalle en el apartado 5.3., debería servir para, una vez puesta en marcha, reforzar esta tendencia.

Como puede observarse en la tabla número 25, no es ésta la evolución del salario medio industrial español en los últimos años; en efecto, de 1964 a 1971 ha permanecido constante la distancia que separa al salario máximo de la CEE del español. En este sentido, la integración de España en la CEE vendría a introducir un cambio en la magnitud claramente estancada de esta diferencia.

Dados los elementos examinados hasta aquí y el componente de gradualismo que podría introducirse en el proceso de integración de España en la CEE, constituiría una hipótesis de trabajo bastante aceptable la de considerar que en un horizonte 1980 los salarios españoles podrían situarse entre el 50 y 60 por ciento de los más altos de la Comunidad, para pasar en el decenio siguiente a un 80 por ciento de los mismos. Esta hipótesis comportaría, utilizando como base un ritmo de crecimiento de los salarios alemanes que sea extrapolación del de 1963-1971, que la remuneración media por hora en la industria española pudiese aumentar al 15,2 por ciento medio anual acumulativo en 1971-1980, frente a un 13,5 por ciento medio anual en 1963-1971.

Como tendremos ocasión de examinar en el apartado 5.3., una dinamización de los salarios industriales españoles como la que comportaría una hipótesis de este tipo no sería obstáculo para que las empresas pudiesen pasar a una estructura de costes competitivas en la que siguiesen gozando a corto y medio plazo de una cierta ventaja comparativa derivada de un menor coste relativo de la mano de obra. Es más, esta dinamización sería uno de los estímulos más importantes, junto con el desmantelamiento arancelario, para llevar a cabo aquella reestructuración de costes.

4.3. La libre circulación de los capitales

4.3.1. *Los planteamientos institucionales y los logros alcanzados.*

Los artículos del 67 al 73 del Tratado de Roma contemplan la libertad de circulación de los capitales en el seno de la CEE, aspecto que queda de esta manera establecido como uno de los pilares del esquema integrador. Ahora bien, hay que destacar ya desde este momento que esta libertad no queda configurada de modo absoluto, sino que tal como señala el artículo 67 se trata de una obligación de los Estados miembros que debe implantarse «en la medida necesaria al buen funcionamiento del mercado común». Por lo tanto, el Tratado de Roma sienta un principio de subsidiariedad que posteriormente ha sido confirmado en varias ocasiones, especialmente en el Memorándum de la Comisión al Consejo de marzo de 1969 sobre la necesidad y modalidades de una acción en el campo de los movimientos de capitales.

Según el mencionado artículo 67, la libertad de circulación de los capitales tal como la acabamos de configurar debe quedar establecida al final del período transitorio. El punto segundo del mismo artículo establece que los pagos corrientes relacionados con los movimientos de capital deben ser liberados al final de la primera etapa a más tardar. Por otra parte, desde el momento de la puesta en funcionamiento del Tratado de Roma, los Estados miembros de la CEE se comprometen a no introducir nuevas restricciones a los movimientos de capitales en relación con los demás países de la Comunidad (artículo 71), así como a aplicar las existentes de forma no discriminatoria (art. 68). El artículo 71 establece igualmente la disposición de los Estados miembros de ir más allá de los niveles de liberalización establecidos en el Tratado «en la medida que su situación económica, es-

pecialmente el estado de su balanza de pagos, lo permita».

Respecto a las relaciones de los países de la CEE con otras naciones, el artículo 70 establece que la Comisión propondrá al Consejo las medidas adecuadas para la coordinación de las políticas cambiarias de los Estados miembros respecto a terceros países. Por su parte, el artículo 72 establece la obligación de los Estados miembros de mantener informada a la Comisión sobre sus movimientos de capitales con otros países.

El artículo 69 establece la competencia del Consejo sobre estas materias, especialmente las que hacen referencia a la aplicación del artículo 67. El Consejo debe tomar sus decisiones de acuerdo con las proposiciones de la Comisión, que a su vez, debe consultar al Comité Monetario. Por su parte, la Comisión puede, de acuerdo con los artículos 70 y 73, tomar medidas cuando las divergencias entre las reglamentaciones de los Estados miembros o los movimientos de capitales causen perturbaciones a uno o varios países de la CEE. Se trata de cláusulas de salvaguardia en las que el Consejo conserva, en última instancia, el derecho de revisar las decisiones de la Comisión.

Los logros alcanzados en el campo de la liberalización de los movimientos de capitales entre los Estados miembros de la CEE han sido modestos en relación con el progreso conseguido en otros terrenos. Hasta el momento presente el Consejo ha aprobado dos directivas, de mayo de 1960 y de diciembre de 1962, relativas a esta materia, sin haber conseguido ponerse de acuerdo a partir de esa fecha en ninguna otra medida liberalizadora de importancia, a pesar de que en 1964 y 1967 la Comisión envió al Consejo dos redacciones distintas de una tercera directiva que ampliaba el alcance de las dos primeras.

Las dos directivas aprobadas a las que nos acabamos de referir establecen la liberalización incondicional del movimiento de capitales en el seno de la CEE para las siguientes categorías de transacciones: inversiones directas, operaciones sobre títulos negociados en las bolsas y valores y operaciones relacionadas con el movimiento de personas y la prestación de servicios. En cuanto a la liberalización condicional, es decir, sujeta a topes u otras condiciones, es de aplicación a la emisión de títulos extranjeros en las bolsas nacionales y a los empréstitos que no se hallen ligados a operaciones comerciales. Precisamente la tercera directiva, que como hemos visto no se aprobó, iba encaminada a conseguir un cierto nivel de liberalización incondicional en estos dos últimos tipos de operaciones.

La Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros del 22 de marzo de 1971 relativa a la creación de una unión económica y monetaria preveía que se reanudase la actividad de la CEE encaminada a la liberalización progresiva de los movimientos de capitales en el interior de la Comunidad y a la coordinación de las políticas seguidas por los países miembros en cuanto a sus mercados financieros. Este deseo, confirmado por la Resolución de los mismos órganos de 21 de marzo de 1972, no ha tenido hasta el momento ninguna plasmación práctica importante.

Las causas por las cuales la CEE ha progresado comparativamente poco en el terreno de la liberalización de los movimientos de capitales son de diversa índole. Por una parte, los mercados financieros nacionales han seguido actuando como circuitos cerrados basados en el principio de la prioridad del ahorro nacional; por otra, la falta de armonización de las reglamentaciones cambiarias y fiscales ha conducido a una evidente falta de permeabilidad entre los varios mercados nacionales. Ade-

más y en un plano más general, la falta de coordinación de las políticas monetarias, presupuestaria y coyuntural ha llevado a que cada país luchara de forma independiente frente a la evolución de la situación económica y frente a las crisis monetarias internacionales. En varias ocasiones, este hecho ha significado no sólo la imposibilidad de avanzar en el proceso liberalizador emprendido, sino incluso un retroceso, aunque temporal, del mismo (2).

4.3.2. *Efectos de la liberalización del movimiento de capitales en una España integrada en la CEE.*

El impacto de las medidas y logros reseñados en el apartado anterior sobre la economía española en la hipótesis de la integración del país en las Comunidades Europeas puede enfocarse en una doble vertiente: a) variaciones en el nivel de liberalización español; y b) posible impacto sobre los flujos de capitales entre España y el exterior.

Desde el primer punto de vista, España se vería precisada a introducir un mayor grado de liberalización en sus actuales reglamentaciones, tanto por lo que se refiere a las transacciones por cuenta corriente como a las de capital. En las primeras, la alineación con los restantes países de la Comunidad desembocaría lógicamente en la aceptación de las estipulaciones del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, a través del cual y de forma multilateral, es decir en relación con todos los miembros de dicha institución, los Estados miembros de la CEE han decidido cumplir con las exigencias de liberalización de las transacciones corrientes formuladas en el Tratado de Roma.

(2) Comisión de las Comunidades Europeas, *Sixième rapport général sur l'activité des Communautés*, 1972 (Bruselas y Luxemburgo, 1973), especialmente el apartado 1.º de la sección A del capítulo cuarto.

En cuanto a los movimientos de capitales y a las regulaciones que los gobiernan, España debería liberalizar sus actuales normas sobre inversiones directas tanto en el país por parte de no residentes como en el exterior a cargo de residentes. Igual proceso debería tener lugar en la esfera de la negociación de valores bursátiles. Tanto en uno como en otro caso, la legislación española es sustancialmente más restrictiva de cara a las inversiones exteriores por parte de residentes que por lo que atañe a las inversiones en sentido contrario a cargo de no residentes. Ello significa que las disposiciones que tendrían que tomarse liberalizarían en mayor medida las salidas que las entradas de capitales. En cuanto a las restantes transacciones, la falta de acuerdo entre los miembros de la CEE eximiría a España de obligaciones taxativas, aunque la coordinación de políticas a que aspira la Comunidad en este terreno significaría que la legislación española perdería una gran parte de su autonomía actual en estas materias.

Desde el punto de vista del flujo de capitales que España podría esperar en la nueva situación creada por su acceso a la CEE como miembro de pleno derecho, hay que distinguir dos aspectos: a) el jurídico; y b) el de estímulo proporcionado por la economía española en general. En cuanto al primero, la liberalización de las normas españolas supondría, sin duda, un aliciente adicional para los capitales extranjeros. Respecto a los atractivos proporcionados por la economía a estos capitales, cabe destacar, tal como hemos señalado en el apartado 3.3.4., que el país seguiría ofreciendo en la nueva situación un nivel competitivo de costes que resultaría la mejor garantía, junto con las facilidades legales, para continuar actuando de importante polo de atracción de capitales extranjeros.

Como hemos visto al referirnos en el capítulo primero a la balanza de pagos de España con la CEE-9, las

aportaciones de capitales de la Comunidad pueden estimarse en un 50 por ciento del total que recibe la economía española, mientras que en algunos renglones específicos, con el de la inversión directa, este porcentaje se sitúa en una cota inferior. Podría, pues, surgir la duda en este contexto respecto a la posibilidad de que los nuevos planteamientos exigidos por la integración de España en las Comunidades Europeas fueran discriminatorios para el capital extra-comunitario y que éste no pudiese ser sustituido ni en volumen ni en nivel cualitativo por las aportaciones de las naciones comunitarias.

Respecto al problema de la discriminación, hay que señalar que la liberalización de la CEE en el terreno de los movimientos de capitales se ha extendido a terceros países de forma generalizada, de modo que España no se vería precisada a establecer un trato discriminatorio que la pudiese perjudicar y que favoreciese a los países de la Comunidad en detrimento de los restantes, cuando precisamente de estos últimos viene recibiendo la mayor cantidad de inversiones directas.

Esta apertura global de la CEE al capital extra-comunitario es muy importante por cuanto la experiencia de la Comunidad hasta el momento presente demuestra que España no podría esperar que ésta sustituyese a las fuentes extra-comunitarias, por lo menos a corto y medio plazo. En efecto, en los últimos años las corrientes intracomunitarias de capital no han representado más allá de un 25 por ciento del total de los Seis (3), cuyos mercados financieros han permanecido, como apuntábamos antes, rígidamente separados a pesar de los progresos logrados en otros terrenos de la integración. Ha sido el capital procedente de fuentes extra-comunitarias, principalmente norteamericanas, el que ha puesto en marcha un verdadero mercado de capitales europeos. El

(3) Cifra calculada a partir de los datos contenidos en la publicación de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, *Balances des Paiements*, 1958-1969 (Luxemburgo, 1972).

hecho de que España haya recibido una parte importante de su inversión exterior de los Estados Unidos debería precisamente ayudar al país a integrarse plenamente en este mercado europeo.

Todas las consideraciones que se acaban de hacer conducen, pues, a estimar que la integración de España en la CEE sería susceptible de estimular las entradas de capitales exteriores, sin que fuesen de esperar modificaciones sustanciales en cuanto a su procedencia. La evolución actual y previsible de la balanza de pagos y del ahorro interno deben ser elementos importantes a la hora de juzgar la necesidad de tales aportaciones, pero también lo deben ser la capacidad empresarial y el nivel tecnológico que suelen llevar consigo estos capitales, especialmente al llegar un momento tan delicado e importante como puede ser el de readaptación de la estructura industrial española a las exigencias de la integración en las Comunidades Europeas. Por lo tanto, consideramos que las mayores facilidades concedidas al capital exterior como consecuencia de dicha integración no sólo no van en contra de las orientaciones seguidas por la economía española desde el Plan de Estabilización (4), sino que la pueden ayudar sustancialmente durante el necesario período de reestructuración a que deberá hacer frente si se integra en la CEE.

Hemos indicado anteriormente que la liberalización de las normas españolas sería susceptible de afectar comparativamente más a las salidas que a las entradas de capitales. Creemos que este hecho no debería ser objeto de serias objeciones. Por un lado, el nivel de reservas del país lo permite; por otro, tanto la evolución actual de la balanza de pagos española como, según hemos examinado en los dos capítulos anteriores, la previsible en

(4) Aunque en el terreno específico de las inversiones de capital extranjero, el reciente Decreto 2.495/1973 de 11 de octubre de 1973 («B. O. del E.» del 12-10-73), parece apuntar una tendencia a retroceder en alguna medida en la vía emprendida.

el caso de integración en las Comunidades Europeas no hacen temer ningún empeoramiento significativo de la misma (5). Finalmente, consideramos que España está llegando a un grado de desarrollo en el que es aconsejable que combine una posición de importador de capitales con otra de exportador de los mismos. Este último aspecto es fundamental si el país quiere ir desempeñando en el mundo un papel comercial y en general económico que esté en proporción con su capacidad y sus posibilidades. Por lo tanto, consideramos que la mayor apertura hacia el exterior para los capitales españoles propiciada por el ingreso de España en las Comunidades Europeas no sólo no sería perjudicial al país, sino que llegaría oportunamente en un momento en que éste parece maduro para utilizarla.

(5) Dejando de lado, naturalmente, el problema energético y su posible impacto sobre la balanza de pagos. Véase a este respecto la Introducción al estudio.

V

ALGUNOS ASPECTOS GLOBALES

5.1. Introducción

En los capítulos anteriores hemos tenido oportunidad de examinar las posibles repercusiones de la integración de España en las Comunidades Europeas sobre los sectores agrarios e industrial y en relación con el libre movimiento de los factores productivos entre las diversas partes de la zona integrada. Consideramos que estos efectos sobre cada uno de los aspectos reseñados ofrecen un amplio marco de referencia para juzgar los méritos y problemas de la entrada de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho, pero se perfila como necesario un capítulo en el que se puedan sintetizar los resultados más significativos alcanzados, a la vez que se intenta ofrecer una panorámica que sea capaz de ligarlos en una visión de conjunto.

El objetivo del presente capítulo es, pues, el de enfocar, en una especie de corte transversal de los capítulos anteriores, los aspectos socio-económicos más sobresalientes que han sido puestos al descubierto por el análisis realizado, a la vez que se intenta ver hasta qué punto son capaces de constituir una base para una línea de actuación que convenga al país en sus esfuerzos de desarrollo y modernización económica. Creemos que ésta es la única manera de dar sentido a un conjunto más o menos evidente de ventajas o de inconvenientes, es decir, el de insertarlo en el marco del juego de algunos parámetros

básicos de la economía, que a la vez que definen los límites de la evolución económica que el país puede esperar de su integración en la CEE, señalan al mismo tiempo su posible dirección.

Guiados por esta orientación, vamos a examinar en este capítulo los siguientes aspectos del problema de la integración de España en las Comunidades Europeas:

- los precios al consumo;
- rentas salariales, poder adquisitivo y costes;
- la balanza comercial en 1980; y
- el problema fiscal.

5.2. Posible evolución de los precios españoles al consumo

A lo largo de las páginas que anteceden hemos tenido ocasión de dedicar algunas menciones específicas a este problema, especialmente al hablar del sector agrario (apartado 2.2.2.). Parece ahora oportuno profundizar algo más en el tema, ya que sin duda constituye uno de los aspectos más sobresalientes de la problemática que cabe contemplar en el proceso de integración de España en las Comunidades Europeas.

Como muestra la tabla número 26, que ha sido confeccionada a partir de unos interesantes indicadores de precios y costes contenidos en el último Informe de la OCDE sobre la economía española (1), aparece con toda claridad que los precios al consumo son inferiores en España que en la CEE-6. La diferencia es más pro-

(1) Para un estudio mucho más detallado sobre este tema y referido a 1972, véase Instituto Nacional de Estadística, *Precios al consumidor y paridades monetarias. Países del Mercado Común y España* (Madrid, INE, 1973). Las variaciones de los tipos de cambio entre 1970 y 1972 son, en gran parte, la causa de las diferencias entre los resultados de este estudio y los del que aquí se presenta.

nunciada en alimentación, sector en el que los precios de la Comunidad se hallan cerca de un 42 por ciento por encima de los españoles (2), mientras que para el conjunto de los restantes bienes la diferencia es menor. El índice general muestra que los precios al consumo comunitarios son un 26 por ciento más elevados que los españoles.

T A B L A 26

Los precios al consumo en España y en la CEE-6, 1970

	Índice 1970			Porcentaje aumento anual medio acumulativo 1963-1971		
	Alimen- tación	Otros bienes	General	Alimen- tación	Otros bienes	General
España	100	100	100	5,8	7,5	6,6
CEE-6 (1) ...	142	119	126	3,2	4,0	3,8

Fuentes: OCDE y Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

- (1) Ponderación de los diversos países en el total según el volumen de su consumo en 1970 (para el índice de este año) o según el promedio de 1963 y 1970 (para el cálculo de las tasas de aumento 1963-1971).

Siendo esta la situación de partida, podemos ahora preguntarnos de forma más general que lo hicimos en las páginas anteriores cuál puede ser el impacto del ingreso de España en las Comunidades Europeas sobre esta distancia entre los precios españoles y los comunitarios. Para contestar a esta pregunta creemos que es preciso distinguir dos aspectos en los que los precios al consumo en España pueden verse afectados por la inte-

(2) Este porcentaje es distinto del correspondiente al apartado 2.2.2. del capítulo segundo porque este último refleja el promedio no ponderado de los precios comunitarios, además de que la cobertura no es exactamente la misma en ambos casos. La utilización en el capítulo segundo de un índice ponderado hubiese significado, por tanto, tasas menores de crecimiento de los precios españoles como resultado del ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho.

gración del país en las Comunidades Europeas: en cuanto al nivel general y en cuanto a las variaciones anuales o, lo que es lo mismo, respecto al ritmo de crecimiento.

En cuanto al primer aspecto, es de destacar el acercamiento de los precios al consumo que ha tenido lugar entre los seis países iniciales de la CEE a lo largo del período transcurrido entre 1958 y 1970. En efecto, en el primero de dichos años la separación entre los precios más baratos (Holanda) y más caros (Alemania) era de aproximadamente un 40 por ciento; en 1970, la misma separación entre ambos países, que seguían siendo respectivamente el más barato y el más caro de la CEE, había pasado a ser del 14 por ciento, habiéndose acortado las distancias entre los demás países de forma análoga (3). Una evolución de esta naturaleza es explicable en función de la potente interacción de las ofertas de bienes y de las estructuras productivas que se da en una zona integrada del tipo de la CEE y gracias a las cuales se va produciendo un acercamiento inevitable de las estructuras de costes.

Ahora bien, acercamiento de precios no significa unificación de los mismos. En efecto, los niveles de poder adquisitivo, los gustos, las distancias y consiguientes costes de transporte, los distintos niveles impositivos y la falta general de transparencia que en cualquier caso presentan algunos mercados son elementos que juegan en favor de la persistencia de precios distintos incluso en mercados muy integrados. Consideramos que todos estos factores deberían actuar en lo que atañe a las relaciones entre la CEE y una España integrada en ella y por razón opinamos que, desde el punto de vista de su nivel, los precios españoles al consumo experimentarían un proceso de acercamiento más o menos gradual a

(3) Para una comparación de los precios de los países comunitarios en 1970, véase Comisión de las Comunidades Europeas, *Cinquième rapport général sur l'activité des Communautés*, 1971 (Bruselas, 1972), pág. 139 y siguientes.

los de la Comunidad sin necesidad de llegar a los niveles de ésta. En el capítulo segundo hemos observado como en el caso concreto del sector agrario se daba un proceso de este tipo que habíamos llegado a cuantificar. Igualmente la aceleración en el aumento de rentas salariales que observábamos en el capítulo cuarto (apartado 4.2.3.) debería operar en la misma dirección.

Consideramos que este efecto sobre el índice español del coste de la vida, que en el capítulo segundo hemos denominado «bruto», debe ser matizado en función del otro aspecto fundamental al que nos referíamos anteriormente, es decir, el ritmo de aumento de los precios. Si se observa la tabla número 26, puede verse cómo en el período 1963-1971 el incremento de los precios españoles al consumo ha sido muy superior al de la CEE, de modo que de seguir este tipo de relación entre ambos, en 1980 la distancia entre los índices español y comunitario podría muy bien ser menor de un 5 por ciento.

Aunque pueda constituir una hipótesis aparentemente contradictoria con la anterior, opinamos que la integración de España en las Comunidades Europeas tendría un efecto de desaceleración sobre los incrementos de precios españoles que cabría esperar sin dicha integración. En efecto, como es ya hoy muy comúnmente admitido gran parte de la responsabilidad de la tendencia inflacionaria inserta en la economía española parece descansar en los siguientes elementos: falta de competitividad, rigideces estructurales e insuficiencia y poca capacidad de reacción de la oferta. Parece evidente que la inserción de España en el amplio mercado representado por la CEE debería contribuir en gran medida a aminorar y en ciertos aspectos arradicar los efectos más agudos e importantes de estos elementos, de forma que se podría decir que los precios comunitarios al consumo pasarían de ser únicamente términos de referencia a actuar como techos limitativos.

Si como consecuencia de lo que acabamos de exponer se aceptase que en 1980 el índice español de precios al consumo se situara en un 10 ó un 15 por ciento del de la CEE, lo cual es evidentemente posible a la luz de la experiencia que se ha operado en la Comunidad y a la que ya hemos hecho referencia anteriormente, consideramos que la integración de España en las Comunidades Europeas podría representar una desaceleración del índice español de precios al consumo respecto al ritmo que sería previsible de acuerdo con la evolución de los últimos años (4). Siendo la tendencia inflacionaria de la economía española uno de los problemas importantes con los que ha de hacer frente el país, consideramos que la conclusión a la que acabamos de llegar constituye un resultado sumamente interesante de la integración de España en las Comunidades Europeas.

5.3. Rentas salariales, poder adquisitivo y costes

En el capítulo cuarto hemos examinado el impacto de la integración de España en las Comunidades Europeas sobre la evolución de las rentas salariales industriales y hemos concluido que éstas se verían fuertemente empujadas al alza (apartado 4.2.3.), lo cual es susceptible de que tenga un efecto importante tanto sobre los niveles de vida de la población como sobre las estructuras de costes de las diversas actividades económicas. Vamos a intentar profundizar algo más en estos aspectos

(4) Desaceleración que de acuerdo con las hipótesis empleadas en el texto podría cifrarse entre un 18 y un 25 por 100 del ritmo previsible de proseguir los condicionantes económicos actuales. Es evidente que la actual inflación mundial en general y la de los países de la CEE en particular son susceptibles de cambiar de forma sustancial algunos valores absolutos utilizados en las hipótesis del texto, pero no necesariamente las relaciones entre ellas, que son sobre las que se basan las conclusiones sobre la desaceleración de los precios españoles en el caso de que el país se integrara en las Comunidades Europeas.

para determinar si esta evolución coincide o no con una tendencia conveniente para la economía española y para calibrar hasta qué punto las estructuras de costes pueden asimilar el impacto derivado de estos incrementos salariales.

Los elementos más importantes que hay que tener en cuenta para empezar el tratamiento de estos problemas se resumen en la tabla número 27. Como puede observarse en ella, el poder adquisitivo de los salarios industriales españoles ha aumentado en el período considerado (1963-1971) más rápidamente que el correspondiente a los comunitarios. La diferencia entre ambas cifras resulta de la neutralización de una evolución más rápida de los salarios industriales españoles por incrementos superiores de precios en relación a los de la Comunidad, fenómeno éste último al que ya nos hemos referido en el apartado anterior.

T A B L A 27
Poder adquisitivo en España y en la CEE-6, 1963-1971

	<i>Poder adquisitivo del salario industrial (1) (porcentaje incremento anual medio acumulativo)</i>	<i>Consumo privado por persona</i>		
		<i>Porcentaje incremento anual medio acumulativo (2)</i>	<i>Total por persona (en dólares) (3)</i>	
			1963	1971
España	6,9	4,2	355	496
CEE-6	4,9 (4)	4,2	880	1.230

Fuentes: Banco de España (Boletín Estadístico), INE, OCDE y Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

(1) Coste salarial medio por hora en la industria.

(2) A precios y tipos de cambio de 1963.

(3) Al tipo de cambio de 1963.

(4) Promedio ponderado a base del promedio del consumo de cada país de 1963 y 1970.

Puede resultar sorprendente el que ritmos distintos de incremento del poder adquisitivo en un porcentaje del 28 por ciento puedan dar lugar a un aumento idéntico del

consumo privado por persona a precios constantes. Creemos que esta aparente anomalía puede ser explicada por varios elementos. En primer lugar, el porcentaje representado por las rentas salariales dentro del consumo privado es menor en España que en la CEE, o lo que es lo mismo, la influencia de las rentas con baja propensión al consumo es mayor en España que en la Comunidad (5). En segundo lugar, el poder adquisitivo de los salarios industriales se vio en España durante el período considerado fuertemente neutralizado por el débil aumento del poder adquisitivo de las rentas agrarias, cuyos ritmos no llegaron al 1 por ciento al año como promedio. Aunque en la Comunidad también se ha dado una importante disparidad en la evolución del poder adquisitivo de las rentas industriales y agrarias, el fenómeno es de mayor transcendencia en España por el mayor peso del agro sobre el conjunto de la economía.

La consecuencia inmediata de una evolución como la descrita, y que se refleja en los datos de la tabla número 27, es la de constatar que la distancia entre el consumo por persona de España y de la Comunidad permanece constante en términos relativos (40 por ciento) y por lo tanto se incrementa en términos absolutos (de 525 dólares en 1963 a 734 en 1971). A la luz de estos hechos, creemos que el deseado acercamiento entre los niveles de consumo españoles y comunitarios deberían comportar tres fenómenos: a) aceleración del aumento del poder adquisitivo de los salarios españoles; b) menor separación entre la evolución del poder adquisitivo de las rentas agrarias españolas y las de los restantes sectores productivos del país; y c) mayor participación de la masa salarial en la renta nacional del país. Vamos a analizar seguidamente cada uno de estos aspectos.

(5) En 1971 la masa salarial española equivalía al 73 por 100 del valor del consumo privado del país, frente a un 88 por 100 para el conjunto de la CEE.

En cuanto al primero de ellos, creemos que cabría alcanzarlo mediante la acción combinada de la desaceleración de los precios al consumo a que nos referíamos en el apartado anterior de este mismo capítulo y los incrementos de las rentas salariales que en el capítulo anterior deducíamos como una de las consecuencias de la integración de España en las Comunidades Europeas. Así, con el porcentaje de incremento de éstas últimas que veíamos en el mencionado capítulo y la tasa de desaceleración de los precios del apartado anterior, podríamos llegar, a base de una extrapolación de las tasas de aumentos de precios y salarios comunitarios de 1963-1971 al resto del presente decenio (6), a un ritmo de incremento del poder adquisitivo de los salarios industriales españoles para 1971-1980 de entre el 9,5 y el 10 por ciento anual, es decir, tasas superiores a las anuales de 1963-1971 en un porcentaje de entre un 35 y un 45 por ciento.

Por lo que respecta a la problemática de las rentas agrarias, hemos visto en el apartado 2.2.3. como la combinación del efecto de los mayores precios comunitarios con las tasas esperadas de incremento del valor de la producción para el resto de este decenio arrojaba para 1980 una renta por persona activa en este sector que suponía un incremento anual medio acumulativo para 1971-1980 que se cifraba en un 14,0 por ciento, es decir, mayor que el registrado en 1960-1970 (10,0 por ciento) y que el que cabría esperar sin el efecto de estos mayores precios (10,5 por ciento por año). Este incremento anual, que se halla muy cerca del correspondiente a los salarios industriales, que veíamos se situaba en un 15,2 por ciento para 1971-1980 en la hipótesis de la integra-

(6) Al igual que señalábamos en la nota 4 de este mismo capítulo, la situación inflacionaria en la que se mueve la economía mundial puede traer consigo que los aumentos sean en la práctica mayores que los empleados en las hipótesis consideradas, pero como ocurría allí, lo importante en el texto es el mantenimiento de las relaciones postuladas entre estas tasas.

ción de España en la CEE, podría sin duda verse aumentado por el efecto del paso a cultivos en los que las diferencias de precios entre la CEE y España fuesen mayores y como resultado del estímulo del agro comunitario sobre la productividad del español.

Es muy posible, por tanto, que en el caso de integración de España en la CEE el sector agrario pudiese conservar como mínimo su actual índice de paridad durante el resto del decenio, es decir el valor de su participación relativa en la renta nacional, lo cual no deja de ser importante si se tiene en cuenta el considerable tirón de los salarios industriales de que parten todas estas hipótesis. La capacidad de reacción del agro español más allá del simple efecto de los mayores precios comunitarios determinaría la posibilidad de ir hacia una mejora del índice de paridad.

Partiendo de la alternativa de mantenimiento del índice español de paridad del sector agrario y extrapolando, como hemos hecho a lo largo del trabajo, las tasas comunitarias de 1963-1971, la traducción numérica de las anteriores hipótesis podría conducir a que la distancia entre el nivel de consumo por persona entre la CEE y España pasara en 1980 a ser del 50 por ciento, frente al 60 por ciento que se ha mantenido constante en 1963-1971. Aunque este acercamiento pudiera ser considerado modesto, sería notable no sólo como un cambio respecto a la tendencia más reciente, sino también por conseguirse durante la fase de mayor impacto de la competencia exterior sobre la economía española.

El último aspecto de los tres que deseábamos abordar, es decir, el de mayor participación de la masa salarial en la renta nacional, nos lleva de lleno a la necesidad de profundizar en un tema al que nos hemos referido de pasada en el capítulo tercero, a saber, el de la reacción de los costes industriales al ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno de-

recho. Es éste un tema sumamente complicado de tratar, entre otras razones por la falta de información fehaciente y por la heterogeneidad de los elementos a considerar, entre los que se cuentan algunos básicos, como la capacidad de reacción del empresariado que, como señalábamos en el apartado 3.4.2., son imposibles de evaluar numéricamente.

A pesar de estas dificultades, consideramos que la tabla número 28, extraída del Informe de la OCDE sobre la economía española del año 1972, constituye un interesante punto de partida para los planteamientos que deseamos hacer aquí. Como puede observarse en ella, el porcentaje del valor añadido sobre la producción industrial total llega en España al 29,6 por ciento, frente al 46 en Italia, país que al igual que lo hace la OCDE, consideramos un excelente punto de referencia para este tipo de comparación por ser el que, dentro de la CEE-6, más cerca se halla de las condiciones españolas. Este menor peso del valor añadido en el caso español hace que tanto salarios como beneficios se vean forzados a tener un menor peso dentro del valor total de la producción, pero con los primeros llevando la peor parte.

T A B L A 28

Peso de los principales elementos del coste en las industrias italiana y española

(En porcentaje de la producción total)

	<i>España 1969/1970</i>	<i>Italia 1970</i>
Bienes consumidos para la obtención del producto	70,4	54
Gastos de personal	16,4	29
Resultados de explotación	14,2	17
<i>Valor añadido</i>	29,6 (1)	46
	100,00	100

Fuente: OCDE (Informe sobre la economía española de 1972).

(1) La suma debe ser 30,6. El error figura ya en la fuente.

rentas salariales, tanto en términos nominales como reales; y c) importantes incrementos de la productividad por unidad salarial.

Como ya hemos señalado en el capítulo tercero, no todas las industrias se encontrarían en las mismas condiciones para llevar este proceso de reestructuración de costes a un final satisfactorio. A lo dicho entonces (véase particularmente el apartado 3.3.2.), puede ahora añadirse que tendrían mayores posibilidades de éxito las industrias dependientes de un porcentaje elevado de *inputs* susceptibles de verse abaratados por el desmantelamiento arancelario; por otra parte, tendrían comparativamente más dificultades las industrias productoras de *inputs* fácilmente sustituíbles por otros procedentes del extranjero y que fuesen más baratos y las industrias con mayor peso de la mano de obra. Tanto en uno como en otro caso, las posibilidades de ajuste de los elementos del coste serían, por lo dicho antes, menores.

Un análisis de lo anterior revela que la evolución de los costes que se estima posible en el caso de la integración de España en las Comunidades Europeas supondría, por una parte, un incremento sustancial del peso del valor añadido industrial dentro del total del valor de la producción del sector, lo que comportaría naturalmente un total mayor para ser repartido entre los factores trabajo y capital; por otra parte, la posibilidad, tal como se deduce de la comparación de las estructuras de costes italiana y española, de que en este proceso tanto los salarios como el excedente de explotación saliesen beneficiados, sin necesidad, por tanto, de que la evolución de los primeros tuviese que realizarse a costa de los beneficios empresariales. Este hecho es sumamente importante, por cuanto la posibilidad del excedente de explotación de verse estimulado a través de una racionalización de la producción tendría que jugar como un importante acicate del empresario español para pasar de la actual estructura productiva a otra de mayor competencia en

los mercados, tanto de los productos fabricados como de los factores productivos. Por lo tanto, es sumamente importante para el país darse cuenta de que esta transición puede realizarse, a pesar de las apariencias en contra, en un clima de beneficios crecientes para el empresario, compatibles y complementarios con una considerable aceleración del poder adquisitivo de los salarios industriales.

Lo dicho para el sector industrial creemos que puede ser válido, con mayores o menores diferencias, para el resto de la economía, no sólo por el proceso de intercomunicación entre sectores, sobre todo en régimen de mayor competencia, sino también porque algunos de los elementos que hemos visto incidían sobre el sector industrial también lo harían directamente sobre el agro y los servicios, especialmente los derivados de una mayor competencia entre oferentes, los diamantes del desmantelamiento arancelario sobre el coste de los *inputs* y el efecto del importante crecimiento de los salarios.

El aumento relativamente superior de las rentas salariales en comparación con el excedente de explotación que se deduce de las consideraciones anteriores debería redundar de forma necesaria en una mayor participación de la masa salarial en la renta nacional. En la actualidad, este porcentaje es en España de alrededor de un 58 por ciento, frente un promedio del 65 por ciento para la CEE-6 o un 62 por ciento para Italia, que es precisamente el país de la CEE-6 en el que este porcentaje es más bajo. También en este importante aspecto distributivo de las rentas generales en la economía se produciría, por tanto, un acercamiento de la situación española a la comunitaria. En este sentido, cabe destacar que la experiencia de la CEE demuestra a través del caso italiano como un importante incremento de salarios dentro de un proceso de acercamiento de sus niveles a los del resto de la Comunidad debe tener consigo, paralelamente, un importante aumento de la participación de la masa sala-

rial en la renta nacional y un acercamiento de dicho porcentaje al del resto de los países comunitarios (8).

Como conclusión de este apartado, podemos observar que la integración de España en las Comunidades Europeas sería susceptible de producir un efecto muy notable en una dirección poco estudiada: la activación de aquellos elementos más importantes para producir un impacto no sólo económico, sino también social, en el seno de la economía española y, además, en una clara dirección de acercamiento de las estructuras socioeconómicas del país a las del resto de Europa. En este sentido, la integración de España en las Comunidades Europeas podría ser no sólo un importante revulsivo económico, sino también —y quizá más importante para la modernización del país— social.

5.4. La balanza comercial española en 1980

Vamos a abordar seguidamente el tema de la balanza comercial española en 1980 a la luz de los resultados obtenidos en las previsiones de las balanzas agraria y comercial realizadas, respectivamente, en los apartados 2.2.4. y 3.4.3. Los resultados de estas previsiones figuran en la tabla número 29, en la que se contemplan tres hipótesis: a) la más favorable; b) la intermedia; y c) la menos favorable. La primera de ellas se obtiene de combinar la hipótesis de importación moderada del sector agrario con la más favorable del sector industrial; la segunda, de combinar el saldo promedio de las dos hipótesis agrarias (moderada y alta) con el promedio de las

(8) Los correspondientes porcentajes de 1961 y 1971 para los países de la CEE son los siguientes: Alemania Federal, 62,2 y 68,7; Bélgica, 56,9 y 64,3; Francia, 59,7 y 62,5; Holanda, 59,0 y 70,0; Italia, 51,9 y 61,9; y Luxemburgo, 59,6 y 64,3. Como puede comprobarse, el mayor incremento relativo del porcentaje ha correspondido a Italia, país que en el período de tiempo considerado ha acercado espectacularmente su nivel salarial al del resto de la Comunidad (véase el apartado 4.2.3.).

T A B L A 29

La balanza comercial española en 1980 (1)
(En millones de pesetas)

	S A L D O S			Ex. — Im. x 100	Sal. — PNE x 100
	Agrario (2)	Indus- trial (3)	Total		
Valor alcanzado:					
1972	+ 11.712	— 149.996	— 138.284	63	4,7
Hipótesis 1980:					
más favorable ...	— 921	— 190.833	— 191.754	81	2,5
intermedia	— 15.808	— 351.180	— 366.988	67	4,8
menos favorable.	— 30.696	— 511.527	— 542.223	55	7,1

Fuente: Apartados 2.2.4. y 3.4.3. del texto.

(1) Secciones de la 0 a la 2 y de la 4 a la 9 de la CUCI.

(2) Secciones 0,1 y 4 de la CUCI.

(3) Secciones 2 y de la 5 a la 9, ambas inclusive, de la CUCI.

dos hipótesis intermedias de la balanza industrial; la última, combinando el resultado de la hipótesis de importación alta agraria con la menos favorable industrial.

La primera observación que destaca al considerar la tabla número 29 es la de que en todas las hipótesis utilizadas el saldo de la balanza comercial española previsto para 1980, en caso de que España se integrase en las Comunidades Europeas en negativo y de valor absoluto mayor que el de los últimos años. De la comparación de estos saldos con el producto nacional bruto estimado para 1980 (9) se deduce que el que arroja la hipótesis más favorable, aun siendo mayor en términos absolutos que el de 1972, representa un porcentaje sensiblemente menor del producto nacional bruto. En la hipótesis intermedia, el saldo exhibe un porcentaje sólo ligeramente superior al de 1972, mientras que en la hipótesis menos favorable, el saldo podría llegar a significar algo más del 7 por ciento del producto nacional bruto de 1980.

(9) De acuerdo con la metodología empleada en el resto del trabajo, es decir, un crecimiento anual medio acumulativo para 1971-1980 del 13 por 100 en términos monetarios.

Por lo dicho en el texto al tratar de cada uno de los saldos competentes del total que se muestra en la tabla número 29, creemos que siempre que las hipótesis sobre las que hemos basado nuestras estimaciones no se viesen radicalmente transformadas, la realidad de la balanza comercial española de 1980 podría encontrarse, para una España integrada en las Comunidades Europeas, entre los resultados que arrojan las hipótesis más favorables e intermedia de la tabla número 29. Igualmente, por lo expuesto en cada uno de los apartados en los que se ha abordado el problema de las balanzas comerciales agraria e industrial, la capacidad de reacción de la economía española es la que ha de determinar en último extremo el valor del saldo de la balanza comercial de 1980 y existen razones, como hemos visto a largo del trabajo, para considerar que una reacción positiva y eficaz podría llevar a un valor cercano del que arroja la hipótesis más favorable de la tabla. De forma análoga, la incapacidad de la economía española manifestada de forma aguda podría ser el único elemento que explicase el llegar a un saldo como el que presenta la hipótesis menos favorable.

Lo que deseamos destacar es el hecho de que la consecución de los resultados que ofrecen las hipótesis más favorable a intermedia requería un apreciable esfuerzo del país para adaptarse a las nuevas circunstancias y sacar el máximo provecho de ellas. En efecto, la liberalización comercial que comportaría el ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho actuaría de entrada como un fuerte estímulo a las importaciones, mientras que la capacidad de incrementar las exportaciones sería una tarea más compleja y que requeriría, en muchos casos, un período de maduración más largo.

Varios serían los elementos que aumentarían de forma casi automática el nivel de importaciones. Por una parte, las necesidades de reestructuración y de reconversión que traería consigo la nueva situación estimularían

las importaciones de bienes de equipo en cantidades que podrían ser importantes, especialmente en los primeros años. Por otra parte, cabría prever el paso a fuentes de suministro extranjeras para *inputs* cuya oferta nacional es cara o de baja calidad. Desde el punto de vista del consumo, se ampliaría sustancialmente la gama de productos al alcance del comprador español, que podría acceder a calidades y tipos para los que la oferta española todavía no se halla preparada para competir. En este sentido, no cabe olvidar que la protección ha mantenido el consumo español a niveles bajos y dentro de límites perfectamente definidos por la oferta nacional; en la nueva situación es fácil que se produjera una reacción de «liberación» más que proporcional del consumidor español. Finalmente, en el sector agrario las fuertes limitaciones estructurales de la oferta española deberían llevar, como hemos examinado en el apartado 2.2.4., a una sensible disminución del grado de autoabastecimiento nacional.

A este fuerte empuje de las importaciones hay que contraponer la capacidad de reacción de las exportaciones. Ya hemos observado a lo largo del texto que, además de los factores exógenos de tan difícil previsión especialmente en los momentos actuales, sería básico para incrementar sustancialmente las exportaciones de una España integrada en la CEE un cambio de actitud del empresario español respecto a éstas últimas. Todo ello sería función, naturalmente, de la capacidad de reajuste a los nuevos parámetros, pero es importante destacar, después de todo lo que llevamos dicho en este capítulo, que el fuerte tirón de la demanda interior que comportaría el planteamiento que hemos realizado en el apartado anterior podría, hasta cierto punto, actuar de freno a la propia capacidad exportadora española.

Creemos que constituiría un doble error tanto el crear que esta demanda interior debería ser desalentada para dejar excedentes para la exportación como el que

el empresario considerara que la presencia de este estímulo autóctono le eximía de mayores esfuerzos hacia los mercados exteriores. Por una parte, las Comunidades Europeas funcionan todavía como mercados nacionales, acoplados, es decir, que la fuerza básica de cada uno de ellos radica fundamentalmente en la demanda interior. Por tanto, el que la transición española hacia la CEE se realizara en condiciones de demanda interior expansiva debería considerarse como muy positivo. Ahora bien, al mismo tiempo y en grado creciente las demandas de los diversos países de las Comunidades Europeas se van complementando, de modo que el empresario nacional responde muchas veces a la pérdida de parte de su mercado interior conquistando parte del correspondiente al país del competidor. Este es un hecho inevitable en un proceso de integración y sería un error para el empresario español sustraerse a él o creer que puede integrarse en la CEE sin seguir estas reglas de juego.

Nos parece, pues, que existe motivos claros para estimar que la integración de España en las Comunidades Europeas debería conducir, en el horizonte de 1980 en el que hemos situado este trabajo, a una balanza comercial negativa tanto en el sector agrario como en el industrial. Ahora bien, creemos que existen igualmente fundamentos para considerar que el saldo resultante podría ser de una magnitud asimilable por la economía española, no sólo porque su monto en relación con el producto nacional bruto fuese comparable al de 1970-1972, sino también porque cabría esperar un comportamiento favorable de las partidas de la balanza de pagos capaces de compensar este déficit, es decir, turismo, remesas de emigrantes y capitales.

En efecto, no existen indicios para pensar que la integración de España en las Comunidades Europeas condujese ni a un retorno importante de los trabajadores españoles que se hallan en el extranjero ni a una disminución de las entradas de capitales (apartado 4.3.2.); es

más, en este último apartado hemos escrito que el ingreso de España en las Comunidades como miembro de pleno derecho «sería susceptible de estimular las entradas de capitales exteriores», lo que creemos queda corroborado por todo lo indicado en el apartado anterior sobre la capacidad del sistema de costes español para adaptarse a la nueva situación. Finalmente, el hecho de que los precios españoles pudiesen seguir siendo inferiores a los de los países comunitarios debería continuar actuando, en unión de una adecuada política para ello, de estímulo para atraer el turismo extranjero, aunque de todas formas creemos que las transformaciones socioeconómicas que hemos visto podría estimular la integración de España en las Comunidades Europeas tenderían necesariamente a desplazar en alguna medida el énfasis que el país ha colocado en esta actividad económica.

Obsérvese que la balanza comercial que hemos estado examinando en este apartado no incluye una sección muy importante de la clasificación CUCI: la tercera, en la que se engloban los combustibles y lubricantes minerales y los productos conexos. Naturalmente, esta exclusión es forzosa en el estado actual de cosas, al ser imposible cualquier cálculo mínimamente fiable de la situación energética en 1980. De todas formas, el peso de esta partida a finales del decenio podría incidir de tal manera en la balanza de pagos española que podría constituir por sí solo un elemento muy importante a la hora de decidir cualquier política o, por lo menos, convertir en insostenibles los saldos que nosotros hemos calificado de asimilables por la economía española. En un contexto de esa naturaleza, no cabría descartar la posibilidad de que la integración de España en las Comunidades Europeas tuviese que ir acompañada de una modificación de la paridad de la peseta, cuya cuantía vendría determinada no sólo por la propia situación española, sino también por la intensidad con que los mismos elementos afectasen a los principales países.

5.5. El problema fiscal

A lo largo de este trabajo hemos abordado los aspectos que hemos considerado más importantes en relación con la problemática que podría presentar a España la integración del país en las Comunidades Europeas. Pero es indudable que la selección realizada ha tenido que dejar fuera algunos elementos de interés. Con la mayor concisión posible y sin ánimo de profundizar en un tema que consideramos muy especializado para el tipo de enfoque que venimos siguiendo en el trabajo, deseamos dedicar algunas líneas a uno que nos parece fundamental: el tema fiscal.

El Tratado de Roma consagra únicamente cinco artículos (del 95 al 99) a materias fiscales: los cuatro primeros se refieren fundamentalmente al problema de las compensaciones fiscales en las fronteras y el último invita a la Comisión a examinar cómo puede llevarse a cabo la armonización de las legislaciones fiscales de los Estados miembros «en interés del Mercado Común». Este principio fundamental de armonización de las diversas reglamentaciones nacionales ha significado en la práctica la necesidad de ir combatiendo las disparidades de enfoque de los diversos países que distorsionan el funcionamiento de las libertades fundamentales contenidas en el Tratado de Roma, sin de momento pretender una unificación fiscal que ni el Tratado de Roma exige ni los países firmantes del mismo juzgan necesarias en la actualidad.

Pero incluso una simple armonización fiscal puede ser importante para un país como España, cuyos niveles y estructura fiscal están excesivamente alejados de los países comunitarios. En efecto, tal como muestra la tabla número 30 la presión fiscal española es mucho más reducida que la de la CEE-9, lo que arroja un sector público de menor peso que el de los países comu-

T A B L A 3 0

Algunos detalles de la fiscalidad en España y la CEE-9
(porcentaje promedio 1968-1970)

	<i>Ingresos fiscales (1)</i>	<i>Derechos importación respecto a</i>	
	$\frac{\text{PNB}}{\text{PNB}} \times 100$	<i>Conjunto ingresos fiscales (1)</i>	<i>Valor de las impor- taciones</i>
Alemania Federal	34,0	1,7	3,7
Bélgica	33,8	3,1	2,5
Francia	36,3	1,0	2,9
Holanda	39,7	3,1	3,1
Italia	30,1	2,7	5,5
Luxemburgo	32,4	1,4	—
Dinamarca	38,7	1,6	2,3
Irlanda	29,8	4,2	4,3
Reino Unido	36,6	1,5	3,5
España	19,2	11,0	14,6

Fuente: OCDE.

(1) Del conjunto de las administraciones públicas.

nitarios. Si llevásemos más lejos este análisis, nos daríamos cuenta además de que la presión fiscal española está estancada en los últimos años, mientras sube la de la CEE ha crecido de forma considerable, y de que el sistema fiscal español está mucho más concentrado en los impuestos indirectos que el de la CEE.

El problema fiscal español y su aspecto más evidente de falta de recursos y de peso del sector público del país son un tema del que existe hoy plena conciencia entre nosotros, pero en el que las actuaciones para hacerle frente son escasas e insuficientes. En este sentido, creemos que la integración de España en las Comunidades Europeas también podría actuar en este campo de potente revulsivo para poner término a uno de los estrangulamientos más importantes con los que ha de luchar el desarrollo del país.

Este estímulo actuaría, a nuestro juicio, en un doble frente. Por una parte, el acercamiento de las estructuras socioeconómicas españolas a las comunitarias a que nos

hemos referido a lo largo de este capítulo haría inevitable una evolución similar en el campo fiscal, sobre todo a medida que la entrada en funcionamiento de las reglas de armonización obligasen al país a irse definiendo en relación con las principales figuras impositivas. En este sentido, la aplicación del impuesto sobre el valor añadido y la armonización de la legislación aplicable a los diversos impuestos al consumo serían, por ejemplo, una oportunidad inevitable de replantear al problema de la imposición indirecta del país.

Por otra parte, el ingreso de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho significaría la necesidad de participar en sus esquemas presupuestarios y, tal como hemos visto en el apartado 2.1.4. al hablar del FEOGA, ello debería traer consigo en un plazo relativamente corto el que España transfiriese al presupuesto comunitario los ingresos de los derechos a las importaciones y hasta un 1 por ciento de la recaudación por el impuesto sobre el valor añadido. En la tabla número 30 puede observarse la importancia todavía considerable que las derechas a la importación desempeñan en el sistema fiscal español. Estimando que éstos últimos descendiesen a niveles comparativos con los del resto de países comunitarios como consecuencia del desmantelamiento arancelario, ello podría representar para el Tesoro español una pérdida de un 7 ó un 8 por ciento de sus ingresos fiscales actuales. Por otra parte, la transferencia del resto de los ingresos por gravámenes a la importación más el 1 por ciento de la recaudación del valor añadido podría significar la transferencia de un 3 a un 5 por ciento de los ingresos fiscales españoles, en su estructura actual, al presupuesto comunitario, lo que en conjunto arrojaría una merma de la disposición por parte del Tesoro de entre un 10 y un 13 por ciento de sus ingresos fiscales.

Esta merma es bruta por cuanto una parte de los fondos transferidos por España al presupuesto comunitario

revertirían al país a través del FEOGA y de los demás Fondos que tiene establecidos la Comunidad. Es más, como hemos podido analizar en el apartado 2.2.5. existen motivos para creer que el saldo de la contribución de España a las finanzas comunitarias podría ser positivo para el país. Pero lo importante es darse cuenta que, además del impacto de la importante pérdida neta de ingresos por derechos a la importación que tendría que sufrir el Tesoro español, las cantidades recibidas del presupuesto comunitario no irían a cubrir las necesidades o a ayudar a los sectores a los que seguramente creería más oportuna dedicarlos el Gobierno español. Con ello algunas necesidades acuciantes que tiene planteadas el país se verían aun más desatendidas por falta de fondos (infraestructuras, enseñanza, sanidad, etc.). No hay que olvidar, en este sentido, que el enfoque presupuestario de la CEE se estructura como complemento de unos sistemas fiscales nacionales mucho más potentes que el español y con la finalidad de ayudar a sectores concretos, especialmente la agricultura y las zonas atrasadas.

No parece pues posible para España participar en este esquema comunitario, que supone para el país la pérdida de un porcentaje nada despreciable de ingresos fiscales así como la denuncia a la libre disposición de otro menor, pero considerable, sin llevar a cabo un esfuerzo fiscal (10) que le permitiese no sólo compensar estas pérdidas, sino también situar su nivel de fiscalidad más acorde con la del tipo de sociedad que se pretende conseguir con el desarrollo económico del país, es decir, una sociedad moderna.

(10) El uso del término esfuerzo fiscal en lugar del más comúnmente utilizado de reforma fiscal es deliberado. Consideramos a aquél una base indispensable para que cualquier sistema fiscal funcione, incluso el imperfecto con que España cuenta en la actualidad.

VI

RESUMEN Y CONCLUSIONES

(Los números de los párrafos corresponden a los apartados del texto de que proceden).

1.—*La integración de España en las Comunidades Europeas.*

1.1.4.—Las Comunidades Europeas actúan como un grupo abierto y existen tres formas posibles de vinculación a las mismas por parte de terceros países: a) la adhesión; b) la asociación; y c) el tratado comercial. A medida que nos alejamos de la adhesión, se da un proceso descendente de interrelación ente las Comunidades y los terceros países. Paralelamente, las exigencias políticas y económicas pasan a tener menor peso, a la vez que simplifica la mecánica institucional de las Comunidades para la aprobación de los correspondientes acuerdos.

1.2.1.—Si desde el punto de vista económico la carta española de febrero de 1962 era correcta y el objetivo perseguido claro, la realidad posterior debía demostrar que los condicionantes políticos no habían sido valorados debidamente.

1.2.2.—La discrepancia entre las aptitudes políticas y las económicas de España respecto a la Comunidad ha hecho que el Acuerdo de 1970 sea *sui generis*, con una denominación de preferencial que en realidad engloba un contenido que es fundamentalmente comercial y susceptible de evolucionar, en una segunda fase, hacia una

zona de libre cambio. Siendo ésta una de las formas de los acuerdos de asociación, la Comunidad parece haber querido anticipar que no tiene inconveniente en pasar más adelante a esta clase de acuerdo sí se reúnen las condiciones de todo tipo para ello.

1.2.3.—España parece hallarse más o menos cerca de la posibilidad de llegar a un Acuerdo de libre cambio industrial con la CEE. Ello significaría, indudablemente, un paso adelante en relación con el Acuerdo de 1970; posiblemente el paso a la segunda etapa que se preveía en éste, pero sin el contenido de asociación que hubiera podido esperarse de darse «las condiciones» a las que tan vagamente alude el artículo primero de dicho Acuerdo.

1.2.3.—Cuanto más cerca se halle España de las condiciones económicas que posibilitan la adhesión a las Comunidades sin que se utilice ni tan sólo el término asociación para describir la vinculación española con las Comunidades Europeas, más motivos existen para reflexionar seriamente sobre el valor y peso de nuestras actitudes e ideas.

1.3.1.—Los obstáculos para la integración de España en las Comunidades Europeas son reales, importantes y están perfectamente definidos. Por ello, pedir la integración urgente de nuestro país en las Comunidades equivale a invitar muy seriamente a todos a reflexionar sobre lo que queremos que el país sea en el futuro. Este trabajo desea contribuir al diálogo necesario para enriquecer esta reflexión colectiva.

1.3.2.—La vinculación económica de España con la CEE es ya en estos momentos real y muy importante; casi la mitad del comercio exterior español tiene lugar con la Comunidad y existe una considerable movilidad de factores de producción entre ambas zonas, con un impacto claramente favorable sobre la balanza de pagos española.

1.3.3.—Sin perder de vista que sólo se examina un ángulo, aunque fundamentalmente, del problema, el presente trabajo pretende contestar a la pregunta: ¿le interesa a España, desde el punto de vista estrictamente económico, una vinculación con la CEE como miembro de pleno derecho?.

2.—*El sector agrario.*

2.1.2.—La política agraria común de la CEE ha venido consolidándose en las líneas de: a) libre circulación de productos en el mercado interno comunitario; b) preferencia y protección comunitarias respecto al exterior; y c) uniformidad de precios y solidaridad financiera.

2.1.3.—Pese a las diferencias existentes entre las diversas reglamentaciones en vigor, puede decirse que todos los productos agrarios están sometidos a unos sistemas que responden a una filosofía común: unicidad de precio en la CEE y mecanismos de apoyo; sistema proteccionista de importación; restituciones a la exportación; y financiación comunitaria de la política agraria.

2.1.3.—Si la entrada del Reino Unido en la CEE y las presiones norteamericanas contra el proteccionismo agrario de la Comunidad venían invitando a impedir que los precios de la CEE fueran excesivamente superiores a los mundiales y a que se modificara el mecanismo compensatorio existente, la penuria mundial de alimentos y las necesidades de ayuda alimentaria internacional podrían dar fuerza a quienes sostienen que la CEE debe potenciar y desarrollar sus producciones agrarias sin importar el precio que ello le pueda representar.

2.1.4.—Los pagos y reembolsos que cada país miembro de la CEE entrega o recibe del FEOGA están en función de los tipos de producciones protegidas en que se especialice, de las importaciones agrarias sometidas al TEC y *prélèvements* y de las exportaciones con restitución que efectúe.

2.2.2.—La entrada de España en la CEE como miembro de pleno derecho sería susceptible de generar aumentos del coste de los productos alimenticios que podrían llegar a afectar al alza del costo de la vida entre un 7,0 y un 9,5 por 100 en conjunto, lo que en un horizonte 1980 podría significar entre un 1,0 y un 1,4 por 100 al año. Puesto que los precios alimenticios españoles se están acercando a gran ritmo a los de la CEE, ello minimiza este impacto.

2.2.3.—En conjunto consideramos que el trigo duro, el maíz, el vino, el aceite de oliva, las hortalizas frescas, las frutas y la carne vacuna podrían ser las producciones agrarias españolas más estimuladas por la integración de España en la CEE.

2.2.3.—La integración de España en la CEE sería susceptible de acelerar el ritmo de crecimiento de la renta agraria por persona activa y hacer que en 1980 se situase un 36 por 100 por encima de la previsible si el país permanece al margen de las Comunidades Europeas. Este incremento podría ser todavía mayor si el agro español se dedicara activamente a los cultivos y producciones más ventajosas desde el punto de vista de los planteamientos agrarios de la CEE.

2.2.4.—Con la hipótesis adoptadas en el texto, el saldo de la balanza española de productos agrarios de 1980 pasaría a tener un déficit comprendido entre los 921 y los 30.696 millones de pesetas en el supuesto de integración de España en la CEE. Estos resultados pueden considerarse satisfactorios si se tiene en cuenta que son el resultado del choque de un sector agrario mal preparado como el español con una situación de fuerte competencia exterior procedentes de agros muy productivos y eficientes.

2.2.5.—Los beneficios que España podría obtener del FEOGA en 1980 se situarían entre los 800 y los 970 millones de unidades de cuenta. Teniendo en cuenta una aportación española al presupuesto comunitario de entre

650 y 700 millones de unidades de cuenta, resulta que por el mecanismo del FEOGA. España podría, de acuerdo con las hipótesis manejadas en el texto, obtener un superávit comprendido entre los 150 y los 270 millones de unidades de cuenta. Cabe prever, por otra parte, que el mecanismo de los Fondos Europeos Social y de Desarrollo Regional permitirían aumentar este superávit.

3. *El sector industrial.*

3.1.3.—A nivel de los grandes sectores industriales españoles, puede decirse que el que tiene menor protección es el químico, seguido de menos a más por la metalurgia transformadora y finalmente por el textil, sobre todo por los aranceles correspondientes a la confección y el género de punto.

3.1.4.—Al constituirse la CEE los países fundadores partían de niveles de protección industrial bastante separados entre sí. Los actuales niveles españoles son inferiores a los franceses de 1957 y comparables a los italianos de aquel año.

3.1.5.—La integración de España en la CEE significaría la introducción de la competencia exterior y, como elemento compensador, la existencia de un mercado mucho más amplio. La conjunción de ambas características debería producir necesariamente un cambio en las estructuras industriales y comerciales y en la dinámica del factor humano directivo. Las nuevas circunstancias impondrían el cambio desde una industria diversificada a otra especializada con proyección internacional, con todas las consecuencias que esta transformación implica para la actual estructura industrial española.

3.1.6.—El desarme arancelario ha supuesto una readaptación de las estructuras industriales de los países comunitarios que se ha realizado desde la plataforma ofrecida por cada uno de ellos. Ahora se pretende crear, superando, sobre todo, los obstáculos técnicos a la libre

circulación de bienes y factores productivos que todavía quedan, una plataforma comunitaria para la industria que sirva de marco a todos los países. En la medida en que se vaya consiguiendo, ello introducirá nuevos factores dinámicos que deberían provocar un perfeccionamiento de las estructuras industriales existentes.

3.2.2.—Con las hipótesis adoptadas en el texto, la integración española en las Comunidades Europeas podría suponer para las importaciones industriales españolas un crecimiento anual medio acumulativo para el período de 1972-80 del 14,1 ó del 16 por 100. Estos ritmos son menores que el correspondiente a 1961-1972, por lo que en este aspecto la balanza de pagos española no debería tener graves problemas para acomodar aumentos de las importaciones industriales como los que implican ambas hipótesis.

3.2.3.—En una primera aproximación, «productos químicos», «maquinaria y material de transporte» y «artículos diversos» (productos de precisión medida, óptica, juguetes, etc.) son los tres sectores industriales en los que la industria española podría esperar una mayor competencia exterior en caso de integrarse en las Comunidades Europeas.

3.3.2.—La apertura del mercado a la competencia exterior permite prever una reacción de autodefensa en la industria existente en el país, lo que daría como resultado un mejoramiento del tamaño medio de las empresas y, en consecuencia, una disminución de los costes unitarios.

3.3.3.—De la observación de la economía española en los últimos años, cabe concluir que su dinamización no es una de las motivaciones que impulsen al país a su integración en las Comunidades Europeas. Lo es, en cambio, el objetivo de conseguir un crecimiento más estable de la economía española y menos sujeto al freno de elementos estructurales.

3.3.4.—La importante participación extranjera en varios sectores, entre los que se incluyen muchos que producen bienes finales, convierte a la actitud de estos intereses foráneos en variable estratégica fundamental a la hora de valorar la reacción de la industria española frente al reto ofrecido por la integración del país en las Comunidades Europeas.

3.3.5.—Puede considerarse que la incorporación del país a las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho representaría una mejora de la situación tecnológica en la que se mueve el país, ya que el nuevo contexto en el que se desarrollaría la economía exigiría, como mínimo, una modificación de la conducta en este terreno, tanto la del sector privado como la del público.

3.4.1.—En los últimos tres o cuatro años parece ser mayor el número de empresas españolas que consideran a la exportación como una salida normal y habitual de sus productos, evolución en la que, justo es reconocerlo, han desempeñado un papel nada despreciable las empresas multinacionales. Creemos que esta tendencia podría verse decisivamente reforzada por la integración de España en las Comunidades Europeas.

3.4.2.—Con las hipótesis adoptadas en el texto, la integración española en las Comunidades Europeas podría suponer para las exportaciones industriales españolas un crecimiento anual medio acumulativo para el período 1972-1980 del 15,5 ó del 20,0 por 100. Ambos ritmos, que son menores que el excepcionalmente alto de 1961-1972, serían adecuados para un doble objetivo: a) plantear la exportación como objetivo general del sector industrial español; y b) permitir, de esta manera, la continuación de unos elevados ritmos de crecimiento de las exportaciones industriales españolas.

4. *La libertad de circulación de los factores productivos.*

4.2.2.—A pesar de las dificultades halladas las Comunidades Europeas han avanzado considerablemente en el terreno de la libre circulación de trabajadores entre los Estados miembros. En cambio, el progreso ha sido mucho menor en el campo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios.

4.2.3.—La cautela demostrada por las Comunidades en el terreno del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios sería la mejor garantía de que España no se vería sometida a tensiones inaceptables en estas materias.

4.2.3.—La integración de España en las Comunidades Europeas tendría un efecto altamente beneficioso para los trabajadores españoles que se hallen en los países de las Comunidades al permitir la equiparación de sus condiciones laborales con las de los ciudadanos de los países en que trabajan.

4.2.3.—En cuanto al aspecto institucional, la entrada de España en la CEE como miembro de pleno derecho comportaría necesariamente una aceptación por parte española de las premisas políticas que rigen las relaciones laborales en los países de la Comunidad. Esta evolución se inscribe en una dirección de modernización de las relaciones laborales.

4.2.3.—Parece fuera de duda que la entrada de España en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho debería significar para los salarios españoles un fenómeno análogo al ocurrido con los italianos, es decir, un acercamiento a los de los demás países de la CEE.

4.3.1.—Los logros alcanzados en el campo de la liberalización de los movimientos de capitales entre los Estados miembros de la CEE han sido modestos en relación con el progreso conseguido en otros terrenos.

4.3.2.—La integración de España en las Comunidades Europeas obligaría al país a introducir un mayor grado de liberalización en sus actuales reglamentaciones cambiarias, tanto por lo que se refiere a las transacciones o por cuenta corriente como a las de capital.

4.3.3.—La integración de España en la C. E. E. sería susceptible de estimular las entradas de capitales exteriores, sin que fuesen de esperar modificaciones sustanciales en cuenta a su procedencia.

4.3.3.—La mayor apertura hacia el exterior para los capitales españoles propiciada por el ingreso de España en las Comunidades Europeas no sólo no sería perjudicial para el país, sino que llegaría oportunamente en un momento en que éste parece maduro para utilizarla.

5. *Algunos aspectos globales.*

5.2.—Desde el punto de vista de su nivel, los precios españoles al consumo experimentarían un proceso más o menos gradual de acercamiento a los de las Comunidades Europeas si España se integrara en ellas.

5.2.—La integración de España en las Comunidades Europeas tendría un efecto de desaceleración sobre los incrementos de precios españoles que cabría esperar sin dicha integración.

5.3.—En el período 1963-1971, la distancia relativa del consumo por persona entre España y la CEE-6 se ha mantenido al mismo nivel, lo que significa que se ha incrementado en términos absolutos.

5.3.—Las hipótesis de incrementos salariales y de desaceleración de precios utilizadas en el trabajo conducen a la conclusión de que el ingreso de España en las Comunidades Europeas podría significar que el poder adquisitivo de los salarios industriales españoles se incrementara a tasas anuales superiores a las de 1963-1971 en un porcentaje de entre un 35 y un 45 por 100.

5.3.—Es muy posible que la integración de España en las Comunidades Europeas significase para el agro español la posibilidad de conservar como mínimo su actual índice de paridad, es decir, el valor de su participación relativa en la renta nacional. La capacidad de reacción del agro español más allá del simple efecto de los mayores precios comunitarios determinaría la posibilidad de ir hacia una mejora del índice agrario de paridad.

5.3.—Las hipótesis adoptadas en el texto permiten llegar a la conclusión de que la integración de España en las Comunidades Europeas podría conducir a que la distancia entre el nivel del consumo por persona entre la CEE y el país pasara a ser en 1980 del 50 por 100, frente al 60 por 100 que se ha mantenido constante desde 1963 a 1971.

5.3.—La evolución de los costes que se estima posible en el caso de la integración de España en las Comunidades Europeas supondría, por una parte, un incremento del peso del valor añadido industrial dentro del total del valor de la producción del sector; por otra, la posibilidad de que tanto salarios como beneficios saliesen favorecidos de esta evolución.

5.3.—Creemos que es sumamente importante para el país darse cuenta de que la transición hacia la CEE puede realizarse, a pesar de las apariencias en contra, en un clima de beneficios crecientes para el empresario, compatibles y complementarios con una considerable aceleración del poder adquisitivo de los salarios industriales.

5.3.—El aumento relativamente superior de las rentas salariales en comparación con el excedente de explotación que se deduce de las hipótesis adoptadas en el texto debería redundar de forma necesaria en una mayor participación de la masa salarial en la renta nacional, en un proceso de acercamiento a los porcentajes vigentes en los países comunitarios.

5.3.—Creemos muy importante subrayar que la integración de España en las Comunidades Europeas sería susceptible de producir un efecto muy notable en una dirección poco estudiada: la activación de aquellos elementos más importantes para producir un impacto no sólo económico, sino también social, en el seno de la economía española y, además, en una clara dirección de acercamiento de las estructuras socioeconómicas del país a las del resto de Europa. En este sentido, la integración de España en las Comunidades Europeas podría ser no sólo un importante revulsivo económico, sino también —y quizá más importante para la modernización del país— social.

5.4.—Nos parece que existen motivos claros para estimar que la integración de España en las Comunidades Europeas debería conducir en el horizonte de 1980 en que hemos situado este trabajo, a una balanza comercial negativa tanto en el sector agrario como en el industria. Ahora bien, creemos que existen igualmente fundamentos para considerar que el saldo resultante podría ser de una magnitud asimilable por la economía española, no sólo porque su monto en relación al producto nacional bruto fuese comparable al de 1970-1972, sino también porque cabría esperar un comportamiento favorable de las partidas de la balanza de pagos capaces de compensar este déficit, es decir, turismo, remesas de emigrantes y capitales.

5.5.—En el campo fiscal, la CEE pretende una armonización de las diversas reglamentaciones nacionales en función de las necesidades del funcionamiento de un mercado común; no aspira, por tanto, a una unificación de dichas reglamentaciones.

5.5.—En el campo fiscal la integración de España en las Comunidades Europeas también podría actuar de potente revulsivo para poner término a uno de los estrangulamientos más importantes con los que ha de luchar el desarrollo del país.

5.5.—No parece posible para España participar en el esquema comunitario, que supone para el país la pérdida de un porcentaje nada despreciable de ingresos fiscales, así como la renuncia a la libre disposición de otro menor, pero considerable, sin llevar a cabo un esfuerzo fiscal que le permitiese no sólo compensar estas pérdidas, sino también situar su nivel de fiscalidad más acorde con las del tipo de sociedad que se pretende conseguir con el desarrollo económico del país, es decir, una sociedad moderna.

ANEXOS

ANEXO 1

España y el Mercado Común

Petición de trece Entidades económicas catalanas

(EL DOCUMENTO DE LOS TRECE PRESIDENTES)

Barcelona, 14 de julio de 1972

Trece entidades económicas de Barcelona, Tarrasa y Sabadell firmaron un comunicado conjunto, en pro de un tratado de adhesión de España al Mercado Común, concebido en los siguientes términos:

«Las entidades representadas por los firmantes del presente documento, habiendo considerado cuidadosamente la situación de España ante el actual proceso de unificación de Europa, han decidido hacer públicos los siguientes puntos:

1.º La incorporación de España, en calidad de miembro de pleno derecho a la Comunidad Económica Europea, constituye una exigencia histórica a la que urgentemente hay que adaptarse, con carácter prioritario.

2.º La incorporación de España a la Comunidad —a diferencia de cualquier acuerdo preferencial o de la inclusión de nuestro país en una zona de libre cambio— nos permitiría intervenir activamente en la elaboración de la política económica conjunta, en la distribución de los recursos comunitarios y en la toma de decisiones que afectan al futuro de nuestro país.

3.º Las negociaciones del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea no sólo no implicaría una supresión brusca de nuestra actual protección arancelaria, sino que permitiría a nuestro país la obtención de los plazos y condiciones necesarios.

4.º La reciente ampliación de la Comunidad significaría el reconocimiento que los nuevos imperativos económicos, sociales y tecnológicos exigen la formación de grandes áreas geográficas donde los hombres vivan y creen riquezas juntos, si pretenden que sus países participen en la construcción de un futuro mejor.

5.º El aplazamiento del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea crea gran incertidumbre en la toma de decisiones empresariales y entraña dos riesgos evidentes estrechamente vinculados entre sí: el riesgo de un ahondamiento del fondo económico que nos separa de los países de la Comunidad y el riesgo de una acentuación de las dificultades inherentes a la negociación.

6.º Examinadas las distintas alternativas existentes encaminadas a superar la situación actual de nuestras relaciones con la Comunidad, se ha llegado a la conclusión de que la solución válida y auténticamente beneficiosa para España se halla en el establecimiento de un Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea».

Firmaron el comunicado conjunto Juan de Arteaga y Piet, presidente de la Liga Europea de Cooperación Económica (Comité Español); Juan Comerma Pons, presidente del Instituto Industrial de Tarrasa; Carlos Cuyás Matas, vicepresidente del Servicio de Comercio de Empresarios Sederos; Antonio Forrellad Solá, presidente del Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico; José María García-Planas, presidente del Gremio de Fabricantes de Sabadell; Salvador Millet y Bel, presidente del Instituto de Estudios Europeos; Antonio Muntañola Tey, vicepresidente 1.º de la Sociedad Barcelonesa de Amigos

del País; Jesús Raventós Fatjó, presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; José Riba Ortínez, presidente del Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera y vicepresidente del Fomento del Trabajo Nacional; Arturo Suqué Puig, presidente del Círculo de Economía; Juan Vidal Gironella, presidente de la Asociación Cristiana de Dirigentes, y Ramón Vilá de la Riba, presidente del Colegio del Arte Mayor de la Seda.

3.º Las negociaciones del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea no sólo no implicaría una supresión brusca de nuestra actual protección arancelaria, sino que permitiría a nuestro país la obtención de los plazos y condiciones necesarios.

4.º La reciente ampliación de la Comunidad significaría el reconocimiento que los nuevos imperativos económicos, sociales y tecnológicos exigen la formación de grandes áreas geográficas donde los hombres vivan y creen riquezas juntos, si pretenden que sus países participen en la construcción de un futuro mejor.

5.º El aplazamiento del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea crea gran incertidumbre en la toma de decisiones empresariales y entraña dos riesgos evidentes estrechamente vinculados entre sí: el riesgo de un ahondamiento del fondo económico que nos separa de los países de la Comunidad y el riesgo de una acentuación de las dificultades inherentes a la negociación.

6.º Examinadas las distintas alternativas existentes encaminadas a superar la situación actual de nuestras relaciones con la Comunidad, se ha llegado a la conclusión de que la solución válida y auténticamente beneficiosa para España se halla en el establecimiento de un Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea».

Firmaron el comunicado conjunto Juan de Arteaga y Piet, presidente de la Liga Europea de Cooperación Económica (Comité Español); Juan Comerma Pons, presidente del Instituto Industrial de Tarrasa; Carlos Cuyás Matas, vicepresidente del Servicio de Comercio de Empresarios Sederos; Antonio Forrellad Solá, presidente del Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico; José María García-Planas, presidente del Gremio de Fabricantes de Sabadell; Salvador Millet y Bel, presidente del Instituto de Estudios Europeos; Antonio Muntañola Tey, vicepresidente 1.º de la Sociedad Barcelonesa de Amigos

del País; Jesús Raventós Fatjó, presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; José Riba Ortínez, presidente del Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera y vicepresidente del Fomento del Trabajo Nacional; Arturo Suqué Puig, presidente del Círculo de Economía; Juan Vidal Gironella, presidente de la Asociación Cristiana de Dirigentes, y Ramón Vilá de la Riba, presidente del Colegio del Arte Mayor de la Seda.

ANEXO 2

*Carta del ministro español de Asuntos Exteriores
al Presidente del Consejo de Ministros de la
Comunidad Económica Europea*

Barcelona, 9 de febrero de 1962

Señor Presidente:

Tengo el honor de solicitar, en nombre de mi Gobierno, la apertura de negociaciones con objeto de examinar la posible vinculación de mi país con la Comunidad Económica Europea en la forma que resulte más conveniente para los recíprocos intereses.

La vocación europea de España, repetidamente confirmada a lo largo de su historia, encuentra de nuevo ocasión de manifestarse en este momento en que la marcha hacia la integración va dando realidad al ideal de solidaridad europea.

La continuidad territorial de mi país con la Comunidad y la aportación que su posición geográfica puede representar para la cohesión europea, inducen a mi Gobierno a solicitar una asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración después de salvar las etapas indispensables para que la economía española pueda alinearse con las condiciones del Mercado Común.

Preocupado mi Gobierno con la tarea de acelerar el desarrollo económico del país, tiene la seguridad de que

las exigencias del mismo serán debidamente apreciadas por la Comunidad, a fin de que, como es de esperar, la vinculación de España en ella, lejos de constituir un obstáculo, sea más bien un estímulo para la consecución de aquel objetivo. El éxito del plan de estabilización español, logrado en cooperación con organismos internacionales, constituye una alentadora experiencia.

Junto a ello, y puesto que las exportaciones agrícolas a los países de la Comunidad son un capítulo fundamental del comercio exterior español, cuyo mantenimiento y aumento es de la máxima importancia para contar con los medios de pago sin los cuales dicho desarrollo se vería dificultado, mi Gobierno no duda que este aspecto será debidamente considerado en la confianza de que se podrán encontrar soluciones mutuamente satisfactorias.

Creo de interés manifestarle que mi Gobierno está convencido de que los nexos que unen España a los países americanos no han sufrido mengua con su integración a la Comunidad, antes al contrario pueden ser una positiva contribución para resolver los problemas planteados entre aquéllos y ésta.

En consecuencia, espero, Señor Presidente, que las Autoridades de la Comunidad darán buena acogida a la solicitud de negociaciones que formulo, rogándole, entretanto, acepte las seguridades de mi alta consideración.

Fdo.: Fernando M.^a Castilla

BIBLIOGRAFIA

- ASAMBLEA PARLAMENTARIA EUROPEA: *Rapport de l'Assemblée Parlementaire Européenne sur les aspects politiques et institutionnels de l'adhésion ou de l'association à la Communauté* (Informe Birkelbach), sesión del 25 de enero de 1962 (doc. 122). Existe traducción castellana de este documento en *Documentación Económica Sindical*, agosto de 1974.
- BALASSA, B.: «Trade Creation and Trade Diversion in the European Common Market», *The Economic Journal*, marzo de 1967. Artículo traducido al castellano en *Información Comercial Española*, julio-agosto de 1970.
- «Tariff Reductions and Trade in Manufactures», *The American Economic Review*, junio de 1966.
- BOLETÍN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS: *España-Mercado Común*, agosto de 1970.
- CALLE SAIZ, R.: *El impuesto sobre el valor añadido y la Comunidad Económica Europea* (Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1968).
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA: *Estudios sobre la estructura arancelaria española y su comparación con la tarifa exterior del Mercado Común*. Barcelona, 1967.
- CENTRO DE ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO METALÚRGICO, Servicio de Estudios Económicos: *La metalurgia catalana ante el Mercado Común*. Barcelona, Ariel, 1971.
- COFFEY, P. y PRESLEY, J. K.: *European Monetary Integration*. Londres, MacMillan, 1971.
- COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: *III Plan de Desarrollo Económico y Social 1972-1975*. Madrid, 1972, y los anexos.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: *Debouchés en Europe Occidentale pour les produits des pays méditerranéens*, estudio de CREDOC. Bruselas, 1971.

- *Informes generales sobre las actividades de las Comunidades, especialmente los correspondientes a 1970, 1971 y 1972.*
- *La politique industrielle de la Communauté.* Bruselas, 1970.
- *La situation de l'agriculture dans la Communauté Économique Européenne, Rapport 1972.* Bruselas, 1972, ciclostilado.
- *Mémorandum sur la réforme de l'agriculture dans la Communauté Économique Européenne.* (Informe Mansholt). Bruselas, 1968.
- *Prévisions financières pluriannuelles, 1974-1976.* Bruselas, 1973, ciclostilado.
- *Rapport sur la capacité concurrentielle de la Communauté Européenne.* (Informe Uri). Bruselas, CEE, 1971.
- COMITÉ MONETARIO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: *La politique monétaire dans les pays de la Communauté économique européenne, Institutions et instruments.* Bruselas, 1972.
- CONFEDERACIÓN DE INDUSTRIAS BRITÁNICAS: *Britain in Europe, A. Second Industrial Appraisal.* Londres, 1969, ciclostilado.
- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA: *Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europa y Grecia, número 36 (1963).*
- EFTA (Asociación Europea de Libre Cambio): *The Effects of EFTA on the Economies of Member States.* Ginebra, EFTA, 1969.
- ESTEFAN, J. DE Y OTROS: *Desarrollo político y constitución española.* Barcelona, Ariel, 1963.
- EVANS, D. (ed.): *Britain in the EEC.* Londres, Gollancz, 1973.
- GALTUNG, J.: *The European Community: A Superpower in the Making.* Londres, G. Allen y Unwin, 1973.
- GAMIR, L. y otros: *Las preferencias efectivas del Mercado Común a España.* Madrid, Moneda y Crédito, 1972.
- GOBIERNO BRITÁNICO: *Britain and the European Communities. An Economic Assessment.* Londres, Her Majesty's Stationery Office, 1970. Existe traducción castellana de este documento en *Información Comercial Española*, marzo de 1970.
- HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA: *Hacienda pública europea y española*, nos. 6 y 7 de 1970.
- IGLESIAS, J. L.: *Comunidad Económica Europea. Razones y ejemplos de los obstáculos para la admisión de España.* Madrid, Suplemento número 34 de Cuadernos del Diálogo, 1972.
- INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA, números de octubre de 1971 (con la traducción del libro blanco británico de 1971), marzo de 1972 (la protección española), abril de 1972 (España y el Mercado Común), abril de 1973 (la agricultura española), septiembre-octubre de 1973 (la exportación española).

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Precios al consumidor y paridades monetarias. Países del Mercado Común y España*. Madrid, 1972.
- KRAUSS, M. B.: «Recent Developments in Customs Union Theory: An Interpretative Survey», *Journal of Economics Literature*, junio de 1972.
- KUZNETS, S.: *Modern Economic Growth. Rate, Structure and Spread*, (New Haven, Yale Un. Press., 1966). Existe traducción castellana de esta obra. Madrid, Aguilar, 1973.
- LARRAZ, J.: *La integración europea y España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1961.
- LAUSEN, J. R.: *Sectores prioritarios del desarrollo español*. Madrid, Guadiana, 1973.
- LE ROY, P.: *L'avenir du marché commun agricole*. París, PUF, 1973)
- MAIZELS, A.: *Industrial Growth and World Trade*. Cambridge, Un Press, 1965.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, «El sector agrario en una política de precios», *Boletín de Información Agraria*, mayo-octubre de 1972. — *Informe sobre rentas y precios agrarios*. Madrid, 1971.
- MINISTERIO DE COMERCIO, *Balanza de pagos de España*, 1972. Madrid, 1973.
- NEME, J. y C.: *Tratado de economía europea*. Madrid, Guadiana, 1972.
- OCDE, *Informes sobre la economía española correspondientes a 1972 y 1973*.
— *Code de la libération des mouvements de capitaux*. París, OCDE, 1973.
— *Code de la libération des opérations invisibles courantes*. París, OCDE, 1973.
- POU SERRADELL, V.: *España y la Europa Comunitaria*, libro en prensa, IESE, Barcelona.
- TAMANES, R.: *Acuerdo preferencial CEE/España y preferencias generalizadas*. Barcelona, Dopesa, 1972.
— *Sistemas de apoyo a la agricultura*. Madrid, Instituto de Desarrollo Económico, 1970.
- TRUYOL Y SERRA, A.: *La integración europea, Idea y realidad*. Madrid, Tecnos, 1972.
- VAN MEERHAEGHE, M. A. G.: *International Economic Institutions*. Londres, Logman, 1971.
- VARIOS AUTORES, *España ante la integración económica europea*. Barcelona, Ariel, 1966.
— *España y el impuesto sobre el valor añadido*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1971.

GUADIANA DE PUBLICACIONES

ALGUNOS TITULOS PUBLICADOS

Economía

RICARDO CALLE: *Sistema fiscal en España y en el Mercado Común*, 274 págs., 300 ptas.

LUIS GAMIR: *Política económica de España*, 354 págs., 350 pesetas.

J. y C. NEME: *Tratado de economía europea*, 406 págs., 400 pesetas.

RAMON TAMAMES: *Estructura Económica de España*, 3 vols. 1.200 ptas.

FELIX VARELA PARACHE: *Euro dólares*, 248 págs., 300 ptas.

JOSE RAMON LASUEN: *Sectores prioritarios del desarrollo español*, 188 págs., 200 ptas

Historia

ANTONIO FIGUERUELO: *Cataluña, crónica de una frustración*, 354 págs., 200 ptas.

RAMON TAMAMES: *Los centros de gravedad de la economía española*, 174 págs., 150 ptas

ANTONI JUTGLAR: *La sociedad española contemporánea*, 245 páginas, 250 ptas.

CARLOS SECO: *Sociedad, literatura y política del siglo XIX*, 360 págs., 300 ptas.

VARIOS: *Historia social de España, siglo XIX*, 348 págs., 850 pesetas.